Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: *DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS en nombre propio y en representación de los menores CRISTIAN ESTEBAN TOVAR MORALES y SAMUEL NICOLAS TOVAR MORALES y en calidad de cuidador provisional de la niña MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO, YENSY LORENA TOVAR SIERRA, LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE en nombre propio y en representación de su menor hijo SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO.* ***CONTRA*** *JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, MARIA GLADIS RUBIO FRANCO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., TAX CENTRAL S.A.*

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.825.491 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura, recibo notificaciones judiciales en el correo electrónico santiagomv2597@gmail.com**,** obrando en mi condición de apoderado de **JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.341.259 de Falan, , quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **CRISTIAN ESTEBAN TOVAR MORALES** identificado NUIP 1.025.543.325, **SAMUEL NICOLAS TOVAR MORALES,** identificado con NUIP 1.025.559.527 y **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO**, identificada con NUIP 1.233.901.076**; YENSY LORENA TOVAR SIERRA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1..15.094.044 de Buga, **LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.495.769 de Bogotá D.C. actuando en nombre propio y en representación del menor **SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO**, todos estos en calidad de familiares del fallecido **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D)**, conforme a los poderes debidamente conferidos, por medio del presente escrito respetuosamente, impetro Demanda Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual contra **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.015.001, **MARIA GLADIS RUBIO FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 42.065.259, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. 860.037.707-9 y **TAX CENTRAL S.A.** identificada con NIT. 891.400.343-0, a efectos de que se hagan las declaraciones y condenas a que se refiere la parte petitoria de esta demanda.

La acción tiene como propósito obtener la reparación plena de los daños y perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados a mis poderdantes, producto del accidente de tránsito ocurrido el día 31 de julio del 2019**,** por la vía Palmaseca - El Cerrito, Km 14+350 del municipio de Palmira - Valle del Cauca, donde se produce el fallecimiento del señor **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D)**

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

PATE DEMANDANTE

JOSE ALFREDO TOVA HUERTAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.341.259 de Falan, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores

CRISTIAN ESTEBAN TOVAR MORALES identificado NUIP 1.025.543.325, **SAMUEL NICOLAS TOVAR MORALES,** identificado con NUIP 1.025.559.527 y **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO**, identificada con NUIP 1.233.901.076, domiciliado en la calle 46A sur No. 26-50 Barrio Claret, Bogotá D.C. Email: josealtohu59@hotmail.com

YENSY LORENA TOVAR SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.094.044, domiciliada en la calle 46A sur No. 26-50 Barrio Claret, Bogotá D.C. Email: yensyloto@hotmail.com

LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.495.769 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo **SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO,** identificado con NUIP 1.028.953.075 y **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO**, identificada con NUIP 1.233.901.076, domiciliada en la calle 46A sur No. 26-50 Barrio Claret, Bogotá D.C. Email: leidyniag69@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.015.001, domiciliado en la calle 68ª 49-42 Pereira. Teléfonos: 3186694093. Declaro bajo gravedad de juramento que desconozco su dirección de correo electrónico.

MARIA GLADIS RUBIO FRANCO identificada con cedula de ciudadanía N° 42.065.259, Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no conozco su dirección de residencia y la dirección electrónica de la demandada. Lo anotado se expresa bajo la gravedad del juramento y por ello será solicitado su emplazamiento (C.G.P., art. 108 y 293. Ley 2213/2022 art. 10).

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A identificado con NIT No. 860.037.707-9, ubicada en la calle Av. Cra. 9 No. 101-67 piso 7 Bogotá D.C., teléfono: 601 3138700. Email: notificacacione.sbseguros@sbseguros.co Información tomada del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá.

TAX CENTRAL S.A Identificado con NIT. 891.400.343-0, ubicada en Terminal de Transportes Cali 2 piso, Calle 30N # 2A-29 Piso 2, Local 302 - 307 - 310, Cali, Valle del Cauca**,** Teléfono: 3184636544, 3175385882, 3175022236, 3184636466. Email: notificacionestaxcentral@gmail.com Información tomada del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali

II. PRETENSIONES

La demanda tiene como fin, que, a través de sentencia debidamente ejecutoriada, se decreten las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Que se **DECLARE** que el señor **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ**, es civil y extracontractualmente responsable en forma directa de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes **JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS**, obrando a nombre propio y de sus menores hijos **CRISTIAN ESTEBAN TOVAR MORALES y SAMUEL NICOLAS TOVAR MORALES; YENSY LORENA TOVAR SIERRA** y **LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE** actuando en nombre propio y en representación de sus

menores hijos **SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO** y **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO** en virtud del accidente de tránsito ocurrido el día 31 de julio del 2019 donde falleció **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.)**

SEGUNDO: Que se **DECLARE** civil y extracontractualmente responsables de forma solidaria, a la persona natural **MARIA GLADIS RUBIO FRANCO** y jurídica **TAX CENTRAL S.A**., en su calidad de propietario del vehículo de placas WEL-936, de los perjuicios materiales e inmateriales de los demandantes **JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS**, obrando a nombre propio y de sus menores hijos **CRISTIAN ESTEBAN TOVAR MORALES y SAMUEL NICOLAS TOVAR MORALES; YENSY LORENA TOVAR SIERRA** y **LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE** actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO** y **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO** en virtud del accidente de tránsito ocurrido el día 31 de julio del 2019 donde falleció **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.)**

TERCERO: Que se **CONDENE** a **SBS SEGUROS S.A.**, a pagar la indemnización generada por la realización del riesgo asegurado por los perjuicios materiales e inmateriales, conforme el contrato de seguro vigente para la fecha del siniestro, con Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, debiendo pagar directamente a los demandantes **JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS**, obrando a nombre propio y de sus menores hijos **CRISTIAN ESTEBAN TOVAR MORALES y SAMUEL NICOLAS TOVAR MORALES; YENSY LORENA TOVAR SIERRA** y **LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE** actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO** y **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO**, hasta la suma asegurada junto con su indexación hasta el momento en que se declare el respectivo pago.

CUARTO: Que se **CONDENE** a los demandados **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, MARIA GLADIS RUBIO FRANCO** y **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., TAX CENTRAL S.A.,** a pagar por concepto de perjuicios inmaterial en la modalidad de daño moral subjetivado a favor de las siguientes personas víctimas indirectas las sumas de dinero que a continuación relaciono:

JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS (Progenitor)	$ 100 SMLMV
LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE (compañera permanente)	$ 100 SMLMV
SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO (hijo)	$ 100 SMLMV
MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO (hija)	$ 100 SMLMV
CRISTIAN ESTEBAN TOVAR MORALES (hermano)	$ 50 SMLMV
SAMUEL NICOLAS TOVAR MORALES (hermano)	$ 50 SMLMV
YENSY LORENA TOVAR SIERRA (hermana)	$ 50 SMLMV

EL CUAL SUMA UN VALOR TOTAL DE QUINIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (550 SMLMV)

QUINTO: Que se **CONDENE** a los demandados, **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, MARIA GLADIS RUBIO FRANCO** y **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., TAX CENTRAL S.A.,** a pagar por concepto de perjuicios inmaterial en la modalidad de daño a la vida relación a favor de las siguientes personas victima directa e indirectas las sumas de dinero que a continuación relaciono:

JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS (Progenitor)	$ 100 SMLMV
LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE (compañera permanente)	$ 100 SMLMV
SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO (hijo)	$ 100 SMLMV
MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO (hija)	$ 100 SMLMV
CRISTIAN ESTEBAN TOVAR MORALES (hermano)	$ 50 SMLMV
SAMUEL NICOLAS TOVAR MORALES (hermano)	$ 50 SMLMV
YENSY LORENA TOVAR SIERRA (hermana)	$ 50 SMLMV

EL CUAL SUMA UN VALOR TOTAL DE QUINIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (550 SMLMV)

SEXTO: Que se **CONDENE** a los demandados **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, MARIA GLADIS RUBIO FRANCO** y **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., TAX CENTRAL S.A.,** a pagar por concepto de perjuicio material en la modalidad de Lucro Cesante Consolidado a favor de la señora **LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE,** la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRECE PESOS MCTE ($31.317.013).**

SEPTIMO: Que se **CONDENE** a los demandados **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, MARIA GLADIS RUBIO FRANCO** y **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., TAX CENTRAL S.A.,** a pagar por concepto de perjuicio material en la modalidad de Lucro Cesante Futuro a favor de la señora **LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE**, la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($95.684.251).**

OCTAVO: Que se **CONDENE** a los demandados **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, MARIA GLADIS RUBIO FRANCO** y **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., TAX CENTRAL S.A.,** a pagar por concepto de perjuicio material en la modalidad de Lucro Cesante Consolidado a favor del menor **SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO,** quien es representada por la señora **LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE,** en la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($15.658.506)**

NOVENO: Que se **CONDENE** a los demandados **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, MARIA GLADIS RUBIO FRANCO** y **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., TAX CENTRAL S.A.,** a pagar por concepto de perjuicio material en la modalidad de Lucro Cesante Futuro a favor del menor **SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO,** quien es representada por la señora **LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE,** en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($46.047.551).**

DECIMO: Que se **CONDENE** a los demandados **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, MARIA GLADIS RUBIO FRANCO** y **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., TAX CENTRAL S.A.,** a pagar por concepto de perjuicio material en la modalidad de Lucro Cesante Consolidado a favor de la menor **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO,** quien es representada por el señor **JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS,** en la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE ($15.658.506)**

DECIMO PRIMERO: Que se **CONDENE** a los demandados **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, MARIA GLADIS RUBIO FRANCO** y **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., TAX CENTRAL S.A.,** a pagar por concepto de perjuicio material en la modalidad de Lucro Cesante Futuro a favor del menor **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO,** quien es representada por su madre **LEIDY YOHANA NIÑO AHUIRRE,** en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL DIECISEIS PESOS MCTE ($31.921.016).**

DECIMO SEGUNDO: Que las sumas de dinero que se ordenen pagar conforme a las pretensiones anteriores, deberán involucrar su actualización o corrección monetaria, para compensar a los demandantes la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, que los haya afectado desde el momento de ocurrir la lesiones, hasta la época de la sentencia; conforme se menciona en Sentencia SC20950-2017, MP ARIEL SALAZAR RAMÍREZ- Radicación N° 05001-31-03-005-2008-00497-01, (Aprobada en sesión de quince de agosto de dos mil diecisiete), Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017): "*para lo cual, tal como se ha señalado en anteriores oportunidades, debe acogerse el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de esta sentencia, por cuanto tiene implícita «la pérdida del poder adquisitivo del peso (…), ya que hasta ahora se haría efectiva la indemnización".*

DECIMO TERCERO: Que se condene en costas y agencias en derecho a los demandados.

III. HECHOS

PRIMERO: El día 31 de julio de 2019, aproximadamente a las 05:45 a.m., el señor BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.), se dirigía en calidad de conductor de la motocicleta de placas OCK99D, marca BAJAJ, por la vía Palmaseca - El Cerrito, Km 14+350 del municipio de Palmira, valle del Cauca

SEGUNDO: Que ese mismo día 31 de julio del 2019, por esa misma vía, en sentido contrario, se movilizaba el vehículo tipo Camioneta de placas TJW-550, conducido por el señor JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ.

TERCERO: En el momento en el que el conductor de la motocicleta de placas OCK-99D se movilizaba por el carril derecho de la vía Palmaseca - El Cerrito, Km 14+350 del municipio de Palmira, valle del Cauca, cuando es impactado de forma frontal, por un vehículo tipo Camioneta de placas TJW-550, conducido por el señor JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ.

CUARTO: Que el señor JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, conductor del vehículo de placas TJW-550, pierde el control al intentar maniobrar en la curva y termina invadiendo el carril por donde se movilizaba el señor BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.), hace que se genera un conflicto "colisión" entre los dos vehículos, entre el frontal y lateral izquierdo de la motocicleta y la parte frontal del vehículo tipo camioneta, es decir la camioneta golpea la motocicleta ocasionando la pérdida de control de la misma, produciendo el impacto de manera súbita, lo que ocasiona su muerte instantáneamente.

QUINTO: Como consecuencia de la pérdida del control del vehículo y por ende la invasión del carril contrario por parte del señor JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ conductor del vehículo de placas TJW-550, y de la colisión que se presenta pierde la vida de manera inmediata el señor BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D), factor determinante de la ocurrencia del hecho.

SEXTO: Al lugar donde ocurre el siniestro se hace presente el PT VICTOR MURCIA QUICENO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.801.535 quien procede a elaborar el IPAT (Informe Policial de Accidentes de Tránsito) No. C-000949255 dentro del cual se encontraron los siguientes hallazgos:

1. Identifica como vehículo N° 1 la motocicleta de placas OCK99D conducida por el señor BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.)
2. Identifica como vehículo N° 2 el rodante tipo Camioneta de placas TJW-550 conducido por el señor JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ.
3. Que el accidente ocurre sobre una CURVA.
4. Se trata de una vía curva, pendiente con berma, doble línea amarilla, una calzada, dos carriles, doble sentido, superficie de rodadura en asfalto, en buen estado.
5. En el recuadro No. 11 Hipótesis del Accidente: Referencio la causal No.157. El cual especifica: SALIRSE DE LA CALZADA, REALIZANDO INVASION".

SEPTIMO: Que, aunque la posible hipótesis de la dinámica del accidente esté endilgándole responsabilidad al vehículo No.1, es claro que del bosquejo tipográfico plasmado por el agente de tránsito se puede deducir que quien invadió el carril contrario por un presunto exceso de velocidad que hace perder el control del vehículo No. 2, el señor JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ conductor del vehículo de placas TJW550.

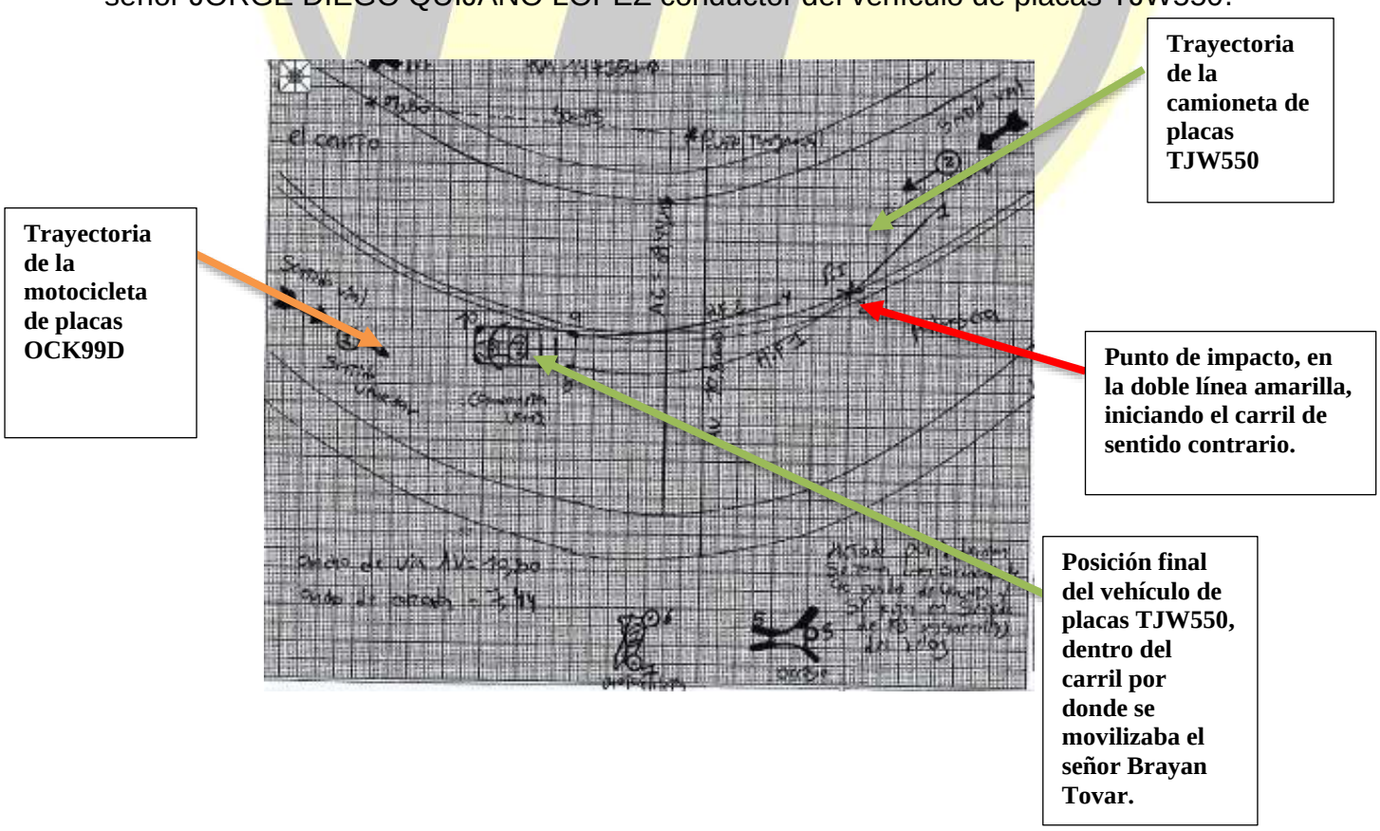

OCTAVO: Por consiguiente el factor determinante del accidente de tránsito puede ser inferido dado las trayectorias y posiciones de los vehículos que diagramó mediante el bosquejo de la posible dinámica del accidente el agente competente, aun cuando este haya puesto en cabeza del señor BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D), la responsabilidad del suceso que desencadeno en la muerte fatal de BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D)

NOVENO: El vehículo No. 2 de placas TJW550, omite las siguientes reglas en la conducción de vehículos, contenidas en la Ley 769 del 2002 y Resolución 1885 del 2015 (Manual de Señalización Vial), el artículo 107 de la Ley 769 del 2002 establece *"En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora.*
Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.
Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones"

Artículo 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

DECIMO: Igualmente se señala dentro del informe ejecutivo FPJ-3 diligenciado por el P.T. LUIS ALBERTO NEIRA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía No.1.114.817052, bajo la coordinación del I.T ANDRES FERNANDO SEGURA HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.867.662 , que en la fecha del accidente 31/10/2019 en el lugar de los hechos se encontraron las siguientes evidencias, #1 "*Cuerpo sin vida de sexo masculino identificado como Brayan Alejandro Tovar Sierra, cedula No.1.233.888.390, de Bogotá, el cual conducía motocicleta y colisiona con un vehículo camioneta de placas TJW-550, sufriendo fractura en miembro superior e inferior izquierdo y trauma craneoencefálico, el cual se halló en zona verde costado derecho de la vía sentido vial el cerrito palmaseca"* #2 "*motocicleta de placas OCK-99D, marca BAJAJ, línea DISCOVER ST 125, modelo 2015, color azul, motor No. JEZWDC27131, chasis No. 9FLA37CZ3FCG60234 de propiedad y conducida por la víctima, la cual se halló en zona verde costado derecho de la vía sentido el cerrito palmaseca, presenta daños en la parte anterior, lateral izquierdo"* #3 "*vehículo tipo camioneta de placa TJW-550, marca KIA, línea carnaval LX, modelo 2013, color blanco azul rojo, motor JCC100957, chasis No. KNAMG811AD6522569 de propiedad de MARIA GLADIS RUBIO FRANCO cedula 42.065.259, conducido por el señor JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ C.C. 10.015.001 de Pereira*" # 4 "*punto de impacto en vértice anterior izquierdo de la camioneta de placas TJW-550, con rotura de panorámico, desprendimiento de la persiana y bomper*", #5 "***HUELLA DE FRENADO DEJADA POR LA CAMIONETA DE PLACA TJW-550, CON TRAYECTORIA AL CARRIL SENTIDO CONTRARIO*" (negrilla y subrayado propio)** # 6 "*posible punto de impacto hallado en el centro de la vía"* # 7 "*autopartes de la camioneta de placa TJW-550 (guarda fango anterior izquierdo), se procede a realizar fijación fotográfica del lugar, EMP y EF por parte del señor IT. ANDRES FERNANDO SEGURA HERRERA, seguido el señor Intendente JOAN SANCHEZ MURILLO Y MURCIA*

QUICENO VICTOR integrantes del cuadrante vial ROZO realiza fijación topográfica mediante informe policial de accidente IPAT (CROQUIS), se realiza inspección técnica a cadáver mediante acta 605 UBIC SUR, el cuerpo es embalado, rotulado, sometido a cadena de custodia para ser trasladado a medicina legal del municipio de Palmira. El vehículo quedando inmovilizados en el parqueadero SITT de Palmira, se continuaron con demás diligencias y se pone en conocimiento de la fiscalía URI PALMIRA."

DECIMO PRIMERO: En ese sentido al determinarse la incidencia del comportamiento de cada uno de los agentes involucrados en la producción del resultado, se puede concluir a cuál de ellos resulta imputable desde el punto de vista factico y jurídico, atribuible al vehículo tipo camioneta de placa **TJW-550** conducido por el demandado **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ,** ya que se pudo establecer relevancia en el comportamiento objetivamente considerado como incidencia causal.

DECIMO SEGUNDO: Para la fecha del accidente el señor BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D), se desempeñaba como trabajador independiente realizando oficios varios en los municipios de Guacarí y Palmira – Valle del cauca, devengando un salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos 31 de julio de 2019, el cual ascendía a **OCHOCIENTOS VENTIOCHO MIL CIENTOS DIECISEIS PESOS ($828.116)**

DECIMO TERCERO: Que según la marca y modelo del vehículo (automóvil), este se distingue con las siguientes características: Placa TJW-550; línea – CARNIVAL LX, Carrocería – WAGON; Cilindraje; Marca KIA; Modelo – 2013; Color BLANCO AZUL ROJO; Servicio - Público; Tipo De Combustible – DIESEL, cuya propietaria es la señora MARIA GLADIS RUBIO FRACO, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.065.259

DECIMO CUARTO: El rodante de placa **TJW-550**, es de servicio público, propiedad de la señora **MARIA GLADIS RUBIO FRANCO**, estos, junto con el conductor **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ** son civil y solidariamente[1] responsables de los perjuicios provocados a mis prohijados.

DECIMO QUINTO: Así mismo, que según consta en el Histórico Vehicular y de propietarios consultado en el Registro Único Nacional de Tránsito, el vehículo de servicio público de placa TJW-550, involucrado en el siniestro, para la fecha del siniestro estaba en dominio y propiedad de **MARIA GLADIS RUBIO FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.065.259, guardián jurídico de la cosa causante del hecho dañoso, quien de acuerdo a nuestra legislación civil, art 2341, 2347, es tercero civil y extracontractualmente responsable.

DECIMO SEXTO: El vehículo del servicio público de placas TJW-550 está afiliado a **TAX CENTRAL S.A.**, identificada con NIT No. 891.400.343-0, persona jurídica que tiene el deber de guarda y cuidado frente a los vehículos afiliados y responsabilidad frente a terceros por la actividad peligrosa de conducción de automotores, quien de acuerdo con el código civil en sus artículos 2341 y 2347, y al Código de Comercio en su artículo 991, es tercero civil y extracontractualmente responsable. Es decir que aquel resulta civil y

[1] Existen sendas providencias al respecto, tales como: CSJ, Cas. Civil, Sent. nov. 5/1998, Rad. 5002. M.P. Rafael Romero Sierra. CSJ, Cas. Civil, Sent. abr. 15/2009, Rad. 08001-3103-005-1995-10351-01. M.P. César Julio Valencia Copete. CSJ, Cas. Civil, Sent. may. 17/2011, Rad. 25290-3103-001-2005-00345-01. M.P. William Namén Vargas. TSB, Sent. oct. 12/2011. MP. Antonio Bohórquez Orduz

solidariamente responsable de los perjuicios provocados a mis prohijados.

DECIMO SEPTIMO: El vehículo de placa **TJW-550**, involucrado en el accidente se encuentra amparado con Póliza de la compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,** lo que obliga a las mencionadas entidades en acápite anteriores a responder por los perjuicios materiales e inmateriales causados a mis mandantes, en acción directa conforme al artículo 1127 del Código de Comercio, en armonía con el 1133 ibídem.

DECIMO SEPTIMO: El día 28 de febrero del 2022, se radico reclamación ante la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme a lo previsto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

DECIMO OCTAVO: Seguidamente se recibió respuesta por parte la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., fechada el día 02 de marzo del 2022: "*(…) lamentamos informarle que estamos procediendo a OBJETAR total y formalmente la presente reclamación (…)*

DECIMO NOVENO: De acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito descrito, el régimen jurídico aplicable es el subjetivo de responsabilidad con presunción de culpa y/o responsabilidad por actividades peligrosas (C.C., art. 2356).

VIGESIMO: Si bien en el caso que se pone de presente, confluyeron 2 actividades peligrosas, el régimen aplicable continúa siendo el de presunción de responsabilidad. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, así lo ha determinado. Véase su actual línea: 1) CSJ, Cas. Civil, Sent. May. 6/2016, Rad. SC5885-2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.; 2) CSJ, Cas. Civil, Sent. Sep. 15/2016, Rad. SC12994-2016. M.P. Margarita Cabello Blanco.; 3) CSJ, Cas. Civil, Sent. Dic. 7/2016, Rad. SC17723-2016. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.; 4) CSJ, Cas. Civil, Sent. Dic. 15/2016, Rad. SC18146-2016. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.;5) CSJ, Cas. Civil. Sent. jun. 12/2018. Rad. SC2107-2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.; 6) CSJ, Cas. Civil, Sent. oct. 31/2018. Rad. SC4750-2018. M.P. Margarita Cabello Blanco.; 7) CSJ, Cas. Civil, Sent. Mar. 7/2019, Rad. SC665-2019. M.P. Octavio AugustoTejeiro Duque.; 8) CSJ, Cas. Civil, Sent. Sep. 20/2019, Rad. SC3862-2019. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. 9) CSJ, Cas. Civil, Sent. mar. 10/2020. Rad. SC780-2020. M.P. Ariel Salazar Ramírez. 10) CSJ, Cas. Civil Sent. Jun. 02/2021. Rad, SC211-2021 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

VIGESIMO PRIMERO: Las circunstancias del accidente de tránsito, demuestran que el conductor del rodante de placas TJW-550, el señor JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, ejecutó una actuación evidentemente reprochable, distante de los parámetros de previsibilidad (deber saber) y razonabilidad, puesto que ejerció acción desajustada a normas reglamentarias de tránsito y violatoria al "deber general de prudencia" (deber de evitar).

VIGESIMO SEGUNDO: En el caso en concreto, es un hecho probado que el siniestro en cuestión aconteció por una conducción temeraria, imprudente y negligente atribuible única y exclusivamente al conductor del vehículo del servicio público (Camioneta) de placas

TJW-550, el señor **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ**. Asunto que deviene de circunstancias internas y previsibles, sin posibilidad de alegar causa extraña. En síntesis, la causa eficiente, determinante y exclusiva del choque fue el que aquel conductor, realizara una maniobra en exceso de velocidad, sin atender el deber objetivo de cuidado, en ejecución de una maniobra peligrosa.

VIGESIMO TERCERO: Que al occiso BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.) se le realiza Informe Pericial de Necropsia No. 201901076520000324 de la Regional Suroccidente, U. Básica: Sede Palmira, con fecha 31/10/2019, hora 11:30, donde describe la hipótesis de manera aportada por la autoridad: Accidente de tránsito, hipótesis de causa aportada por la autoridad: Contundente.

VIGESIMO CUARTO: Que el señor **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.)**, nació el 01 de enero de 1997, contaba con 22 años al momento del accidente, hacia vida familiar con las siguientes personas, su progenitor *JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS y su compañera permanente LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE, sus hijos MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO, SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO y sus hermanos CRSITIAN ESTEBAN TOVAR MORALES, SAMUEL NICOLAS TOVAR MORALES, YENSY LORENA TOVAR SIERRA.*

Les asiste legitimación en la causa por activa, es decir, interés legítimo para solicitar resarcimiento de perjuicios, ora la condición de familia (C.N., art. 42) la presunción (leyes de la experiencia) de afectación moral y/o de daño a la vida de relación.

VIGESIMO QUINTO: El fallecimiento del señor **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.)**, provoco en su núcleo familiar más cercano, compuesto por su progenitor *JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS y su compañera permanente LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE, sus hijos MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO, SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO y sus hermanos CRISTIAN ESTEBAN TOVAR MORALES, SAMUEL NICOLAS TOVAR MORALES, YENSY LORENA TOVAR SIERRA*, un intenso sufrimiento, aflicción y desconsuelo debido a su repentino deceso, porque es incuestionable, de acuerdo a claras reglas o máximas de la experiencia, que los seres humanos cualquiera que sea su raza y condición social experimentan por sus padres, hijos, hermanos, conyugues o parientes más cercanos, dolor, angustia y tristeza cuando acaece una circunstancia traumática para su vida, en este caso un accidente de tránsito donde resultó muerto su familiar.

VIGESIMO SEXTO: Que los familiares de **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.)**, su progenitor *JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS y su compañera permanente LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE, sus hijos MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO, SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO y sus hermanos CRSITIAN ESTEBAN TOVAR MORALES, SAMUEL NICOLAS TOVAR MORALES, YENSY LORENA TOVAR SIERRA* , a raíz del fallecimiento de su hijo, compañero permanente, padre y hermano causado por el accidente de tránsito, se han visto afectados no solo moralmente, también en el placer, en su vida social, y de esparcimiento, sino también el especial conocido como el daño a la vida relación psíquico y psicológico, puesto que hacia el futuro los nombrados estarán imposibilitados de contar con su hija y hermana, no podrán compartir momentos de afecto y cariño, cambiando sustancialmente sus vidas.

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO

VALORACIÓN EL DAÑO

Para dar cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, paso a estimar de manera razonada los perjuicios causados al señor *JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS y su compañera permanente LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE, sus hijos MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO, SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO y sus hermanos CRSITIAN ESTEBAN TOVAR MORALES, SAMUEL NICOLAS TOVAR MORALES, YENSY LORENA TOVAR SIERRA*, con ocasión al fallecimiento en accidente de tránsito el día 31 de julio de 2019, lo que hago bajo la gravedad del juramento, discriminando cada concepto de la siguiente manera.

PERJUICIOS MATERIALES

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO PARA LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE

Para liquidar dicho rubro, se tendrá en cuenta la fecha actual de la tasación de perjuicios, la fecha de nacimiento de la señora *LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE*, la fecha en que ocurrió el hecho y el ingreso mensual de la fallecido BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.), el corte de la liquidación que corresponde desde el 31 de julio de 2019 hasta el 31 de marzo del 2024, día actual de la liquidación (92.5 meses), es necesario acudir a la fórmula aplicada recurrentemente por la jurisprudencia de esta Sala (CSJ SC, 7 Oct. 1999, Rad. 5002; CSJ SC, 4 Sep. 2000, Rad. 5260; CSJ SC, 9 Jul. 2010, Rad. 1999-02191-01; CSJ SC, 9 Jul. 2012, Rad. 2002-00101-01; CSJ SC15996-2016, 29 Nov. 2016, Rad. 2005-00488-01), la cual corresponde a VA= LCM x Sn.

Donde,

VA = Valor actual a la fecha de la liquidación.
LCM = Lucro cesante mensual.
Sn = Valor acumulado de una renta periódica de 1 peso que se paga n veces, a una tasa de interés i por período.
La fórmula para obtener el valor Sn es:

$$Sn = \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Siendo,
i = interés legal (6% anual)
n = número de pagos (número de meses a liquidar entre la fecha del accidente y la fecha de corte de la liquidación que es 31 de marzo de 2024.

Cálculo de los ingresos históricos: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DECISEIS PESOS ($828.116)

Actualización de los ingresos por el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR:

Salario 2019 $ 828.116
IPC abril 2024: $141.48

IPC julio 2019: 102.94
Actualización: LCM $1.300.00
Menos el 25% sostenimiento víctima
Total, Base de Liquidación: $ 975.000
Porcentaje para Compañera permanente: 50%= $487.500
Meses a Liquidar: 56.03

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida):							
	AÑO	MES	DÍA				
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	03	31	IPC - Final	141,48		
Fecha de Nacimiento:	1997	01	04	Sexo:	M	Edad:	22,58
Fecha en que ocurrieron hechos:	2019	07	31	IPC - Inicial	102,94		
Ingreso Mensual (si es minimo mirar tabla de al lado):	$ 828.116,00						
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	$ 1.300.000,00						
menos 25% Prestaciones sociales	$ 325.000,00						
Total Ingreso Mensual Actualizado	$ 975.000,00						
(%) Perdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma) (si es un fallecido es el 100%)	100,00%						
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	**$ 975.000,00**						
esposa (cuando hay hijos se divide la mitad para la esposa y la otra mitad entre los hijos y la esposa es mayor que esposo,s etoma la edad del que viva menos) (SI HAY VARIOS HIJOS PUES EL 50% SE DIVIDE ENTRE LOS HIJOS, entonces en este cuadro se multiplicaria por el % que le corresponda al hijo	**$ 487.500,00**						
Periodo Vencido en meses (n):	**56,03**						
Indemnización Debida Actual (S):	**$ 31.317.013,44**						

<u>LUCRO CESANTE FUTURO LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE</u>

La liquidación de dicho concepto comprende el período transcurrido el día siguiente a la fecha de corte (1° de abril de 2024) y el periodo de vida probable de la demandante.

En ese orden, debe atenderse que BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA nació el día 04 de enero de 1997, para la fecha del siniestro contaba con 22 años de edad, según resolución 1555 del 2010 la expectativa de vida de un hombre de 22 años es de 58 años más, es decir 571.2 meses, a esa expectativa de vida se le debe descontar el tiempo liquidado 56.03 meses, se tomará como base el equivalente a 639.97 meses.

La fórmula financiera para tasar la indemnización corresponde a la empleada por esta Sala en casos análogos (CSJ SC, 15 nov. 2009, Rad. 1995-10351-01; CSJ SC5885-2016, 6 mayo. 2016, Rad. 2004-00032-01; CSJ SC15996-2016, 29 nov. 2016, Rad. 2005-00488-01)*:*

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado				
	AÑO	*MES	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha final expectativa de vida:	2077	9	1	
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	03	31	
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	$ 487.500,00			
Periodo Futuro en meses (n):	639,97			
Indemnización Futura (S):	$ 95.684.251,75			

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO PARA MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO

Para liquidar dicho rubro, se tendrá en cuenta la fecha actual de la tasación de perjuicios, la fecha de nacimiento del menor, la fecha en que ocurrió el hecho y el ingreso mensual del fallecido **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.),** el corte de la liquidación que corresponde desde el 31 de julio de 2019 hasta el 31 de marzo del 2024, día actual de la liquidación (56.03 meses), es necesario acudir a la fórmula aplicada recurrentemente por la jurisprudencia de esta Sala (CSJ SC, 7 Oct. 1999, Rad. 5002; CSJ SC, 4 Sep. 2000, Rad. 5260; CSJ SC, 9 Jul. 2010, Rad. 1999-02191-01; CSJ SC, 9 Jul. 2012, Rad. 2002-00101-01; CSJ SC15996-2016, 29 Nov. 2016, Rad. 2005-00488-01), la cual corresponde a VA= LCM x Sn.

Donde,

VA = Valor actual a la fecha de la liquidación.
LCM = Lucro cesante mensual.
Sn = Valor acumulado de una renta periódica de 1 peso que se paga n veces, a una tasa de interés i por período.
La fórmula para obtener el valor Sn es:

$$Sn = \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Siendo,

i = interés legal (6% anual)
n = número de pagos (número de meses a liquidar entre la fecha del accidente y la fecha de corte de la liquidación que es 31 de marzo de 2024.

Cálculo de los ingresos históricos: **OCHOCIENTOS VENTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE ($828.116)**

Actualización de los ingresos por el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR:

Salario 2019 $ 828.116
IPC abril 2024: $141.48
IPC julio 2019: 102.94
Actualización: LCM $1.300.00
Menos el 25% sostenimiento víctima
Total, Base de Liquidación: $ 975.000
Porcentaje para Compañera permanente: 50%= $487.500
Este se divide en 2 al ser 2 hijos, es decir: 487.500/2: $243.750 para cada hijo.
Meses a Liquidar: 56.03

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida):							
	AÑO	*MES	DÍA				
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	03	31	IPC - Final	141,48		
Fecha de Nacimiento:	2016	09	01	Sexo:	M	Edad:	2,92
Fecha en que ocurrieron hechos:	2019	07	31	IPC - Inicial	102,94		
Ingreso Mensual (si es minimo mirar tabla de al lado):	$ 828.116,00						
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	$ 1.300.000,00						
menos 25% Prestaciones sociales	$ 325.000,00						
Total Ingreso Mensual Actualizado	$ 975.000,00						
(%) Perdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma) (si es un fallecido es el 100%)	100,00%						
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	**$ 975.000,00**						
esposa (cuando hay hijos se divide la mitad para la esposa y la otra mitad entre los hijos y la esposa es mayor que esposo,s etoma la edad del que viva menos) (SI HAY VARIOS HIJOS PUES EL 50% SE DIVIDE ENTRE LOS HIJOS, entonces en este cuadro se multiplicaria por el % que le corresponda al hijo	**$ 243.750,00**						
Periodo Vencido en meses (n):	**56,03**						
Indemnización Debida Actual (S):	**$ 15.658.506,72**						

LUCRO CESANTE FUTURO MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO

La liquidación de dicho concepto comprende el período transcurrido el día siguiente a la fecha de corte (1° de abril de 2024) hasta el día que la menor **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO** cumpla los 25 años.

En ese orden, debe atenderse que menor **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO** nació el día 01 de septiembre del 2016, cumpliría los 25 años de edad el día 01 de septiembre del 2041.

La fórmula financiera para tasar la indemnización corresponde por esta Sala en casos análogos (CSJ SC, 15 Nov. 2009, Rad. 1995-10351-01; CSJ SC5885-2016, 6 Mayo. 2016, Rad. 2004-00032-01; CSJ SC15996-2016, 29 Nov. 2016, Rad. 2005-00488-01)*:*

Fecha final: 01 de septiembre del 2041.
Fecha de la Liquidación: 01 de abril del 2024.
Total, liquidar: 208.93

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado				
	AÑO	*MES	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha final expectativa de vida:	2041	9	1	
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	03	31	
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	**$ 243.750,00**			
Periodo Futuro en meses (n):	**208,93**			
Indemnización Futura (S):	**$ 31.921.016,35**			

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO PARA SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO

Para liquidar dicho rubro, se tendrá en cuenta la fecha actual de la tasación de perjuicios, la fecha de nacimiento del menor, la fecha en que ocurrió el hecho y el ingreso mensual del fallecido **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.),** el corte de la liquidación que corresponde desde el 31 de julio de 2019 hasta el 31 de marzo del 2024, día actual de la liquidación (56.03 meses), es necesario acudir a la fórmula aplicada

recurrentemente por la jurisprudencia de esta Sala (CSJ SC, 7 Oct. 1999, Rad. 5002; CSJ SC, 4 Sep. 2000, Rad. 5260; CSJ SC, 9 Jul. 2010, Rad. 1999-02191-01; CSJ SC, 9 Jul. 2012, Rad. 2002-00101-01; CSJ SC15996-2016, 29 Nov. 2016, Rad. 2005-00488-01), la cual corresponde a VA= LCM x Sn.

Donde,

VA = Valor actual a la fecha de la liquidación.
LCM = Lucro cesante mensual.
Sn = Valor acumulado de una renta periódica de 1 peso que se paga n veces, a una tasa de interés i por período.
La fórmula para obtener el valor Sn es:

$$Sn = \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Siendo,

i = interés legal (6% anual)
n = número de pagos (número de meses a liquidar entre la fecha del accidente y la fecha de corte de la liquidación que es 31 de marzo de 2024.

Cálculo de los ingresos históricos: **OCHOCIENTOS VENTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE ($828.116)**

Actualización de los ingresos por el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR:

Salario 2019 $ 828.116
IPC abril 2024: $141.48
IPC julio 2019: 102.94
Actualización: LCM $1.300.00
Menos el 25% sostenimiento víctima
Total, Base de Liquidación: $ 975.000
Porcentaje para Compañera permanente: 50%= $487.500
Este se divide en 2 al ser 2 hijos, es decir: 487.500/2: $243.750 para cada hijo.
Meses a Liquidar: 56.03

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida):							
	AÑO	*MES	DÍA				
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	03	31	IPC - Final		141,48	
Fecha de Nacimiento:	2015	04	10	Sexo:	M	Edad:	4,31
Fecha en que ocurrieron hechos:	2019	07	31	IPC - Inicial		102,94	
Ingreso Mensual (si es minimo mirar tabla de al lado):	$ 828.116,00						
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	$ 1.300.000,00						
menos 25% Prestaciones sociales	$ 325.000,00						
Total Ingreso Mensual Actualizado	$ 975.000,00						
(%) Perdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma) (si es un fallecido es el 100%)	100,00%						
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	**$ 975.000,00**						
esposa (cuando hay hijos se divide la mitad para la esposa y la otra mitad entre los hijos y la esposa es mayor que esposo,s etoma la edad del que viva menos) (SI HAY VARIOS HIJOS PUES EL 50% SE DIVIDE ENTRE LOS HIJOS, entonces en este cuadro se multiplicaria por el % que le corresponda al hijo	**$ 243.750,00**						
Periodo Vencido en meses (n):	**56,03**						
Indemnización Debida Actual (S):	**$ 15.658.506,72**						

LUCRO CESANTE FUTURO SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO

La liquidación de dicho concepto comprende el período transcurrido el día siguiente a la fecha de corte (1° de abril de 2024) hasta el día que la menor **SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO** cumpla los 25 años.

En ese orden, debe atenderse que menor **SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO** nació el día 10 de abril del 2015, cumpliría los 25 años de edad el día 10 de abril del 2040.

La fórmula financiera para tasar la indemnización corresponde por esta Sala en casos análogos (CSJ SC, 15 Nov. 2009, Rad. 1995-10351-01; CSJ SC5885-2016, 6 Mayo. 2016, Rad. 2004-00032-01; CSJ SC15996-2016, 29 Nov. 2016, Rad. 2005-00488-01)*:*

Fecha final: 01 de septiembre del 2041.
Fecha de la Liquidación: 01 de abril del 2024.
Total, liquidar: 208.93

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado				
	AÑO	MES	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha final expectativa de vida:	2040	4	15	
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	03	31	
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral **(Ra)**:	$ 243.750,00			
Periodo Futuro en meses **(n)**:	192,25			
Indemnización Futura **(S)**:	$ 30.389.044,59			

PERJUICIOS INMATERIALES

La normatividad vigente, como se observa en el inciso 6” del artículo 206 del CGP, el cual debe tenerse como referente en el caso que nos ocupa, cuyo tenor indica “El juramento estimatorio no aplicara a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales” lo anterior ratificado mediante AC4338-2017 Radicación: 70001-31-21-001-2014-00147-01 de la Corte Suprema de Justicia, además de la declaratoria de exequibilidad por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-279 de 2013 y C-332 del 2013.

Por otra parte vista al acápite de pretensiones, se observa que el petitum va encaminado al reconocimiento o condena a los demandados de perjuicios extra patrimoniales, en este caso (daño moral subjetivado y daño a la vida relación), en consecuencia el juramento estimatorio en el caso concreto no aplica.

V. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se sirva decretar, practicar y tener como tales siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTALES:**

- Copia simple del informe policial de accidente de tránsito No. A001234004 de fecha 31 de julio del 2019, elaborado por el PT VICTOR MURCIA QUICENO.

- Copia simple del Registro Civil de Defunción del señor BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D).
- Copia simple del informe pericial de Necropsia No. 201901076520000324 del 31 de julio de 2019, realizada a BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.).
- Copia de la Actuación del Primer LEIDY YOHANA NIÑO GUERRA responsable FPJ-04, del 31 de julio del 2019, hora 07:00 a.m., realizada por PT Robert González, adscrito a la Subestación Rozo.
- Informe Ejecutivo FPJ-3, del 31 de julio de 2019, hora 11:44, realizado por el P.T. LUIS ALBERTO NEIRA LONDOÑO.
- Copia simple del Acta Inspección Técnica a cadáver FPJ-10, de las 07:20 horas, del día 31 de julio del 2019, realizado por los PT. LOPEZ CUARTAS JHON HADER, LUIS ALBERTO NEIRA LONDOÑO bajo coordinación del I.T. ANDRES FERNANDO SEGURA HERRERA, Adscrito a la PONAL SETRA DEVAL.
- Registro civil de nacimiento de BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.), MISHEL *DANIELA TOVAR NIÑO, SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO, CRISITIAN ESTEBAN TOVAR MORALES, SAMUEL NICOLAS TOVAR MORALES, YENSY LORENA TOVAR SIERRA.*
- Copia simple de la cedula de ciudadanía de JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS, LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE, YENSY LORENA TOVAR SIERRA.
- Acta de entrega provisional en custodia y cuidado personal de la menor MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO a JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS
- Copia de la Reclamación radicada el día 28 de febrero del 2022, ante la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
- Copia de la respuesta a la reclamación de la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
- Copia del histórico vehicular y de propietarios RUNT del vehículo de placa TJW-550.
- Certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Registros Públicos de Pereira del inmueble con No de Matrícula 290-73968.
- Certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Registros Públicos de Pereira del inmueble con No de Matrícula 290-55258

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a ese Despacho se sirva CITAR en la forma establecida en el artículo 198 del Código General del Proceso, a los demandados personas naturales **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, MARIA GLADIS RUBIO FRANCO** y las personas jurídicas **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y TAX CENTRAL S.A.**, por intermedio de sus representantes legales, para que en audiencia pública que tendrá lugar y fecha y hora que el señor Juez del Conocimiento señale, absuelva el interrogatorio de parte que yo mismo le formulare, con el objeto de lograr la confesión de los hechos narrados en la demanda.

3. DECLARACION DE PARTE:

Solicito a ese Despacho se reciba DECLARACIÓN DE PARTE, en la forma establecida en el artículo 198 del Código General del Proceso, a los demandantes personas naturales, **JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS, LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE y YENSY LORENA TOVAR SIERRA** , para que en audiencia publica que tendrá lugar, fecha y hora que el señor Juez del Conocimiento señale, absuelva el interrogatorio de parte que yo

mismo le formulare, con el objeto de lograr dilucidar los perjuicios de daño vida relación y daño moral subjetivado de conforme a la ocurrencia del accidente de tránsito del día 31 de julio del 2019.

4. TESTIMONIAL:

4.1 Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto al señor, VICTOR ALFONSO MURCIA QUICENO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.801.505 Placa # 091620, el cual podrá ser en SECRETARIA DE TRANSITO DE LA POLICIA NACIONAL DEL VALLE DEL CAUCA citado en la dirección Cr 32 con calle 47 esquina, Palmira. Teléfono:(2) 2751138-3205945569 E-mail: victor.murcia1935@correo.policia.gov.co

Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba de conformidad del artículo 212 del C.G.P. es el siguiente.

Para que relate todo lo concerniente a la elaboración del Informe Policial de Accidentes de Tránsito del día 31 de julio del 2019, circunstancias de tiempo modo y lugar, así como de la hipótesis planteada como factor determinante en la ocurrencia del siniestro.

4.2 Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto al PT ROBERT JANER GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.498.878, el cual podrá ser citada en la dirección de trabajo la estación de Rozo, Palmira, Valle del Cauca. Teléfono: 3146953007.

Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba de conformidad del artículo 212 del C.G.P. es el siguiente.

Para que relate todo lo concerniente a la elaboración del documento del primer responsable FPJ- 04 en cuanto al accidente de tránsito del 31 de julio del 2019, circunstancias de tiempo modo y lugar.

4.3 Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto al PT. LUIS ALBERTO NEIRA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.817.052, el cual podrá ser citado en la dirección SECRETARIA DE TRANSITO DE LA POLICIA NACIONAL DEL VALLE DEL CAUCA citado en la dirección Cr 32 con calle 47 esquina, Palmira. Teléfono:(2) 2751138-313546225. E-mail: alberto.neira@correo.policia.gov.co

Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba de conformidad del artículo 212 del C.G.P. es el siguiente.

Para que relate todo lo concerniente a la elaboración del informe ejecutivo FPJ-3 en cuanto al accidente de tránsito del 31 de julio del 2019, circunstancias de

tiempo modo y lugar.

4.4 Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto al Señor **DAGO BERTO MONTENEGRO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.274.692, residenciado en la carrera 33 diagonal 66/118 barrio samorano Palmira- Valle del Cauca, teléfono: 3136059300

Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba de conformidad del artículo 212 del C.G.P. es el siguiente: Para que relate todo lo concerniente a la actividad laboral ejercida por el señor BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D), para la fecha del accidente del día 31 de julio del 2019.

4.5 Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto al señor **KRISTIAN IVÁN CORTEZ RESTREPO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.040.053 de Bugalagrande, residenciado en la Calle 4 sur 2B-72 Urbanización La Mima 2 Guacarí - Valle del Cauca, teléfono: 320 654 4014. Email: kristiancortezrestrepo@hotmail.com

Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba de conformidad del artículo 212 del C.G.P. es el siguiente: Para que relate todo lo concerniente a la actividad laboral ejercida por el señor ORLANDO JOSE TERAN OVIEDO, para la fecha del accidente del día 31 de agosto del 2019.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas.

1. **CODIGO CIVIL:**

ARTICULO 1586. INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION EN OBLIGACIONES INDIVISIBLES. *"La prescripción interrumpida respecto de uno de los deudores de la obligación indivisible, lo es igualmente respecto de los otros."*

ARTICULO 1613. INDEMNIZACION DE PERJUICIOS. *"La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.*

Exceptúense los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente."

ARTICULO 1615. CAUSACION DE PERJUICIOS. *"Se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, o, si la obligación es de no hacer, desde el momento de la contravención."*
ARTICULO 2536. PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA. (Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002.)*" La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).*

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y

convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".

ARTICULO 2341. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. ***"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido."***

ARTICULO 2344. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. "*Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvas las excepciones de los artículos 2350 y 2355.*

Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso".

ARTICULO 2356. RESPONSABILIDAD POR MALICIA O NEGLIGENCIA. *"Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta.*

Son especialmente obligados a esta reparación:

1. *El que dispara imprudentemente un arma de fuego.*

2. *El que remueve las losas de una acequia o cañería, o las descubre en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan los que por allí transiten de día o de noche.*

3. *El que obligado a la construcción o reparación de un acueducto o fuente, que atraviesa un camino, lo tiene en estado de causar daño a los que transitan por el camino."*

ARTICULO 2347. RESPONSABILIDAD POR EL HECHO PROPIO Y DE LAS PERSONAS A CARGO. *"Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado."*

2. **<u>CÓDIGO DE COMERCIO:</u>**

ARTÍCULO 991. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. (Artículo subrogado por el artículo 9 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente) *"Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, o no tenga a otro título el control efectivo de dicho vehículo, el propietario de éste, la empresa que contrate y la que conduzca, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte.*

La empresa tiene el control efectivo del vehículo cuando lo administra con facultad de utilizarlo y designar el personal que lo opera, directamente y sin intervención del propietario."

3. **<u>CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:</u>** Artículos 25, 82, 83, 84, 368 al 418 y S.S.

4. **<u>LEY 769 DE 2002.</u> Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones:**

*"**ARTÍCULO 55.** COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

***ARTÍCULO 60.** OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.*

***ARTÍCULO 61.** VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.*

***ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES.** Los vehículos transitarán de la siguiente forma:*

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

(…) De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente. (Negrilla fuera de texto)

VII. SUSTENTACIÓN JURIDICA.

A la hora de abordar el estudio del régimen de responsabilidad por el desarrollo de actividades peligrosas, como lo es la conducción de vehículos, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia[2] establece que, en aquella situación, que se encuentra establecida en el artículo 2356, se presume la responsabilidad de la persona que desarrolla la actividad peligrosa, es decir se da una responsabilidad objetiva en cabeza de este último. La cual no puede ser entendida como una presunción de culpa, sino, valga la redundancia, una presunción de responsabilidad.

Al estar en el ámbito de una responsabilidad objetiva, tal como lo ha establecido La Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SC4420-2020, no es permitido que aquel que desarrolle la actividad peligrosa alegue culpa, diligencia, o cuidado, para limitar su responsabilidad por el daño causado, puesto que se presume la responsabilidad y no la culpa. Por el contrario, en aquel evento en que se presume la responsabilidad si es permitido que el demandado alegue una causa extraña, tal como lo sería: fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero y la conducta exclusiva de la víctima.

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA. SC4420-2020 Radicación: 68001-31-03-010-2011-00093-01.

Por lo anterior, y al no ser la responsabilidad objetiva una presunción de culpa, quien demanda la reparación del daño, solo debe probar la conducta, en este caso el hecho peligroso, el daño y el nexo causal entre la conducta y el daño, sin tener que entrar a evaluarse el elemento subjetivo como es la culpa. Dando así configuración a la responsabilidad objetiva en este caso en concreto, al cumplirse con los supuestos facticos y jurídicos que la componen.

En el caso en concreto, es evidente que a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día **31** de julio de 2019, por la vía Palmaseca - El Cerrito, Km 14+350 del municipio de Palmira, valle del Cauca, hecho en el que se producen lesiones graves y fallecimiento para el día 31 de julio del 2019, el señor BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.), quien es víctima fatal de este accidente de tránsito; colocando de presente que el vehículo de servicio público (Camioneta) de placas TJW-550, conducido por el señor JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ se sale de su carril, invadiendo la vía por donde se desplazaba el señor BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.), en la motocicleta de placas OCK-99D, quien es colisionado de manera FRONTAL-LATERAL por el vehículo de placas TJW-550, conducido por el señor JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, quien por su exceso de velocidad pierde el control y termina invadiendo el carril de sentido contrario por donde se movilizaba el señor BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA. Maniobra realizada sin las precauciones debidas, e inobservando las normas y señales de tránsito.

Adicional al anterior daño, sus familiares padecieron perjuicios ciertos, directos, personales y subsistentes con ocasión a la muerte de su ser querido a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 31 de julio del 2019, lesionado gravemente y para el mismo día. Aquellos perjuicios, se representan en el sufrimiento, dolor, afectación psicológica, depresión, tristeza, cambio en las actividades rutinarias, sociales, familiares, agradables y placenteras. El gran perjuicio físico, psíquico, dolor constante y agobiante por la muerte de su ser querido el señor BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.), lo que hace presumible la afectación de daños inmateriales de su familia más cercana, compuesta por sus tíos. Ello en virtud de los lazos de amor, sangre y familia, presunción sustentada en la experiencia.

Habiendo probado la existencia del daño en el caso en concreto, sufrido por mis prohijados, es importante hacer referencia a la conducta imprudente, riesgosa y desproporcional que desplego el señor JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, como conductor del vehículo (Camioneta), de placas TJW-550. Al respecto, en el caso en concreto aquel demandado ejecutaba una actividad peligrosa, como lo es conducir un vehículo del servicio público, la cual se encuentra cobijada por el supuesto establecido en el artículo 2356 del Código Civil, y la cual iba desarrollando el señor JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, de propiedad de MARÍA GLADIS RUBIO FRANCO y afiliado a TAX CENTRAL S.A. En el ejercicio de aquella actividad peligrosa, aquel conductor llevo a cabo maniobras que ponían en riesgo no solo su vida sino de las demás vehículos y personas que transitaban por la vía además de sus pasajeros y que fue tan decisiva su mal actuar, faltando al deber objetivo de cuidado que conllevo a las lesiones graves y posterior fallecimiento del señor BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D).
Al respecto es evidente que el señor JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ como conductor del vehículo tipo (camioneta) de placas TJW-550, faltó al deber objetivo de cuidado y actúo en total imprudencia, como lo fue salirse de su carril y termina impactando la motocicleta

de placas OCK-99D, donde se desplazaba el señor BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERA (Q.E.P.D.), quien termina siendo colisionado, produciéndole múltiples lesiones en su humanidad y posterior muerte.

Con las anteriores actuaciones del señor JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, y tal como se demuestra en los hechos de la presente demanda, aquel infringió las normas de tránsito establecidas en los artículos 55, 60, 61 y 68 de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Conjuntamente a las anteriores normas de tránsito, el señor JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, desconoció con su actuar el artículo 55 de la Ley 769 de 2002, por el cual se establece que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, debe comportarse en forma que no ponga en riesgo a las demás personas, “y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”. Al respecto en el caso en concreto, aquel conductor del vehículo tipo camioneta de placas TJW-550, puso en peligro la vida y la integridad de las personas que transitaban sobre la vía en el momento en que ocurrió el mencionado accidente de tránsito. Por lo dicho, se evidencia también que se infringió el artículo 61 de la mencionada ley, ya que el señor JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, debió abstenerse de realizar o adelantar acciones que afectaran la seguridad en la conducción del vehículo de placas TJW-550, mientras éste se encontraba en movimiento.

Dicho todo lo anterior, es evidente y se encuentra probado que existe un nexo causal entre el daño sufrido por mis prohijados a raíz de la muerte de su familiar el señor BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.) y la conducta imprudente, negligente, desproporcional y riesgosa desplegada por el señor JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, en su calidad de conductor del vehículo de placas TJW-550. En el caso en concreto, el Demandado ejecutaba una actividad peligrosa, como lo es conducir un vehículo del servicio público, la cual se encuentra cobijada por el supuesto establecido en el artículo 2356 del Código Civil, y la cual iba desarrollando el señor JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, en un vehículo del servicio público de transporte de carga, de propiedad de la persona jurídica TAX CENTRAL S.A.

Adicionalmente, como consecuencia de esa conducta peligrosa y de las infracciones de las normas de tránsito en las que incurrió aquel conductor, se generaron una serie de daños sobre mis prohijados, los cuales no estaban en la obligación de soportar y los que se traducen en un menoscabo o lesión a un bien jurídico que goza de tutela constitucional o legal. Daños que, en todo caso, comprenden no solo la afectación patrimonial, sino la extra-patrimonial los familiares de BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.), como victimas indirectas.

Ahora bien, es evidente entonces que entre la activad peligrosa, desarrollada por JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, en un vehículo del servicio público de transporte de pasajeros de propiedad de TAX CENTRAL S.A., para el momento del accidente y el daño sufrido por mis demandantes, existe un nexo causal. Lo anterior, atendiendo que la causa de los daños producidos a mis poderdantes, se materializa en el actuar del conductor del rodante de placas TJW-550. Ya que, aquel excedió el riesgo jurídicamente permitido, conduciendo de forma temeraria, infringiendo el “deber general de prudencia”, exponiendo la seguridad

de los demás actores viales y de los demás vehículos. En el caso en concreto, la causa eficiente del accidente no es otra que la falta al deber objetivo de cuidado y no observar con detenimiento que esta conducta pudiera ocasionar el siniestro fatal donde lamentablemente falleció el señor BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.).

Ahora bien, no es viable que la parte Demandada allegue una causa extraña para exonerarse de la responsabilidad que se genera por el daño causado a los demandantes. En el caso en concreto, no puede decirse que el accidente de tránsito ocurriera por un caso de fuerza mayor, ni caso fortuito, ni mucho menos puede llegar a alegarse el hecho de un tercero o culpa de la víctima. Aquello, atendiendo a que el señor JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, quien iba manejando el vehículo tipo camioneta de servicio público, modalidad de servicio de carga, lo cual se constituye en una actividad peligrosa, y con la misma genero graves daños patrimoniales y extra-patrimoniales a mis Poderdantes.

Por todo lo anterior, reitero que la causalidad adecuada de los daños producidos a mis representados, se materializa en el actuar del conductor del rodante de placas TJW-550. Ya que, aquel excedió el riesgo jurídicamente permitido, conduciendo de forma temeraria, infringiendo el “deber general de prudencia”. Por ende, se entiende que la causa eficiente del accidente de tránsito en mención, no es otra que la inobservancia de normas de tránsito, que en este caso correspondió por su exceso de velocidad, invade el carril sentido contrario, el cual colisiona con la motocicleta de placa OCK-99D, que era conducida por el señor BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.), impacto parte frontal de la motocicleta, la cual fue colisionado por el vehículo de placas YJW-550 quien en exceso de velocidad al tomar la curva termina perdiendo el control e invadiendo el carril de sentido contrario, sin tener el mínimo deber objetivo de cuidado de los demás actores viales que transitaban por el lugar y más aun de los pasajeros que llevaba a bordo, en este caso, lesiones en la humanidad del señor BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.),quien fallece inmediatamente a raíz del accidente referido.

Finalmente, la prescripción aplicable en el caso en concreto, es la ordinaria de 10 años, según el artículo 2536 del Código Civil.

VIII. COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, el lugar donde sucedieron los hechos conforme al núm. 6 art 28 del CGP, y la cuantía la cual la estimo en 1269.7 SMLMV, es Usted señor Juez competente para conocer del presente proceso.

IX. ANEXOS

- Poder conferido por las partes demandantes
- certificado de existencia y representación legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
- certificado de existencia y representación legal de TAX CENTRAL S.A.
- CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DE LA OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS DE PEREIRA DEL INMUEBLE CON No de MATRICULA 290-73968
- CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DE LA OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS DE PEREIRA DEL INMUEBLE CON No de MATRICULA 290-55258

- copia de cedula de ciudadanía de los demandantes, los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

X. SOLICITUD ESPECIAL DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA

1. Dado que la demanda en referencia versa sobre el establecimiento de Comercio SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. identificado con **matrícula No. 01092022**, es procedente la medida cautelar de INSCRIPCION DE LA DEMANDA, esto según lo dispone el artículo 590 (Numeral 1º literal b) del Código General del Proceso.

   En virtud de lo anterior, le ruego señor Juez, que libre los oficios respectivos a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dicho bien y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere.

2. Dado que la demanda en referencia versa sobre el establecimiento de Comercio TAX CENTRAL S.A. identificado con matrícula No. 534341-2, es procedente la medida cautelar de INSCRIPCION DE LA DEMANDA, esto según lo dispone el artículo 590 (Numeral 1º literal b) del Código General del Proceso.

   En virtud de lo anterior, le ruego señor Juez, que libre los oficios respectivos a la Cámara de Comercio de Cali, haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dicho bien y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere.

3. también dado que la demanda en referencia versa sobre un bien inmueble ubicado en la AV. SUR CRAS 20 y 21 EDIF. LAS PALMAS. PROP. HORIZONTAL. APTO 405 de propiedad de la señora MARIA GLADIS RUBIO FRANCO, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira con No. de Matrícula 290-73968 es procedente la medida cautelar de INSCRIPCION DE LA DEMANDA, esto según lo dispone el artículo 590 (Numeral 1º literal b) del Código General del Proceso.

   En virtud de lo anterior, le ruego señor Juez, que libre los oficios respectivos a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Pereira, haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dicho bien y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere.

4. También dado que la demanda en referencia versa sobre un bien inmueble ubicado en el LOTE 18 MAZ 6 POBLADO II ETAPA de propiedad de la señora MARIA GLADIS RUBIO FRANCO, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira con No. de Matrícula 290-552258 es procedente la medida cautelar de INSCRIPCION DE LA DEMANDA, esto según lo dispone el artículo 590 (Numeral 1º literal b) del Código General del Proceso.

   En virtud de lo anterior, le ruego señor Juez, que libre los oficios respectivos a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Pereira, haciéndole saber

quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dicho bien y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere.

XI. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE

JOSE ALFREDO TOVA HUERTAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.341.259 de Falan, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **CRISTIAN ESTEBAN TOVAR MORALES** identificado NUIP 1.025.543.325, **SAMUEL NICOLAS TOVAR MORALES,** identificado con NUIP 1.025.559.527, domiciliado en la calle 46A sur No. 26-50 Barrio Claret, Bogotá D.C. Email: josealtohu59@hotmail.com

YENSY LORENA TOVAR SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.094.044, domiciliada en la calle 46A sur No. 26-50 Barrio Claret, Bogotá D.C. Email: yensyloto@hotmail.com

LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.495.769 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo **SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO,** identificado con NUIP 1.028.953.075 y **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO**, identificada con NUIP 1.233.901.076, domiciliada en la calle 46A sur No. 26-50 Barrio Claret, Bogotá D.C. Email: leidyniag69@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.015.001, domiciliado en la calle 68ª 49-42 Pereira. Teléfonos: 3186694093. Declaro bajo gravedad de juramento que desconozco su dirección de correo electrónico.

MARIA GLADIS RUBIO FRANCO identificada con cedula de ciudadanía N° 42.065.259, Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no conozco su dirección de residencia y la dirección electrónica de la demandada. Lo anotado se expresa bajo la gravedad del juramento y por ello será solicitado su emplazamiento (C.G.P., art. 108 y 293. Ley 2213/2022 art. 10).

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A identificado con NIT No. 860.037.707-9, ubicada en la calle Av. Cra. 9 No. 101-67 piso 7 Bogotá D.C., teléfono: 601 3138700. Email: notificacacione.sbseguros@sbseguros.co Información tomada del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá.

TAX CENTRAL S.A Identificado con NIT. 891.400.343-0, ubicada en Terminal de Transportes Cali 2 piso, Calle 30N # 2A-29 Piso 2, Local 302 - 307 - 310, Cali, Valle del Cauca**,** Teléfono: 3184636544, 3175385882, 3175022236, 3184636466. Email: notificacionestaxcentral@gmail.com Información tomada del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali

APODERADO

Recibo notificaciones en la calle 13A # 1E-49 Barrio Los Caobos en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander; teléfonos: 3003598691; correo electrónico: santiagomv2597@gmail.com

Atentamente,

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR
C.C. No. 1.020.825.491 de Bogotá.
T.P. No. 357.156 del C. S. de la J.

Gmail

Santiago muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

1 mensaje

leidy niño <leidyniag69@hotmail.com> 17 de junio de 2024, 14:53
Para: "santiagomv2597@gmail.com" <santiagomv2597@gmail.com>

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: *PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE*

LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE, mayor de edad, identificada al final actuando en nombre propio y en Representación de sus menores hijos **SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO** y **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO**, quien obran en calidad de compañera permanente de **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.)**, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR** mayor de edad abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.825.491 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 357.156 del C.S. de la J. Email: santiagomv2597@gmail.com, para que me represente, inicie y lleve hasta su culminación, **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL –** contra de **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.015.001, **MARIA GLADIS RUBIO FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.065.259, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. 860.037.707-9, **TAX CENTRAL S.A.** identificado con NIT No. 891.400.343-0, con el fin de obtener mediante sentencia, la condena y el pago de la suma que resulte probada a título de indemnización total, perjuicios inmateriales (daño moral subjetivado) y daño a la vida en relación, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 31 de julio de 2019, en la vía Palma Seca – El Cerrito a la altura del Km 14+350 Corregimiento el Rozo, en Palmira Valle del Cauca, donde se produce el fallecimiento del Señor **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA.**

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar copias, renunciar, disponer del derecho en litigio, interponer y sustentar los recursos a que haya lugar, aportar pruebas, tachar pruebas, interrogar, contrainterrogar, y en general todas aquellas acciones tendientes a obtener la defensa plena de nuestros derechos y las demás facultades otorgadas por el Artículo 77 del C.G.P., advirtiendo de antemano, que el presente poder no se hace insuficiente bajo ninguna circunstancia.

Sírvase señor Juez, reconocer personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Otorgo,

LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE
C.C. No. 1.032.495.769 de Bogotá D.C.

Gmail

Santiago muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

yensy tovar <yensyloto@hotmail.com>
Para: "santiagomv2597@gmail.com" <santiagomv2597@gmail.com>

4 de agosto de 2022, 10:17

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: *PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE*

YENSY LORENA TOVAR SIERRA, mayor de edad, identificada al final actuando en nombre propio, quien obra en calidad de hermana de **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.),** por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR** mayor de edad abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.825.491 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 357.156 del C.S. de la J. Email: santiagomv2597@gmail.com,_para que me represente, inicie y lleve hasta su culminación, **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** – contra de **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.015.001, **MARIA GLADIS RUBIO FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.065.259, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. 860.037.707-9, **TAX CENTRAL S.A.** identificado con NIT No. 891.400.343-0, con el fin de obtener mediante sentencia, la condena y el pago de la suma que resulte probada a título de indemnización total, perjuicios inmateriales (daño moral subjetivado) y daño a la vida en relación, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 31 de julio de 2019, en la vía Palma Seca – El Cerrito a la altura del Km 14+350 Corregimiento el Rozo, en Palmira Valle del Cauca, donde se produce el fallecimiento del Señor **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA.**_

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar copias, renunciar, disponer del derecho en litigio, interponer y sustentar los recursos a que haya lugar, aportar pruebas, tachar pruebas, interrogar, contrainterrogar, y en general todas aquellas acciones tendientes a obtener la defensa plena de nuestros derechos y las demás facultades otorgadas por el Artículo 77 del C.G.P., advirtiendo de antemano, que el presente poder no se hace insuficiente bajo ninguna circunstancia.

Sírvase señor Juez, reconocer personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Otorgo,

YENSY LORENA TOVAR SIERRA
C.C. N° 1.115.094.044 Buga

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR
C.C. N° 1.020.825.491 de Bogotá D.C.
T.P. N° 357.156 del C. S. de la J.

Gmail

Santiago muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

1 mensaje

jose tovar <josealtohu59@hotmail.com> 17 de junio de 2024, 16:17
Para: "santiagomv2597@gmail.com" <santiagomv2597@gmail.com>

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: *PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE*

JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS, mayor de edad, identificado al final actuando en nombre propio en Representación de los menores **CRISTIAN ESTEBAN TOVAR MORALES** y **SAMUEL NICOLAS TOVAR MORALES**, quienes obran en calidad de padre, hermanos de **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.)**, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR** mayor de edad abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.825.491 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 357.156 del C.S. de la J. Email: santiagomv2597@gmail.com, para que me represente, inicie y lleve hasta su culminación, **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL –** contra de **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.015.001 de Pereira, **MARIA GLADIS RUBIO FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.065.259, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. 860.037.707-9, **TAX CENTRAL S.A.** identificado con NIT No. 891.400.343-0, con el fin de obtener mediante sentencia, la condena y el pago de la suma que resulte probada a título de indemnización total, perjuicios inmateriales (daño moral subjetivado) y daño a la vida en relación, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 31 de julio de 2019, en la vía Palma Seca – El Cerrito a la altura del Km 14+350 Corregimiento el Rozo, en Palmira Valle del Cauca, donde se produce el fallecimiento del Señor **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA.**

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar copias, renunciar, disponer del derecho en litigio, interponer y sustentar los recursos a que haya lugar, aportar pruebas, tachar pruebas, interrogar, contrainterrogar, y en general todas aquellas acciones tendientes a obtener la defensa plena de nuestros derechos y las demás facultades otorgadas por el Artículo 77 del C.G.P., advirtiendo de antemano, que el presente poder no se hace insuficiente bajo ninguna circunstancia.

Sírvase señor Juez, reconocer personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Otorgo,

JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS
C.C. No. 93.341.259 de Falan

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C- 0 00949255

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 76520000
Fiscalia palmira valle

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
X		

MinTransporte

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRAFICAS
CÓDIGO DE RUTA
palmira- el carmo km 14+350
VÍA Y KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
Lat. 76° 23' 50"
Long. 03° 37' 16"

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA
31 07 2019 0530
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
31 07 2019 0545
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE [X] CAÍDA OCUPANTE 4
ATROPELLO 2 INCENDIO 5
VOLCAMIENTO 3 OTRO ____ 6

5.1. CHOQUE CON
VEHÍCULO [X]
TREN 2
SEMOVIENTE 3
OBJETO FIJO 4

5.2. OBJETO FIJO
MURO 1 SEMÁFORO 5 TARIMA, CASETA 9
POSTE 2 INMUEBLE 6 VEHÍCULO ESTACIONADO 10
ÁRBOL 3 HIDRANTE 7 OTRO ____
BARANDA 4 VALLA, SEÑAL 8 ____ 11

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA	6.2. SECTOR	6.3. ZONA	6.4. DISEÑO	6.5. CONDICIÓN CLÍMATICA
RURAL	RESIDENCIAL ☐	ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐	GLORIETA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUENTE ☐	GRANIZO ☐ VIENTO ☐
- NACIONAL [X]	INDUSTRIAL ☐	TURÍSTICA ☐ PRIVADA ☐	INTERSECCIÓN ☐ PONTÓN ☐ PASO INFERIOR ☐ TRAMO DE VÍA [X]	LLUVIA ☐ NORMAL [X]
- DEPARTAMENTAL ☐	COMERCIAL ☐	MILITAR ☐ HOSPITALARIA ☐	LOTE O PREDIO ☐ CICLO RUTA ☐ PEATONAL ☐ TÚNEL ☐	NIEBLA ☐
- MUNICIPAL ☐				
- URBANA ☐				

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

	VÍA 1	VÍA 2
7.1. GEOMÉTRICAS		
A. RECTA	☐	☐
CURVA	[X]	☐
B. PLANO	☐	☐
PENDIENTE	[X]	☐
C. BAHÍA DE EST.	☐	☐
CON ANDEN	☐	☐
CON BERMA	[X]	☐
7.2. UTILIZACIÓN		
UN SENTIDO	☐	☐
DOBLE SENTIDO	[X]	☐
REVERSIBLE	☐	☐
CONFLUJO	☐	☐
CICLOVÍA	☐	☐
7.3. CALZADAS		
UNA	[X]	☐
DOS	☐	☐
TRES O MÁS	☐	☐
VARIABLE	☐	☐
7.4. CARRILES		
UN	☐	☐
DOS	[X]	☐
TRES O MÁS	☐	☐
VARIABLE	☐	☐

	VÍA 1	VÍA 2
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA		
ASFALTO	[X]	☐
AFIRMADO	☐	☐
ADOQUÍN	☐	☐
EMPEDRADO	☐	☐
CONCRETO	☐	☐
TIERRA	☐	☐
OTRO ____	☐	☐
7.6. ESTADO		
BUENO	[X]	☐
CON HUECOS	☐	☐
DERRUMBES	☐	☐
EN REPARACIÓN	☐	☐
HUNDIMIENTO	☐	☐
INUNDADA	☐	☐
PARCHADA	☐	☐
RIZADA	☐	☐
FISURADA	☐	☐
7.7. CONDICIONES		
ACEITE	☐	☐
HÚMEDA	☐	☐
LODO	☐	☐
ALCANTARILLA DESTAPADA	☐	☐

	VÍA 1	VÍA 2
MATERIAL ORGANICO	☐	☐
MATERIAL SUELTO	☐	☐
SECA	[X]	☐
OTRA ____	☐	☐
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		
A. CON	☐	☐
BUENA	☐	☐
MALA	☐	☐
B. SIN	[X]	☐
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO		
A. AGENTE DE TRÁNSITO	☐	☐
B. SEMÁFORO		
OPERANDO	☐	☐
INTERMITENTE	☐	☐
CON DAÑOS	☐	☐
APAGADO	☐	☐
OCULTO	☐	☐
C. SEÑALES VERTICALES		
PARE	☐	☐
CEDA EL PASO	☐	☐
NO GIRE	☐	☐
SENTIDO VIAL	☐	☐
NO ADELANTAR	☐	☐
VELOCIDAD MÁXIMA	☐	☐
OTRA ____	☐	☐
NINGUNA	☐	☐

	VÍA 1	VÍA 2
D. SEÑALES HORIZONTALES		
ZONA PEATONAL	☐	☐
LÍNEA DE PARE	☐	☐
LÍNEA CENTRAL AMARILLA		
CONTINUA	[X]	☐
SEGMENTADA	☐	☐
LÍNEA DE CARRIL BLANCA		
CONTINUA	☐	☐
SEGMENTADA	☐	☐
LÍNEA DE BORDE BLANCA	[X]	☐
LÍNEA DE BORDE AMARILLA	[X]	☐
LÍNEA ANTIBLOQUEO	☐	☐
FLECHAS ____	☐	☐
LEYENDAS ____	☐	☐
SÍMBOLOS ____	☐	☐
OTRA doble línea	☐	☐
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD		
BANDAS SONORAS	☐	☐
RESALTO	☐	☐
MÓVIL	☐	☐
FIJO	☐	☐
SONORIZADOR	☐	☐
ESTOPEROL	☐	☐
OTRO ____	☐	☐

	VÍA 1	VÍA 2
F. DELINEADOR DE PISO		
TACHA	[X]	☐
ESTOPEROLES	☐	☐
TACHONES	☐	☐
BOYAS	☐	☐
BORDILLOS	☐	☐
TUBULAR	☐	☐
BARRERAS PLÁSTICAS	☐	☐
HITOS TUBULARES	☐	☐
CONOS	☐	☐
OTRO delineador de curva	☐	☐
7.10. VISIBILIDAD		
A. NORMAL	[X]	☐
B. DISMINUIDA POR	☐	☐
CASETAS	☐	☐
CONSTRUCCIÓN	☐	☐
VALLAS	☐	☐
ÁRBOL/VEGETACIÓN	☐	☐
VEHÍCULO ESTACIONADO	☐	☐
ENCANDILAMIENTO	☐	☐
POSTE	☐	☐
OTROS ____	☐	☐

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO 1

8.1 CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO	GRAVEDAD
Brayan alejandro Tovar	CC	1233888390	colombiano	04 01 97	[X] F	MUERTO [X] HERIDO ☐

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN SI ☐ NO [X]			
			AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS
Calle 3 # 6-11 2 piso	guacarí	3127773387	SÍ [X] NO	POS ☐ NEG ☐		SÍ NO

PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP ☐ VEN [X] (DÍA MES AÑO)	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
[X] SÍ NO	1233888390	A2.	-	17 06 29	Bogota D.C.	SÍ NO	SÍ NO	SÍ NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES
N/A	N/A

8.2 VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
OCK99D.		COLOMBIANO [X] EXTRANJERO ☐	BYS3	Boxer	Azul	2015.	Sin.	N/A.	2	10016796148

EMPRESA	MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN:	TARJETA DE REGISTRO No.
particular	Bogotá	patios oficiales palmira	
NIT.		A DISPOSICIÓN DE: Fiscalia palmira.	

REV. TEC. MEC. [X] SÍ NO No. 40051778 — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE 0

PORTA SOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)
SÍ [X] NO			

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SÍ NO		VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL SÍ NO		VENCIMIENTO
No.	ASEGURADORA	DÍA MES AÑO	No.	ASEGURADORA	DÍA MES AÑO

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACION No.
[X] SÍ NO			

8.3. CLASE VEHÍCULO
AUTOMÓVIL ☐ M. AGRICOLA ☐
BUS ☐ M. INDUSTRIAL ☐
BUSETA ☐ BICICLETA ☐
CAMIÓN ☐ MOTOCARRO ☐
CAMIONETA ☐ MOTOTRICICLO ☐
CAMPERO ☐ TRACCIÓN ANIMAL ☐
MICROBÚS ☐ MOTOCICLO ☐
TRACTOCAMIÓN ☐ CUATRIMOTO ☐
VOLQUETA ☐ REMOLQUE ☐
MOTOCICLETA [X] SEMI-REMOLQUE ☐

8.4. CLASE SERVICIO
OFICIAL ☐
PÚBLICO ☐
PARTICULAR [X]
DIPLOMÁTICO ☐
8.5. MODALIDAD DE TRANS.
MIXTO ☐
CARGA ☐
- EXTRADIMENSIONADA ☐
- EXTRAPESADA ☐
- MERCANCÍA PELIGROSA ☐
- CLASE DE MERCANCÍA N/A.

PASAJEROS
- COLECTIVO ☐
- INDIVIDUAL ☐
- MASIVO ☐
- ESPECIAL TURISMO ☐
- ESPECIAL ESCOLAR ☐
- ESPECIAL ASALARIADO ☐
- ESPECIAL OCASIONAL ☐

8.6. RADIO DE ACCIÓN
NACIONAL ☐
MUNICIPAL ☐

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO
parte frontal y lateral ambos lados, desprendimiento Tren delantero

8.7. FALLAS EN: FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐ ____

8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL [X] LATERAL ☐ POSTERIOR ☐ Otro

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS
FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.
FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.
TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIE
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

0 00949255

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO 2

8.1 CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO	GRAVEDAD
Jorge Diego Quijano Lopez	CC	10.015.001	colombiano	24 10 72	M [X] F	MUERTO [ ] HERIDO [ ]

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: calle 68 A No 49-42. CIUDAD: S/Bella Suiza S-Dosa Pereira. TELÉFONO: 3186694093. SE PRACTICÓ EXAMEN SI [X] NO [ ]. AUTORIZÓ [X] NO. EMBRIAGUÉZ POS [ ] NEG [X]. GRADO. S. PSICOACTIVAS SI [X]

PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN (DÍA MES AÑO)	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
[X] NO	10 015 001	C2		[ ]	01 09 19	Manizales.	SI NO	SI NO	SI NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES
N/A	N/A.

8.2 VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
(TSW 550)	-	COLOMBIANO [X] EXTRANJERO [ ]	Kia.	Grand Plomo		2013	wagon	-	8.	1000957059

EMPRESA: Tax Central. MATRICULADO EN: Quindío. INMOVILIZADO EN: patios oficiales policía. TARJETA DE REGISTRO No.

NIT. A DISPOSICIÓN DE: Fiscalía policía.

REV. TEC. MEC. [X] NO No. 141643663. CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE

PORTA SOAT [X] NO. PÓLIZA No. 142716000011030. ASEGURADORA: Seguros del estado. VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO): 27 05 20

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO. VENCIMIENTO. PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL SI NO. VENCIMIENTO

No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)	No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
[X]	Rubio Franco Maria Gladys	CC	42065299.

8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL [ ], BUS [ ], BUSETA [ ], CAMIÓN [ ], CAMIONETA [X], CAMPERO [ ], MICROBÚS [ ], TRACTOCAMIÓN [ ], VOLQUETA [ ], MOTOCICLETA [ ], M. AGRICOLA [ ], M. INDUSTRIAL [ ], BICICLETA [ ], MOTOCARRO [ ], MOTOTRICICLO [ ], TRACCIÓN ANIMAL [ ], MOTOCICLO [ ], CUATRIMOTO [ ], REMOLQUE [ ], SEMI-REMOLQUE [ ]

8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL [ ], PÚBLICO [X], PARTICULAR [ ], DIPLOMÁTICO [ ]

8.5. MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO [ ], CARGA [ ], · EXTRADIMENSIONADA [ ], · EXTRAPESADA [ ], · MERCANCÍA PELIGROSA [ ], - CLASE DE MERCANCÍA N/A.

PASAJEROS: · COLECTIVO [X], · INDIVIDUAL [ ], · MASIVO [ ], · ESPECIAL TURISMO [ ], · ESPECIAL ESCOLAR [ ], · ESPECIAL ASALARIADO [ ], · ESPECIAL OCASIONAL [ ]

8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL [ ], MUNICIPAL [X]

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: parte frontal.

8.7. FALLAS EN: FRENOS [ ] DIRECCIÓN [ ] LUCES [ ] BOCINA [ ] LLANTAS [ ] SUSPENSIÓN [ ] OTRA [ ]

8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL [X] LATERAL [ ] POSTERIOR [ ]

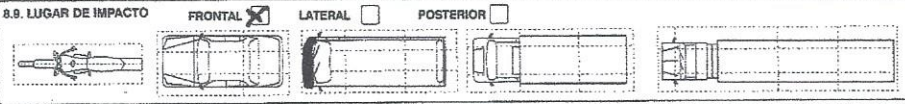

Otro

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No. X

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO
					M F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO. CIUDAD. TELÉFONO. CINTURÓN SI NO. CASCO SI NO. CHALECO SI NO.

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN. SE PRACTICÓN EXAMEN SI [ ] NO [ ]. AUTORIZÓ SI NO. EMBRIAGUÉZ POS [ ] NEG. [ ]. GRADO. S. PSICOACTIVAS SI NO.

DESCRIPCIÓN DE LECCIONES

9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA

CONDICIÓN: PEATÓN [ ], PASAJERO [ ], ACOMPAÑANTE [ ]

GRAVEDAD: MUERTO [ ], HERIDO [ ]

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN 0 ACOMPAÑANTE 0 PASAJERO 0 CONDUCTOR 1 TOTAL HERIDOS 0 MUERTOS 1

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: Veh. 1 157. DEL VEHÍCULO DE LA VÍA. DEL PEATÓN DEL PASAJERO.

OTRA. ESPECIFICAR ¿CUÁL?: Salirse de la calzada. Caída. realizando maniobra

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

Código casilla #9 Si se practico examen. colocar casilla No 8.2 placa TSW 550 Corrijo año de vencimiento SOAT 27-05-2020

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) [ ] ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros) [ ] OTROS ANEXOS (Fotos y videos) [ ]

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
PT	Murcia Quirama Victor	CC	1130 01535	097610	policía	

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIE

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C 0 00949255

Minitransporte

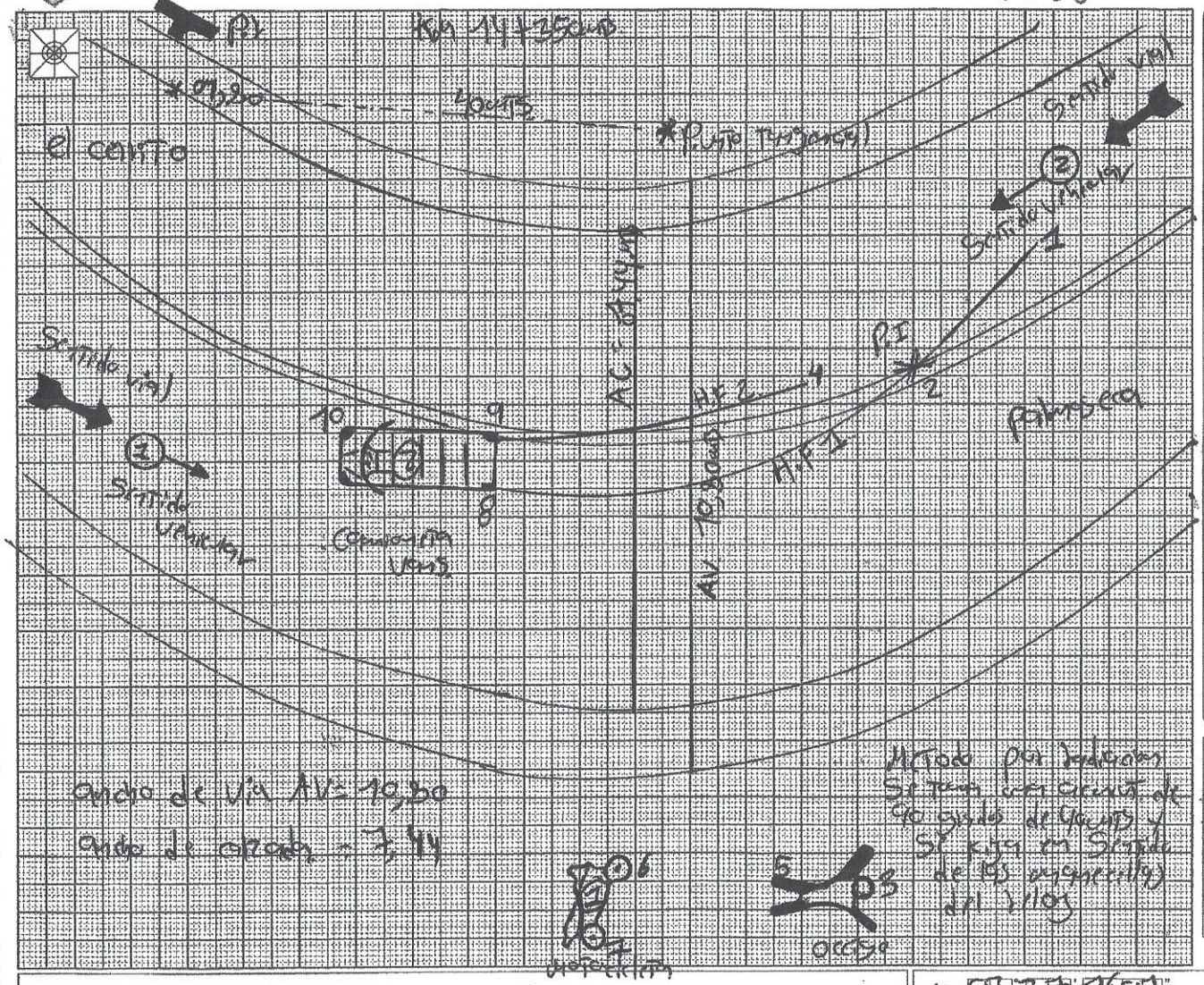
alcantarilla
Km 117+350 m
P.I.
Sentido vial
Sentido vehicular
Sentido vehicular
Sentido vehicular

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09378338

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	V	9	V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - PALMIRA NOTARIA 2 PALMIRA * * * * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

TOVAR SIERRA BRAYAN ALEJANDRO *

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 1233888390 * * * * * * * * * * * * *	MASCULINO * * * * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - PALMIRA * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de la defunción										Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	1	9	Mes	J	U	L	Día	3 1	72019137-0 * * * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
FISCALIA GENERAL * * * * * **	Año 2019 Mes JUL Día 31

Documento presentado

Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [ ]

Nombre y cargo del funcionario

MANTILLA BARRERA OSCAR - MEDICO **

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

OSORIO DIAZ WILFREDO *

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 16280214 * * * * * * * * * * * * * *	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* *	* * * * * * * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* *	* * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2019 Mes AGO Día 12	FERNANDO VELEZ ROJAS

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE
FERNANDO VELEZ ROJAS
NOTARIO

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

09378338

C13 147 135

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2019010176520000324

Regional: SUROCCIDENTE **Seccional: VALLE DEL CAUCA**
U. Básica: PALMIRA
Nombre Definitivo: BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA
Nombre al Ingreso: **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA**
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA **No. de documento:** 1233888390
Edad: 22 años **Sexo:** MASCULINO
Procedencia: PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
Fecha de ingreso: 31/07/2019 **Hora:** 11:30
Noticia Criminal: 765206000180201901546 Acta Numero: No Aplica
Autoridad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA
Fecha muerte: 31/07/2019 **Fecha necropsia:** 31/07/2019 **Hora** 14:00
Prosector: OSCAR MANTILLA BARRERA
Auxiliar de morgue: LUIS IGNACIO ORTIZ BEJARANO

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según acta de inspeccion fallece en accidente de transito. Evento ocurrido el 31-VII-19
- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Accidente de transporte
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad:Contundente

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA DIFUSA BILATERAL
FRACTURA FRONTOETMOIDAL IZQUIERDA
CONTUSION CARDIACA VENTRICULAR PEQUEÑA
FRACTURA ABIERTA CUBITO RADIO IZQUIERDO
FRACTURA ABIERTA TIBIA Y PÉRONE IZQUIERDO

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSION PERICIAL: CADAVER DE HOMBRE ADULTO JOVEN IDENTIFICADO MEDIANTE COTEJO DACTILOCOPICO COMO TOVAR SIERRA BRAYAN ALEJANDRO CUYA MUERTE SE PRODUCE MUERTE POR CONTUSION CEREBRAL POR TRAUMA CRANEO ENCEFALICO Y CORPORAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO. EN MUESTRA DE SANGRE NO SE DETECTO ETANOL NI METANOL.

Causa básica de muerte:TRAUMA CONTUSO CRANEO ENCEFALICO Y CORPORAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Manera de muerte:ACCIDENTE DE TRANSITO

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Hombre adulto(a), de Contextura EUTROFICA. con prendas de vestir en su sitio anatómico, herida frontal vertical izquierda, abrasión frontal medial, dorso nasal y vértice nasal, fractura abierta de pierna izquierda, abrasiones en rodilla izquierda y derecha fractura expuesta con heridas en antebrazo izquierdo distal.

OSCAR MANTILLA BARRERA
Médico Forense

136
145

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2019010176520000324

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CHAQUETA	IMPERMEABLE	NEGRO	ND	ND	ND
PANTALON	JEAN	AZUL	ND	ND	ND
CAMISA	TELA	AZUL	ND	ND	ND
PANTALONETA	TELA	ROJO	ND	ND	ND
CORREA	CUERO	MIEL	ND	ND	ND

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
NINGUNO	NO TRAE ACCESORIOS	SIN INFORMACIÓN

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: CADÁVER A TEMPERATURA AMBIENTE, CON RIGIDEZ PARCIAL EN TODOS LOS GRUPOS MUSCULARES Y CON LIVIDECES DORSALES GENERALIZADAS QUE DESAPARECEN A LA DIGITO PRESIÓN Y CON DESHIDRATACIÓN DE LAS MUCOSAS CON LEVE OPACIDAD EN LAS CORNEAS.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 178 cm. Peso: 80.0-85.0 kg. Ancestro racial blanco. Contextura eutrofica.

PIEL Y FANERAS: herida frontal vertical izquierda, abrasión frontal medial, dorso nasal y vértice nasal, fractura abierta de pierna izquierda, abrasiones en rodilla izquierda y derecha fractura expuesta con heridas en antebrazo izquierdo distal.
CUERO CABELLUDO: sin lesiones
CARA: contorno cara ovalado. color piel cara blanco. particularidad cara ninguna. color ojos negros. tamaño ojos medianos. particularidad ojos ninguna. particularidad nariz ninguna. particularidad boca boca mediana - labios medianos. particularidad orejas ninguna. herida frontal vertical izquierda de 10 cms de bordes irregulares con puentes dermicos de 0.6 cms de porofundidad, abrasión frontal medial, dorso nasal y vértice nasal,
CUELLO: sin lesiones
TORAX: sin lesiones
GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo
AXILAS: sin lesiones
ABDOMEN: sin lesiones
ESPALDA Y GLUTEOS: sin lesiones
GENITAL EXTERIOR: sin lesiones
ANO: sin lesiones
EXTREMIDADES SUPERIORES: fractura expuesta de cubito y radio distal con heridas en antebrazo izquierdo distal tres de 3x1 cm en promedio compromiso de piel tejido celular subcutaneo y fascia muscular abrasiones con patron de arrastre antebrazo externo medio distal en toda la extension del antebrazo cara externa posterior.
EXTREMIDADES INFERIORES: Fractura abierta tibia y perone en pierna izquierda distal de 4x2 cms. abrasiones en rodilla izquierda y derecha de 4 3 y 2 cms promedio.

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Hematoma galeal laminar frontal media de 4x12 centímetros

OSCAR MANTILLA BARRERA
Médico Forense

CRÁNEO: Fractura frontal lineal no desplazada vertical desde seno frontal sigue sutura coronal interparietales de 13 cms,y otra rama transversa sobre seno frontal hasta órbita derecha de 6 por 3 cm

MENINGES Y ENCÉFALO: Hemorragia subaracnoidea difusa bilateral, hemorragia inttracerebral e interhemisferica con efecto de masa.

COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Sin lesiones de trauma o patologia
LARINGE: Sin lesiones
TRÁQUEA: Sin lesiones
BRONQUIOS: Sin lesiones
PULMONES: Sin lesiones de trauma o patologia.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin lesiones
CORAZÓN: Hemorragias subepicardica ventrículo izquierdo anterior punta de 08 cm
CORONARIAS: Sin lesiones
AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones de trauma o patologia
VENAS: Sin lesiones

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Sin lesiones de trauma o patologia
MESENTERIO: Sin lesiones
RETROPERITONEO: Sin lesiones
DIAFRAGMA: Sin lesiones de trauma o patologia

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones
FARINGE: Sin lesiones
ESÓFAGO: Sin lesiones
ESTÓMAGO: Sin lesiones de trauma o patologia
HIGADO: Sin lesiones de trauma o patologia
VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones
PÁNCREAS: Sin lesiones de trauma o patologia
INTESTINO DELGADO: Sin lesiones
INTESTINO GRUESO: Sin lesiones de trauma o patologia
APÉNDICE CECAL: Sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Sin lesiones de trauma o patologia
URÉTERES: Sin lesiones
VEJIGA: Sin lesiones
PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Sin lesiones

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Ausente
GANGLIOS: Sin lesiones
BAZO: Sin lesiones de trauma o patologia

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones de trauma o patologia
HIPÓFISIS: Sin lesiones
SUPRARRENALES: Sin lesiones

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Fractura de cráneo frontal medial ni transversal derecha fractura completa abierta de cúbito y

OSCAR MANTILLA BARRERA
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 201901017652000032 4

radio distal izquierdo fractura completa de tibia y peroné distal izquierda abierta

TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: SE REALIZA LECTURA DE ACTA E INSPECCIÓN DE CADÁVER SE PROCEDE A VERIFICAR EL ESTADO DEL EMBALAJE Y EL ROTULO. POSTERIORMENTE SE REALIZA LA APERTURA DEL EMBALAJE, SE RETIRAN LAS PRENDAS Y SE TOMAN LAS MUESTRAS QUE REQUIERE EL CASO. SE DOCUMENTA FOTOGRAFICAMENTE, SE REALIZA UNA INCISIÓN BI MASTOIDEA EN EL CUERO CABELLUDO CON TRACCIÓN DEL MISMO EN SENTIDO ANTERIOR Y POSTERIOR, LA MITAD ANTERIOR HASTA LA REGIÓN CILIAR Y LA POSTERIOR POR DEBAJO DE LAS PROTUBERANCIAS OCCIPITALES HASTA DESPRENDER LA GÁLEA DEL PERICRÁNEO. LUEGO SE REALIZA CRANEOTOMÍA EN SENTIDO TRANSVERSAL SIN LACERAR EL ENCÉFALO Y SE RETIRA LA BÓVEDA CRANEANA. EN EL CUERPO SE EFECTÚA UNA INCISIÓN ÚNICA DESDE LA REGIÓN CERVICAL HASTA EL PUBIS, EN EL ABDOMEN SE ABRE LA PARED ABDOMINAL SIN PERFORAR LAS ASAS INTESTINALES, EN EL TÓRAX SE CORTA LA UNIÓN CLAVICULO-ESTERNAL Y SE RETIRA EL PETO ESTERNAL. DE TAL FORMA QUE EL PROSECTOR REVISA LAS CAVIDADES Y EXAMINA LOS ÓRGANOS. NO SE REALIZA UNA TÉCNICA ESPECIAL DE DISECCIÓN, EL CASO NO LO REQUIERE

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	CEDULA DE CIUDADANIA	, sin embalaje	Sin solicitud
3	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	– Se envia a toxicología(CALI) para alcoholemia.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	– Se envia a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud busqueda tarjeta de preparación.

DOCUMENTOS E IMAGENES

-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
-CÉDULA DE CIUDADANÍA.
-NECRODACTILIA.
-NECRODACTILIA.
-FOTO FILIACION.
-FOTOGRAFIA PROCEDIMIENTO NECROPSIA.
-TARJETA DECADACTILAR.

OSCAR MANTILLA BARRERA
Médico Forense

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país.

						Número único de Noticia Criminal
	7 6	5 2 0	6 0	0 0 1 8 0	2 0 1 9	0 1 5 4 6
No. Expediente CAD	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONSABLE – FPJ- 4

Departamento	Valle	Municipio	Palmira	Fecha	2019 07 31	Hora	0700

1.LUGAR DE LOS HECHOS

Zona donde ocurrieron los hechos	Urbana		Rural	X	N°. y/o nombre comunal / localidad:	R020
Barrio / Vereda: Sector tres esquinas					Otros:	
Dirección: Kilometro 14+350						
Características: vianacional, a Calzada dos Carriles, señalización doble linea Continua						
Fecha y hora probable de los hechos: 31-07-2019 05:30 horas						

2.PROTECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS

Realiza acordonamiento	SI	X	NO	
¿Por qué no acordonó?:				

3.OBSERVACIONES DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Hubo alteración del lugar de los hechos	SI	X	NO	
¿Por qué hubo alteración?: Por qual llegar al lugar de los hechos habian Personas dentro de la misma y también Habian Paramedicos				

Relación intervinientes o personas que ingresaron al lugar de los hechos		SI		NO	
Nombres y Apellidos	Identificación	Teléfono	Entidad		
Actividad Realizada					

Se recibe EMP y EF de la ciudadanía	SI		NO	X	Cuántos?		Fecha				Hora:				

Nombres y Apellidos de quien entrega	Identificación	Teléfono	Dirección

						Número único de Noticia Criminal
	76	520	60	00486	2019	01594
No. Expediente CAD	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

4.INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE LOS HECHOS

Se recibe llamada al numero del Cuadrante sobre un accidente de transito al llegar al lugar de los Hechos se encuentra el vehiculo y el motociclista Colisionados y el Cuerpo sin vida.

5.HUBO HERIDOS EN EL MISMO HECHO

SI		NO	X	¿Cuántos?:	

Nombres y Apellidos: | Identificación:

N° Telefónico:

Lugar donde se encuentra:

Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo

6.HUBO MUERTOS EN EL MISMO

SI	X	NO		¿Cuántos?:	01

Nombres y Apellidos: Brayan alejandro tovar Sierra | Identificación: 1233333390

Lugar donde se encuentra: A un Costado de la via principal via Corinto-Caloto

Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo

7.VEHÍCULOS IMPLICADOS

SI	X	NO		¿Cuántos?:	02

Marca	Clase	Color	Tipo	Placas
KIA	Camioneta	Blanca	vans	TJW-550

Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo

8.PERSONAS CAPTURADAS

SI		NO	X	¿Cuántos?:	

Nombres y Apellidos: | Identificación:

Dirección y teléfono:

¿EMP y EF incautados? SI | NO | Descripción:

Ubicación del capturado:

Nombre de quien realiza la captura:

Identificación: | Teléfono:

Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo

9.TESTIGOS DE LOS HECHOS

SI		NO	X	¿Cuántos?:	

Nombres y | Identificación:

Dirección y teléfono:

Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo

3

						Número único de Noticia Criminal
	76	520	60	00180	2019	01546
No. Expediente CAD	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

10.PRIMER RESPONSABLE

Nombres y Apellidos		Identificación
Robertha Janer Gonzalez Posso		10.498.878
Entidad	**Cargo**	**Teléfono Celular**
Panal	integrante Patrulla	3146253007
CAI o Estación	**Cuadrante**	**Firma**
subestacion Rozo	unico 8 movil	Robert Gonzalez

¿Fue relevado? SI [X] NO [ ] Fecha de relevo: 2019 07 31 Hora de relevo: 0700

Nombres y Apellidos del relevante	Identificación	Entidad	Teléfono	Firma

Observaciones:

11.CONSTANCIA DE RECIBIDO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad	Teléfono
Victor Alfonso Olaya Quicano	14301535	panal	3205916 3569

Observaciones:

Fecha de recibido	Hora de recibido	Firma
2019 07 31	0542.	

Nota: En el evento de requerir más espacio en cualquiera de los ítems, utilice el anexo del primer responsable en cuantos folios sea necesario.

No. Expediente CAD	Número único de Noticia Criminal					
	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
	76	520	60	00180	2019	01546

ANEXO ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONSABLE

01 motocicleta marca autoco Pulsar, Color azul, tipo Sport de Placas OCK-990 la cual Conducia el occiso.

Nombres y Apellidos		Identificación
Entidad	Cargo	Teléfono
CAI o Estación	Cuadrante	Firma

| | | |

VIA AMBOS COSTADOS, DOBLE LÍNEA CONTINUA COLOR AMARILLO SEPARADORA DE CARRILES, CON BERMAS A LOS DOS COSTADOS. SE OBSERVA SOBRE LAS LINEAS CONTINUAS COLOR AMARILLO Y EL CARRIL IZQUIERDO DE LA VIA SENTIDO PALMA SECA EL CERRITO UNA CAMIONETA DE SERVICIO PUBLICO COLOR AZUL Y BLANCO, EN LA ZONA VERDE COSTADO DERECHO DE LA VIA SENTIDO VIAL EL CERRITO PALMASECA UNA MOTOCICLETA COLOR AZUL Y UN CUERPO SIN VIDA CUBIERTO CON UNA SABANA COLOR AZUL , SE IDENTIFICAN LAS EVIDENCIAS ASI: EVIDENCIA NO. 1 CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO IDENTIFICADO COMO BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA, CEDULA NO. 1.233.888.390 DE BOGOTA, EL CUAL CONDUCIA MOTOCICLETA Y COLISIONA CON VEHÍCULO CAMIONETA DE PLACAS TJW-550, SUFRIENDO FRACTURA EN MIEMBRO SUPERIOR E INFERIOR IZQUIERDO Y TRAUMA CRANEOENCEFALICO, EL CUAL SE HALLO EN ZONA VERDE COSTADO DERECHO DE LA VIA SENTIDO VIAL EL CERRITO PALMASECA, EVIDENCIA NO. 2 MOTOCICLETA DE PLACAS OCK-99D, MARCA BAJAJ, LINEA DISCOVER 125 ST, MODELO 2015, COLOR AZUL, MOTOR No. JEZWDC27131, CHASIS No. 9FLA37CZ3FCG60234 DE PROPIEDAD Y CONDUCIDA POR LA VICTIMA, LA CUAL SE HALLO EN ZONA VERDE COSTADO DERECHO DE LA VIA SENTIDO EL CERRITO PALMASECA, PRESENTA DAÑOS EN LA PARTE ANTERIOR, LATERAL IZQUIERDO, EVIDENCIA NO. 3 VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DE PLACA TJW-550, MARCA KIA, LÍNEA CARNIVAL LX, MODELO 2013, COLOR BLANCO AZUL ROJO, MOTOR NO. J3C100957 CHASIS NO. KNAMG811AD6522569 DE PROPIEDAD MARIA GLADIS RUBIO FRANCO, CEDULA 42.065.259, CONDUCIDO POR EL SEÑOR JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ CC 10.015.001 DE PEREIRA, EVIDENCIA NO. 4 PUNTO DE IMPACTO EN VERTICE ANTERIOR IZQUIERDO DE LA CAMIONETA DE PLACAS TJW-550, CON ROTURA DE PANORAMICO, DESPRENDIMIENTO DE LA PERSIANA Y BOMPER, EVIDENCIA NO. 5 HUELLA DE FRENADO DEJADA POR LA CAMIONETA DE PLACA TJW-550 CON TRAYECTORIA AL CARRIL SENTIDO CONTRARIO, EVIDENCIA NO. 6 POSIBLE PUNTO DE IMPACTO HALLADO EN EL CENTRO DE LA VIA, EVIDENCIA NO. 7 AUTOPARTES DE LA CAMIONETA DE PLACA TJW-550 (GUARDA FANGO ANTERIOR IZQUIERDO), SE PROCEDE A REALIZAR FIJACIÓN FOTOGRAFÍCA DEL LUGAR, EMP Y EF POR PARTE DEL SEÑOR INTENDENTE ANDRES FERNANDO SEGURA HERRERA, SEGUIDO EL SEÑOR INTENDENTE JOAN SANCHEZ MURILLO Y MURCIA QUICENO VICTOR INTEGRANTES DEL CUADRANTE VIAL ROZO REALIZA FIJACION TOPOGRÁFICA MEDIANTE INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE IPAT (CROQUIS), SE REALIZA INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER MEDIANTE ACTA 065 UBIC SUR, EL CUERPO ES EMBALADO, ROTULADO, SOMETIDO A CADENA DE CUSTODIA PARA SER TRASLADADO A MEDICINA LEGAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA. EL SEÑOR PATRULERO MURCIA QUICENO VICTOR REALIZA LA INSPECCIÓN E INMOVILIZACION DE LOS VEHÍCULOS QUEDANDO INMOVILIZADOS EN EL PARQUEADERO SITT DE PALMIRA, SE CONTINUARON CON DEMAS DILIGENCIAS Y SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA FISCALIA URI PALMIRA.

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO

INDICIADO 1

¿Capturado? SI [ ] NO [X] Fecha D [ ] M [ ] A [ ] Hora: ____

Lugar de Reclusión: ____

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D [ ] M [ ] A [ ] Hora:

Primer nombre: JORGE Segundo nombre: DIEGO

Primer apellido: QUIJANO Segundo apellido: LOPEZ

Alias, seudónimo o apodo: ____

Documento de Identidad C.C. [X] Otra: ____ No. 10015001 de ____

Edad: 46 años. Género: M X F Fecha Nacimiento: D 24 M 10 A 1972

Lugar de Nacimiento: ____ Grado Escolaridad: ____

Profesión u oficio: ____ Estado civil: ____

Dirección: 66001 SAN VICENTE MZ 42 49, SAN VICENTE BAJO, VILLA SANTANA, Teléfono: ____

Lugar de trabajo: ____

Dirección lugar de trabajo: ____ Teléfono: ____

Correo electrónico: ____

Redes sociales: ____

Señales particulares: ____

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está cotenido en otro formato)

VICTIMA 1

Primer nombre: BRAYAN Segundo nombre: ALEJANDRO

Primer apellido: TOVAR Segundo apellido: SIERRA

Documento de Identidad C.C. [X] Otra: _____ No. 1233888390 De _____
Edad: [ ][ ] años. Género: M X F ___ Fecha Nacimiento: D [ ][ ] M [ ][ ] A [ ][ ][ ][ ]
Lugar de nacimiento País: _____ Departamento: _____ Municipio: _____
Profesión u oficio: _____ Estado civil: _____
Dirección: _____ Teléfono: _____
Correo electrónico: _____
Redes sociales: _____
Relación con el indiciado: _____

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

NO HAY INFORMACIÓN RELACIONADA

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Nombre del funcionario	Descripción	Fecha	Observaciones
LUIS ALBERTO NEIRA LONDOÑO	Inspeccion general a vehiculo	7/31/19 8:00 AM	ACTUACION REALIZADA POR EL SEÑOR PT. VICTOR ALFONSO MURCIA INTEGRANTE DEL CUADRANTE VIAL DE ROZO DE LA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE DEL CAUCA
LUIS ALBERTO NEIRA LONDOÑO	Fijacion topografica del lugar	7/31/19 11:39 AM	ACTUACION REALIZADA POR EL SEÑOR PT. VICTOR ALFONSO MURCIA INTEGRANTE DEL CUADRANTE VIAL DE ROZO DE LA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE DEL CAUCA
LUIS ALBERTO NEIRA LONDOÑO	Inmovilizacion de vehiculo	7/31/19 8:10 AM	ACTUACION REALIZADA POR EL SEÑOR PT. VICTOR ALFONSO MURCIA INTEGRANTE DEL CUADRANTE VIAL DE ROZO DE LA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE DEL CAUCA
LUIS ALBERTO NEIRA LONDOÑO	Inspeccion tecnica a cadaveres	7/31/19 7:20 AM	ACTUACION REALIZADA MEDIANTE ACTA 065 UBIC SUR POR EL SEÑOR PT. JHON HADER LOPEZ CUARTAS INTEGRANTE LABORATORIO MOVIL DE CRIMINALISTICA SUR ADSCRITO A LA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE DEL CAUCA
LUIS ALBERTO NEIRA LONDOÑO	Inspeccion al lugar de los hechos	7/31/19 7:10 AM	ACTUACION REALIZADA POR EL SEÑOR IT. ANDRES FERNANDO SEGURA HERRERA Y PT. LUIS ALBERTO NEIRA LONDOÑO INTEGRANTES DEL LABORATORIO MOVIL DE CRIMINALISTICA SUR ADSCRITO A LA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE DEL CAUCA
LUIS ALBERTO NEIRA LONDOÑO	Fijacion fotografica	7/31/19 7:15 AM	ACTUACION REALIZADA POR EL SEÑOR IT. ANDRES FERNANDO SEGURA HERRERA INTEGRANTE DEL LABORATORIO MOVIL DE CRIMINALISTICA SUR ADSCRITO A LA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE DEL CAUCA

Desarrollo de la actividad:

SIENDO LAS 06:00 HORAS DEL DIA DE HOY 31 DE JULIO DEL 2019 LA UNIDAD MOVIL DE CRIMINALISTICA SUR SETRA DEVAL RECIBE LLAMADA DEL SEÑOR INTENDENTE JOAN SANCHEZ MURILLO JEFE DE TURNO DEL CUADRANTE VIAL ROZO DE LA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRASPORTE VALLE INFORMANDO SOBRE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO VIAL EN LA VÍA PALMA SECA EL CERRITO A LA ALTURA DEL KM 14+350 METROS, CORREGIMIENTO DE ROZO, MUNICIPIO DE PALMIRA DONDE SE ENCUENTRA UNA PERSONA FALLECIDA, DE INMEDIATO EL SEÑOR

INTENDENTE ANDRES SEGURA HERRERA, LOS SEÑORES PATRULLEROS JHON HADER LOPEZ CUARTAS Y LUIS ALBERTO NEIRA LONDOÑO ADSCRITOS A LA UNIDAD MOVIL DE CRIMINALISTICA SUR SE DESPLAZAN AL LUGAR DE LOS HECHOS PARA ATENDER EL CASO.

AL LLEGAR AL LUGAR DE LOS HECHOS SE OBSERVAN ALGUNOS CURIOSOS Y USUARIOS DE LA VÍA, POLICIA SUB ESTACION DE POLICIA ROZO LOS CUALES HACEN ENTREGA DE PRIMER RESPONDIENTE Y PERSONAL POLICIAL TRANSITO Y TRANSPORTE DEL CUADRANTE VIAL RUTA ROZO. SE INICIAN LOS ACTOS URGENTES INGRESA AL LUGAR LOS SEÑORES INTENDENTE ANDRES SEGURA HERRERA Y PATRULLERO LUIS NEIRA LONDOÑO A REALIZAR LA INSPECCIÓN AL LUGAR, EL CUAL SE TRATA DE UNA VÍA PUBLICA, UNA CALZADA, DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL, DOS CARRILES, MATERIAL ASFALTO BUEN ESTADO, PLANA, CURVA, TIEMPO SECO, SIN ILUMINACIÓN ARTIFICIAL, CON SEÑALIZACION Y DEMARCACIÓN VIAL, LÍNEAS COLOR BLANCO CONTINUAS BORDE DE VIA AMBOS COSTADOS, DOBLE LÍNEA CONTINUA COLOR AMARILLO SEPARADORA DE CARRILES, CON BERMAS A LOS DOS COSTADOS. SE OBSERVA SOBRE LAS LINEAS CONTINUAS COLOR AMARILLO Y EL CARRIL IZQUIERDO DE LA VIA SENTIDO PALMA SECA EL CERRITO UNA CAMIONETA DE SERVICIO PUBLICO COLOR AZUL Y BLANCO, EN LA ZONA VERDE COSTADO DERECHO DE LA VIA SENTIDO VIAL EL CERRITO PALMASECA UNA MOTOCICLETA COLOR AZUL Y UN CUERPO SIN VIDA CUBIERTO CON UNA SABANA COLOR AZUL , SE IDENTIFICAN LAS EVIDENCIAS ASI: EVIDENCIA NO. 1 CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO IDENTIFICADO COMO BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA, CEDULA NO. 1.233.888.390 DE BOGOTA, EL CUAL CONDUCIA MOTOCICLETA Y COLISIONA CON VEHÍCULO CAMIONETA DE PLACAS TJW-550, SUFRIENDO FRACTURA EN MIEMBRO SUPERIOR E INFERIOR IZQUIERDO Y TRAUMA CRANEOENCEFALICO, EL CUAL SE HALLO EN ZONA VERDE COSTADO DERECHO DE LA VIA SENTIDO VIAL EL CERRITO PALMASECA, EVIDENCIA NO. 2 MOTOCICLETA DE PLACAS OCK-99D, MARCA BAJAJ, LINEA DISCOVER 125 ST, MODELO 2015, COLOR AZUL, MOTOR No. JEZWDC27131, CHASIS No. 9FLA37CZ3FCG60234 DE PROPIEDAD Y CONDUCIDA POR LA VICTIMA, LA CUAL SE HALLO EN ZONA VERDE COSTADO DERECHO DE LA VIA SENTIDO EL CERRITO PALMASECA, PRESENTA DAÑOS EN LA PARTE ANTERIOR, LATERAL IZQUIERDO, EVIDENCIA NO. 3 VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DE PLACA TJW-550, MARCA KIA, LÍNEA CARNIVAL LX, MODELO 2013, COLOR BLANCO AZUL ROJO, MOTOR NO. J3C100957, CHASIS NO. KNAMG811AD6522569 DE PROPIEDAD MARIA GLADIS RUBIO FRANCO, CEDULA 42.065.259, CONDUCIDO POR EL SEÑOR JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ CC 10.015.001 DE PEREIRA, EVIDENCIA NO. 4 PUNTO DE IMPACTO EN VERTICE ANTERIOR IZQUIERDO DE LA CAMIONETA DE PLACAS TJW-550, CON ROTURA DE PANORAMICO, DESPRENDIMIENTO DE LA PERSIANA Y BOMPER, EVIDENCIA NO. 5 HUELLA DE FRENADO DEJADA POR LA CAMIONETA DE PLACA TJW-550 CON TRAYECTORIA AL CARRIL SENTIDO CONTRARIO, EVIDENCIA NO. 6 POSIBLE PUNTO DE IMPACTO HALLADO EN EL CENTRO DE LA VIA, EVIDENCIA NO. 7 AUTOPARTES DE LA CAMIONETA DE PLACA TJW-550 (GUARDA FANGO ANTERIOR IZQUIERDO), SE PROCEDE A REALIZAR FIJACIÓN FOTOGRAFÍCA DEL LUGAR, EMP Y EF POR PARTE DEL SEÑOR INTENDENTE ANDRES FERNANDO SEGURA HERRERA, SEGUIDO EL SEÑOR INTENDENTE JOAN SANCHEZ MURILLO Y MURCIA QUICENO VICTOR INTEGRANTES DEL CUADRANTE VIAL ROZO REALIZA FIJACION TOPOGRÁFICA MEDIANTE INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE IPAT (CROQUIS), SE REALIZA INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER MEDIANTE ACTA 065 UBIC SUR, EL CUERPO ES EMBALADO, ROTULADO, SOMETIDO A CADENA DE CUSTODIA PARA SER TRASLADADO A MEDICINA LEGAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA. EL SEÑOR PATRULERO MURCIA QUICENO VICTOR REALIZA LA INSPECCIÓN E INMOVILIZACION DE LOS VEHÍCULOS QUEDANDO INMOVILIZADOS EN EL PARQUEADERO SITT DE PALMIRA, SE CONTINUARON CON DEMAS DILIGENCIAS Y SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA FISCALIA URI PALMIRA.

10. DESCRIPCIÓN DE LOS EMP Y EF

(Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

Fecha Diligencia	Lugar del Hallazgo	Descripción de la evidencia
2019-07-31 7.20 AM	VIA PALMASECA EL CERRITO KILOMETRO 14+350 METROS CORREGIMIENTO DE ROZO MUNICIPIO DE PALMIRA	(01) UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO IDENTIFICADO COMO BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA CEDULA DE CIUDADANIA 1.233.888.390 DE BOGOTA
2019-07-31 8.00 AM	VIA PALMASECA EL CERRITO KM 14+350	01 VEHICULO TIPO MOTOCICLETA DE PLACAS OCK-99D, LINEA BAJAJ DISCOVER 125 ST, MODELO 2015, MOTOR No. JEZWDC27131 Y CHASIS No. 9FLA37CZ3FCG60234 DE PROPIEDAD TOVAR SIERRA BRAYAN ALEJANDRO CC 1233888390
2019-07-31 8.10 AM	VIA PALMASECA EL CERRITO KM 14+350	01 VEHÍCULO TIPO CAMIONETA SERVICIO PUBLICO, DE PLACAS TJW-550, MODELO 2013, COLOR BLANCO AZUL ROJO, MOTOR NO. J3C100957, CHASIS NO. KNAMG811AD6522569 DE PROPIEDAD RUBIO FRANCO MARIA GLADIS CC 42065259.

11. DATOS GENERALES RELACIONADOS CON BIENES DEL PRESUNTO INDICIADO

NO HAY INFORMACIÓN RELACIONADA PARA BIENES

NO HAY INFORMACIÓN RELACIONADA PARA FINANCIOEROS

Vehículo-Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
BAJAJ	FAMILIAR	AZUL	BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA	OCK99D
KIA	PASAJEROS	BLANCO	JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ	TJW550

12. ANEXOS

13. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
LUIS ALBERTO NEIRA LONDOÑO	1114817052	POLICIA NACIONAL

Cargo	Teléfono / Celular		Correo electrónico	Firma
PATRULLERO	3135463225	3135463225	alberto.neira@fiscalia.gov.co	

JA.in 0030 J.. 15-7-31 [illegible]

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																			
		7	6	5	2	0	6	0	0	0	1	8	0	2	0	1	9	0	1	5	4	6
		Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 065 EMP y EF No. 1

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Grupo/turno: UNIDAD MOVIL DE CRIMINALISTICA SUR SETRA DEVAL. En Palmira Valle siendo las 07:20 horas del día 31 del mes de julio del año 2019 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial: PT. LOPEZ CUARTAS JHON HADER, PT LUIS ALBERTO NEIRA LONDOÑO, bajo la coordinación de: IT ANDRES FERNANDO SEGURA HERRERA cargo **INVESTIGADOR**, identificados como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en la Vía Palmaseca El Cerrito km 14+350 del municipio de Palmira Valle, con el fin de efectuar inspección a lugar de los hechos Técnica a Cadáver.

Fiscal/Autoridad asignada al caso: **Fiscalía URI turno Palmira.**

1. INFORMACIÓN GENERAL

Zona donde ocurrieron los hechos: Urbana Rural X | N°. o nombre de comuna /localidad:

Barrio/vereda: | Otros:

Dirección y/o georreferenciación: **VIA PALMASECA EL CERRITO KM 14+350, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**

Fecha probable de los hechos: **31 de julio de 2019**

Sitio probable de los hechos: Residencia [ ] Sitio de Recreación [ ] Vía Pública [X]

Sitio de trabajo [ ] Vehículo [ ] Despoblado [ ] Desconocido [ ] Otro [ ] Cuál?:

Lugar de diligencia: **VIA PALMASECA EL CERRITO KM 14+350, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**

Dirección:

Vía Pública [X] Recinto cerrado [ ] Objeto Movible [ ] Residencia [ ] Despoblado [ ] Sitio de recreación [ ]

Sitio de trabajo [ ] Campo abierto [ ] Vehículo [ ] Desconocido [ ] Centro médico [ ], Otro [ ] Cuál?:

Nombre de la persona fallecida: **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA**

Edad: **22 AÑOS** | Identificación: **1.233.888.390 DE BOGOTA DC.** | Ocupación **DESEMPLEADO**

Profesión: | Escolaridad: **BACHILLER** | Estado Civil: **SOLTERO**

Entidad de Salud: **SURA**

Nombres de los padres: **JOSE ALFREDO TOVAR** | **DIANA MILENA SIERRA**

Lugar y fecha de nacimiento: **BOGOTA DC. 04 DE ENERO DE 1997**

Residencia y teléfono: **CRA 3 # 6-11 SEGUNDO PISO GUACARI, 3127973867**

Hubo otros cadáveres: SI [ ] NO [X] Cuántos?:

Nombres y apellidos: | Identificación:

En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Hubo heridos en el mismo hecho: SI [] NO [X] Cuántos?:

Nombres y apellidos: | Identificación:

Lugar donde se encuentra:

En el evento de existir más heridos se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Indiciado: SI [X] NO [ ] | Capturado: SI [] NO [X]

Nombres y apellidos **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ** | Edad: **46 AÑOS**

Sexo: M [X] F [ ] | Lugar y fecha de nacimiento: **PEREIRA 24 DE OCTUBRE DE 1972**

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																			
		7	6	5	2	0	6	0	0	0	1	8	0	2	0	1	9	0	1	5	4	6
		Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 065 EMP y EF No. 1

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Profesión		Ocupación:	**MOTORISTA**
Nombres de los padres:			
Estado civil:	**UNION LIBRE**	Identificación:	**10.015.001 PEREIRA**
Residencia y teléfono:	**CALLE 68ª # 49-42 PEREIRA, 3186694093**		

Relación con la víctima: Familiar [ ] Conocido [ ] Desconocido [X] Sin Información [ ]

En el evento de existir más indiciados se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI [ ] NO [X]	Fecha:	Hora:	
Actuación Primer Responsable: SI [X] NO [] No. folios:		Responsable:	**INTEGRANTE VIGILANCIA ROZO**

Datos de contacto del Primer Responsable: **ROBERTH JANER GONZALEZ POSSU**

Se recibe EMP y EF del Primer Responsable: SI [ ] NO [ ] Cuantos?

Nombre de quien suscribe el informe ejecutivo:

Indicativo:		Teléfono:	

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																		
		7	6	5	2	0	6	0	0	0	1	8	0	2	0	1	9	0	1	5	4	6
		Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ – 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 065 EMP y EF No. 1

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO RESUMEN DE LOS HECHOS, LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

SIENDO LAS 06:00 HORAS DEL DIA DE HOY 31 DE JULIO DEL 2019 LA UNIDAD MOVIL DE CRIMINALISTICA SUR SETRA DEVAL RECIBE LLAMADA DEL SEÑOR INTENDENTE JOAN SANCHEZ MURILLO JEFE DE TURNO DEL CUADRANTE VIAL ROZO DE LA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRASPORTE VALLE INFORMANDO SOBRE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO VIAL EN LA VÍA PALMA SECA EL CERRITO A LA ALTURA DEL KM 14+350 METROS, CORREGIMIENTO DE ROZO, MUNICIPIO DE PALMIRA DONDE SE ENCUENTRA UNA PERSONA FALLECIDA, DE INMEDIATO EL SEÑOR INTENDENTE ANDRES SEGURA HERRERA, LOS SEÑORES PATRULLEROS JHON HADER LOPEZ CUARTAS Y LUIS ALBERTO NEIRA LONDOÑO ADSCRITOS A LA UNIDAD MOVIL DE CRIMINALISTICA SUR SE DESPLAZAN AL LUGAR DE LOS HECHOS PARA ATENDER EL CASO.

AL LLEGAR AL LUGAR DE LOS HECHOS SE OBSERVAN ALGUNOS CURIOSOS Y USUARIOS DE LA VÍA, POLICIA SUB ESTACION DE POLICIA ROZO LOS CUALES HACEN ENTREGA DE PRIMER RESPONDIENTE Y PERSONAL POLICIAL TRANSITO Y TRANSPORTE DEL CUADRANTE VIAL RUTA ROZO. SE INICIAN LOS ACTOS URGENTES INGRESA AL LUGAR LOS SEÑORES INTENDENTE ANDRES SEGURA HERRERA Y PATRULLERO LUIS NEIRA LONDOÑO A REALIZAR LA INSPECCIÓN AL LUGAR, EL CUAL SE TRATA DE UNA VÍA PUBLICA, UNA CALZADA, DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL, DOS CARRILES, MATERIAL ASFALTO BUEN ESTADO, PLANA, CURVA, TIEMPO SECO, SIN ILUMINACIÓN ARTIFICIAL, CON SEÑALIZACION Y DEMARCACIÓN VIAL, LÍNEAS COLOR BLANCO CONTINUAS BORDE DE VIA AMBOS COSTADOS, DOBLE LÍNEA CONTINUA COLOR AMARILLO SEPARADORA DE CARRILES, CON BERMAS A LOS DOS COSTADOS. SE OBSERVA SOBRE LAS LINEAS CONTINUAS COLOR AMARILLO Y EL CARRIL IZQUIERDO DE LA VIA SENTIDO PALMA SECA EL CERRITO UNA CAMIONETA DE SERVICIO PUBLICO COLOR AZUL Y BLANCO, EN LA ZONA VERDE COSTADO DERECHO DE LA VIA SENTIDO VIAL EL CERRITO PALMASECA UNA MOTOCICLETA COLOR AZUL Y UN CUERPO SIN VIDA CUBIERTO CON UNA SABANA COLOR AZUL , SE IDENTIFICAN LAS EVIDENCIAS ASI: **EVIDENCIA NO.** 1 CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO IDENTIFICADO COMO BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA, CEDULA NO. 1.233.888.390 DE BOGOTA, EL CUAL CONDUCIA MOTOCICLETA Y COLISIONA CON VEHÍCULO CAMIONETA DE PLACAS TJW-550, SUFRIENDO FRACTURA EN MIEMBRO SUPERIOR E INFERIOR IZQUIERDO Y TRAUMA CRANEOENCEFALICO, EL CUAL SE HALLO EN ZONA VERDE COSTADO DERECHO DE LA VIA SENTIDO VIAL EL CERRITO PALMASECA, **EVIDENCIA NO. 2** MOTOCICLETA DE PLACAS OCK-99D, MARCA BAJAJ, LINEA DISCOVER 125 ST, MODELO 2015, COLOR AZUL, MOTOR No. JEZWDC27131, CHASIS No. 9FLA37CZ3FCG60234 DE PROPIEDAD Y CONDUCIDA POR LA VICTIMA, LA CUAL SE HALLO EN ZONA VERDE COSTADO DERECHO DE LA VIA SENTIDO EL CERRITO PALMASECA, PRESENTA DAÑOS EN LA PARTE ANTERIOR, LATERAL IZQUIERDO, **EVIDENCIA NO. 3** VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DE PLACA TJW-550, MARCA KIA, LÍNEA CARNIVAL LX, MODELO 2013, COLOR BLANCO AZUL ROJO, MOTOR NO. J3C100957, CHASIS NO. KNAMG811AD6522569 DE PROPIEDAD MARIA GLADIS RUBIO FRANCO, CEDULA 42.065.259, CONDUCIDO POR EL SEÑOR JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ CC 10.015.001 DE PEREIRA, **EVIDENCIA NO. 4** PUNTO DE IMPACTO EN VERTICE ANTERIOR IZQUIERDO DE LA CAMIONETA DE PLACAS TJW-550, CON ROTURA DE PANORAMICO, DESPRENDIMIENTO DE LA PERSIANA Y BOMPER, **EVIDENCIA NO. 5** HUELLA DE FRENADO DEJADA POR LA CAMIONETA DE PLACA TJW-550 CON TRAYECTORIA AL CARRIL SENTIDO CONTRARIO, **EVIDENCIA NO. 6** POSIBLE PUNTO DE IMPACTO HALLADO EN EL CENTRO DE LA VIA, **EVIDENCIA NO. 7** AUTOPARTES DE LA CAMIONETA DE PLACA TJW-550 (GUARDA FANGO ANTERIOR IZQUIERDO), SE PROCEDE A REALIZAR FIJACIÓN FOTOGRAFÍCA DEL LUGAR, EMP Y EF POR PARTE DEL SEÑOR INTENDENTE ANDRES FERNANDO SEGURA HERRERA, SEGUIDO EL SEÑOR INTENDENTE JOAN SANCHEZ MURILLO Y MURCIA QUICENO VICTOR INTEGRANTES DEL CUADRANTE VIAL ROZO REALIZA FIJACION TOPOGRÁFICA MEDIANTE INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE IPAT (CROQUIS), SE REALIZA INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER MEDIANTE ACTA 065 UBIC SUR, EL CUERPO ES EMBALADO, ROTULADO, SOMETIDO A CADENA DE CUSTODIA PARA SER TRASLADADO A MEDICINA LEGAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA. EL SEÑOR PATRULERO MURCIA QUICENO VICTOR REALIZA LA INSPECCIÓN E INMOVILIZACION DE LOS VEHÍCULOS QUEDANDO INMOVILIZADOS EN EL PARQUEADERO SITT DE PALMIRA, SE CONTINUARON CON DEMAS DILIGENCIAS Y SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA FISCALIA URI PALMIRA.

Amplíe el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada insertando las filas necesarias, o anexe cuantos folios requiera relacionando el número de Noticia Criminal.
Recuerde incluir el método de búsqueda y las condiciones medioambientales.

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																			
		7	6	5	2	0	6	0	0	0	1	8	0	2	0	1	9	0	1	5	4	6
		Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ – 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 065 EMP y EF No. 1

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

3. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

Posición: Natural [X] Artificial []

Orientación cabeza: Norte[] Sur[X] Este[ ] Oeste[ ] Noreste[ ] Sureste[ ] Noroeste [ ] Suroeste [ ] Cenit [ ] Nadir [ ]

Orientación pies: Norte [X] Sur [Este [ ] Oeste [ ] Noreste [ ] Sureste [ ] Noroeste [ ] Suroeste [ ] Cenit [ ] Nadir [ ]

Cuerpo decúbito: Dorsal [] Abdominal [] Lateral: Derecho [ ] Izquierdo [X]

Fetal [ ] Genupectoral [ ] Sedente [ ] Semisedente [ ]

Suspendido: Totalmente [ ] Parcialmente [ ] **Sumergido**: Totalmente [ ] Parcialmente [ ]

Otros:

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																			
		7	6	5	2	0	6	0	0	0	1	8	9	2	0	1	9	0	1	5	4	6
		Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 065 EMP y EF No. 1

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, entre otros.

Cabeza Posición:	Conserva su eje	SI [X]	Inclinada	Adelante [ ]	Derecha [ ]	Rotación	Derecha [ ]
		NO [ ]		Atrás [ ]	Izquierda [ ]		Izquierda [ ]

Miembro Superior Derecho	Abducción [ ] Aducción [ ] Flexión [X] Extensión []
	Mano: Abierta [X] Cerrada [ ] Supinación [ ] Pronación [ ]
	Otro [ ] Cuál?:
Miembro Superior Izquierdo	Abducción [ ] Aducción [ ] Flexión [X] Extensión [ ]
	Mano: Abierta [X] Cerrada [ ] Supinación [ ] Pronación [ ]
	Otro [ ] Cuál?:
Miembro Inferior Derecho	Abducción [ ] Aducción [ ] Flexión [ ] Extensión [X]
	Pie: Conserva su eje [X] Rotación Interna [ ] Rotación Externa [ ]
	Otro [ ] Cuál?:
Miembro Inferior Izquierdo	Abducción [ ] Aducción [ ] Flexión [X] Extensión [ ]
	Pie: Conserva su eje [X] Rotación Interna [ ] Rotación Externa [ ]
	Otro [ ] Cuál?:

Cadáver: Desnudo [] Semidesnudo [] Vestido [X]

DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER:

Color de piel:	Blanca [X] Negra [ ] Trigueña [] Albina [ ]
Contextura:	Obesa [ ] Robusta [ ] Atlética [X] Mediana [ ] Delgada [ ]
Aspecto:	Cuidado [X] Descuidado [ ]

Observaciones:

Señales particulares:

Signos de violencia:

Describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra.

PRESENTA TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO, FRACTURA MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO E INFERIRO IZQUIERDO

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Descripción de prendas: **PANTALON JEAN COLOR AZUL CHAQUETA NEGRA Y AZUL.**

Detalle las prendas de vestir, calzado, color, talla y escriba las condiciones en que se encuentran: daños, manchas, adherencias como residuos, fibras y otras características que puedan ser útiles para la investigación. En caso de ser absolutamente necesario retirar prendas con el fin de proteger EMP y EF, manipule lo menos posible y deje las constancias respectivas.

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																				
		7	6	5	2	0	6	0	0	0	1	8	9	2	0	1	9	0	1	5	4	6
		Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 065 EMP y EF No. 1

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Inspección en entidad de salud:

¿Se recibe formato de inventario de pertenencias? SI [ ] NO [X] Cuántas?:

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal					
		7 6	5 2 0	6 0	0 0 1 8 0	2 0 1 9	0 1 5 4 6
		Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 065 EMP y EF No. 1

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto
Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de Custodia? NO			
SI [ ] NO [ ] ¿Cuántos EMP y EF?:			
Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto

Pertenencias: NINGUNA.

Descripción de joyas:

Descripción de documentos:

Descripción de títulos valores y/o dinero:

Otros:

Persona a quien se le entregan las pertenencias: **MADRE**

Nombres y Apellidos:	Identificación	Parentesco	Contacto
DIANA MILENA SIERRA		**MADRE**	**3186694093**

Cuando no se encuentre familiar en el lugar de los hechos o se trate de cadáver en condición de no identificado, las pertenencias serán enviadas al INMLCF, con fines de individualización y serán entregadas una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

¿Se recuperó documento de identificación de la persona fallecida dentro de la diligencia? SI [X] NO []

Clase: **CEDULA DE CIUDADANIA** Número: **1.233.888.390 DE BOGOTA DC.**

Cómo se obtuvo?:

Se envía el documento de identificación al INMLCF? SI [X] NO []

4. TANATOCRONODIAGNÓSTICO

Fenómenos cadavéricos

Tempranos	Flacidez [X] Rigidez Parcial [] Rigidez Total [ ]	
	Livideces:	SI [ ] NO [ ] Fijas [ ] Desaparecen [ ] No valorables [ ]
		Color: Ubicación:
Tardíos	Cromático [ ] Enfisematoso [ ] Reducción Esquelética [ ]	
	Momificación [ ] Adipocira / Saponificación [ ] Corificación [ ]	
Otros:	Fauna cadavérica SI [ ] NO [ ] Huevos [ ] Larvas [ ] Pupas [ ] Adultos [ ]	
	Antropofagia SI [ ] NO [ ]	
Observaciones:		

Posible fecha y hora de muerte: **31 DE JULIO DE 2019, 05:40 HORAS**

Cómo la determina?: **POLICIAS CUADRANTE VIAL ROZO**

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																				
		7	6	5	2	0	6	0	0	0	1	8	0	2	0	1	9	0	1	5	4	6
		Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 065 EMP y EF No. 1

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Dactilotecnia de campo:

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia?	SI [ ]	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?	SI [ ]	NO [X]
Se practicaron registros lofoscópicos para descarte?	SI [ ]	NO [X]

Nombre del servidor:

Si se realizaron registros lofoscópicos para descarte relacione las personas registradas con su documento de identificación y lugar de residencia.

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección de residencia

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Fotografía / Videografía:

¿Se realiza documentación fotográfica?	SI [X]	NO [ ]
¿Se realiza documentación videográfica?	SI [ ]	NO [ ]
¿Anexa informe de investigador de campo?	SI [ ]	NO [ ]
Nombre del servidor:		

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																			
		7	6	5	2	0	6	0	0	0	1	8	0	2	0	1	9	0	1	5	4	6
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 064 EMP y EF No. 1

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Topografía:

Se fija el Lugar de los Hechos?	SI [X]	Bosquejo [X]	Plano [ ]
	NO []	Otro [ ]	Cual?

Anexa informe investigador de campo?	SI [ ]	NO [X]
Nombre del servidor:		

Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz?		SI [ ]	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?		SI [ ]	NO [X]
Nombre del servidor:			

Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo?	SI [ ]	NO [X]

Nombres y Apellidos del muestreado	Identificación	Kit número

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Nombres y Apellidos del servidor que toma la muestra	Identificación	Firma

¿Participaron otros peritos? SI [ ] NO [X]

Nombres y Apellidos	Identificación	Especialidad

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a: **MADRE**

Nombres y Apellidos: **DIANA MILENA SIERRA MUÑOZ**

Correo electrónico:

Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

7. DESTINO DE LOS EMP Y EF

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a: MEDICINA LEGAL BUGA.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI [X]	NO [ ]	Cuáles?:**01 CUERPO Y CEDULA**
Laboratorio Policía Judicial: Cuál?	SI [ ]	NO [X]	Cuáles?:
Otro laboratorio: Cuál?	SI [ ]	NO [X]	Cuáles?:
Almacén de evidencias:	SI [ ]	NO [X]	Cuáles?:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número del EMP Y EF Ejemplo: 2, 6 Y 7.

Se solicita al INMLCF realizar al cadáver los siguientes exámenes:

NECROPSIA, TOXICOLOGIA, NECRODACTILIA Y PLENA IDENTIDAD.

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																
		7	6	5	2	0	6	0	0	0	1	8	0	2	0	1	9	0	1	5	4	6
		Departamento			Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 064 EMP y EF No. 1

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada. / Los demás EMP y EF se solicitarán mediante el formato establecido para la solicitud de análisis.

Se solicita al INMLCF realizar los siguientes exámenes y/o análisis a los EMP:

8. OBSERVACIONES

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. ANEXOS

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

10. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
IT ANDRES FERNANDO SEGURA HERRERA	**9867662**	**PONAL SETRA DEVAL**

Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR	3505578031	andres.segura7662@correo.policia.gov.co	

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
PT. JOHN HADER LOPEZ CUARTAS	**94286027**	**PONAL SETRA DEVAL**

Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR	3505578031	hader.lopez@correo.policia.gov.co	

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
PT. LUIS ALBERTO NEIRA LONDOÑO	**1.114.817.052**	**PONAL SETRA DEVAL**

Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR	3135463225	alberto.neira@correo.policia.gov.co	

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad

Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma

Fin del Acta

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO (FOTOGRAFO)

Palmira Valle, 31 de Julio del 2019

No. INTERNO DEL INFORME _____ FISCALÍA URI DE TURNO PALMIRA

No. ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

7	6	5	2	0	6	0	0	0	1	8	0	2	0	1	9	0	1	5	4	6
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

ASUNTO: fijación Fotográfica en (Inspección Judicial).

1. DESTINO DEL INFORME: Fiscalía Uri de Turno Palmira

2.- OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: Atención Acto Urgente Conforme a lo establecido en la Ley 906 de agosto 2004, el Artículo 209 y 406 del Código de Procedimiento Penal, me permito rendir el siguiente informe.

3.- LUGAR DE LA DILIGENCIA: Vía Palmaseca El Cerrito Km 14+350 Municipio de Palmira corregimiento de Rozo.

4.- FECHA Y HORA DE LA DILIGENCIA: 31 de Julio del 2019, Hora: 07:10 Horas

5.-INDICIADO: JORGE QUIJANO LOPEZ identificado con cedula No.10.015.001 de Pereira

6.-OBJETIVO: documentación fotográfica en tecnología digital, diligencia de inspección técnica a cadáver Hospitalaria

7.- PROCEDIMIENTO TÉCNICO EMPLEADO: fijación fotográfica. Se documentó fotográficamente mediante sistema digital, con luz natural y artificial, la diligencia de inspección técnica a cadáver y lugar de los hechos. Registrando fotografías de plano general, medio, y Filiación

8.- INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

Se utilizaron los siguientes instrumentos:

- Cámara Fotográfica marca CANON
- Lente fijo: 1:3.3-4.9/4.1-49.2 ZOOM OPTICO 12X
- Insumos, Memory Stick de 2 GB.

9.- RESULTADOS: Se realizaron (34) registros fotográficos digitales, en el desarrollo de la presente diligencia, de las que se ilustran 26 tomas digitales, ya que se consideran que son las más representativas.

10.- ANEXOS: Álbum Fotográfico De La Diligencia Que Consta De (26) folios Con (12) Imágenes Con Su Respectivo Pie De Foto.

11. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL: INTENDENTE. SEGURA HERRERA ANDRES FERNANDO

7	6	5	2	0	6	0	0	0	1	8	0	2	0	1	9	0	1	5	4	6	
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo					

IMAGEN NO. 1 PLANO GENERAL: En esta imagen se observa las características del lugar de los hechos al llegar el laboratorio móvil de criminalística sur.

IMAGEN NO. 2 PLANO GENERAL: En esta imagen se observa el lugar de los hechos ya despajado por el acordonamiento realizado, las características de la vía, señalización, demarcación vial.

7	6	5	2	0	6	0	0	0	1	8	0	2	0	1	9	0	1	5	4	6
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

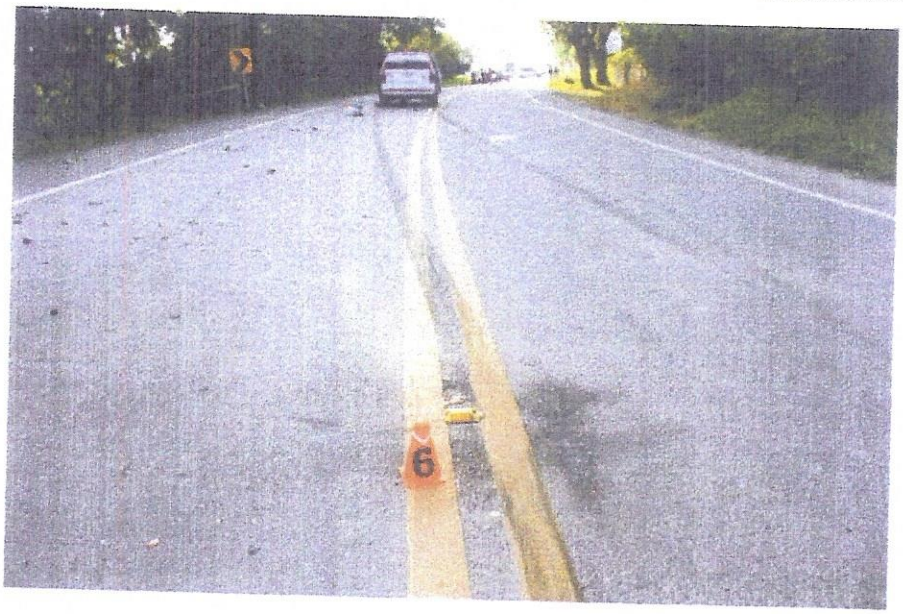

IMAGEN NO. 5 PLANO GENERAL: En esta imagen se observa la **evidencia no. 6** posible punto de impacto ubicado al centro de la calzada.

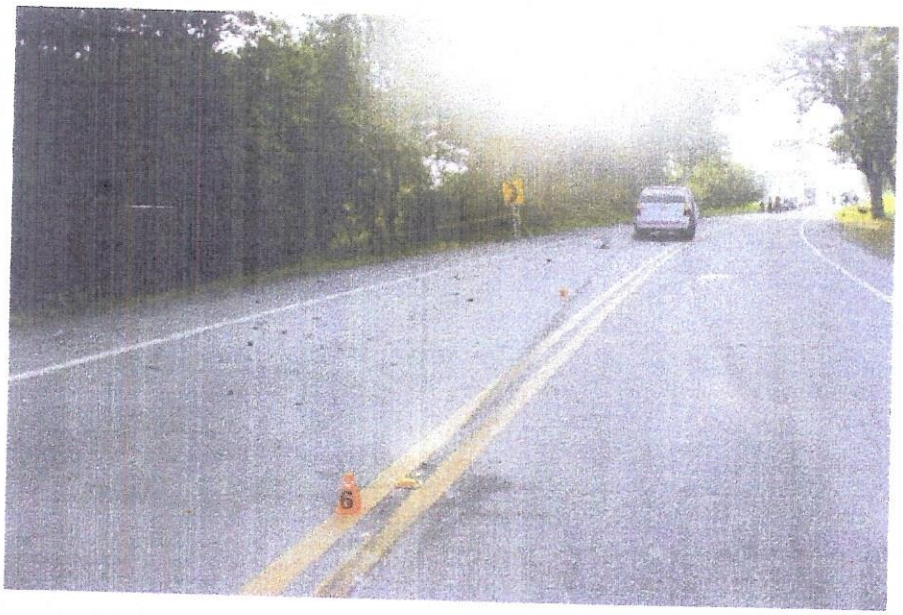

IMAGEN NO. 6 PLANO GENERAL: En esta imagen se observa la **evidencia no. 6** posible punto de impacto ubicado al centro de la calzada y la posición final del vehiculo.

7	6	5	2	0	6	0	0	0	1	8	0	2	0	1	9	0	1	5	4	6	
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo					

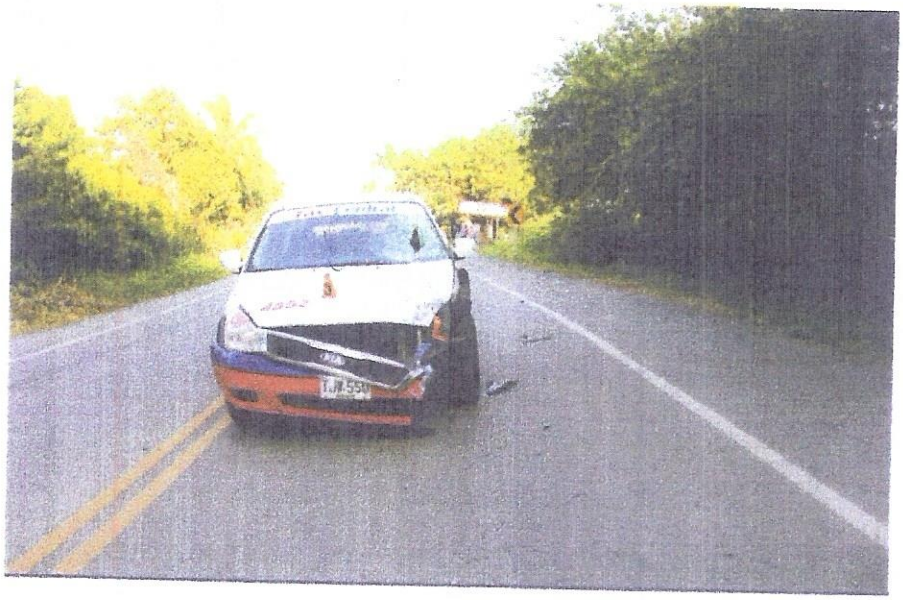

IMAGEN NO. 12 PLANO GENERAL: En esta imagen se observa la **evidencia no. 3** sentido norte sur en su posición final, vehículo camioneta de placas TJW-550, maraca kia, línea carnaval lx, modelo 2013, color blanco azul y rojo, motor no. J3C100957, chasis no. KNAMG811AD6522569 propiedad de Maria Rubi franco, afiliado a la empresa tax-central.

IMAGEN NO. 13 PLANO GENERAL: En esta imagen se observa la **evidencia no. 4** los daños sufridos por el vehículo enumerado como evidencia no 3. En el vértice anterior izquierdo (farola, bomper o parachoques, panorámico)

7	6	5	2	0	6	0	0	0	1	8	0	2	0	1	9	0	1	5	4	6
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

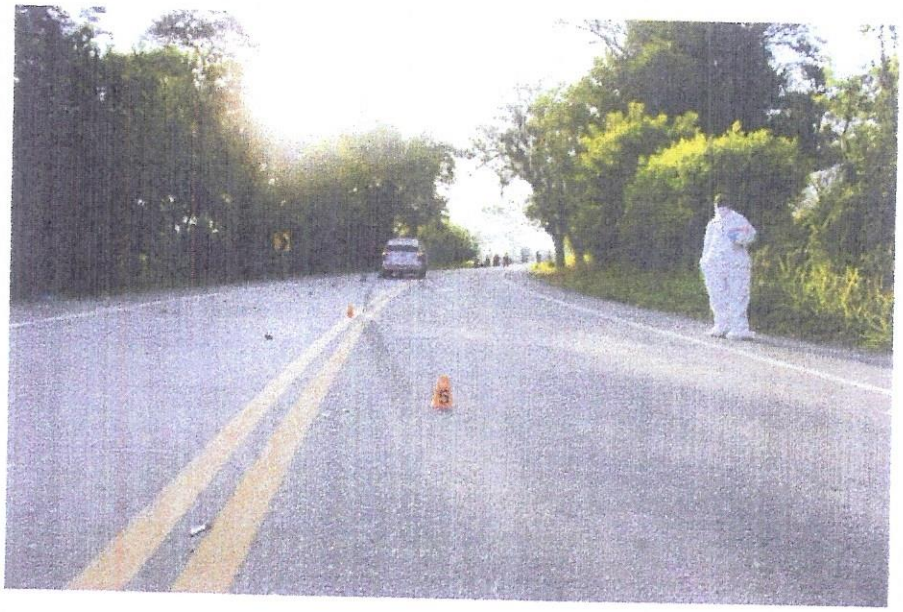

IMAGEN NO. 3 PLANO GENERAL: En esta imagen se observa la **evidencia no. 5** huella de frenado encontrada durante la diligencia de inspección a lugares dejada por el vehículo camioneta implicada en el accidente.

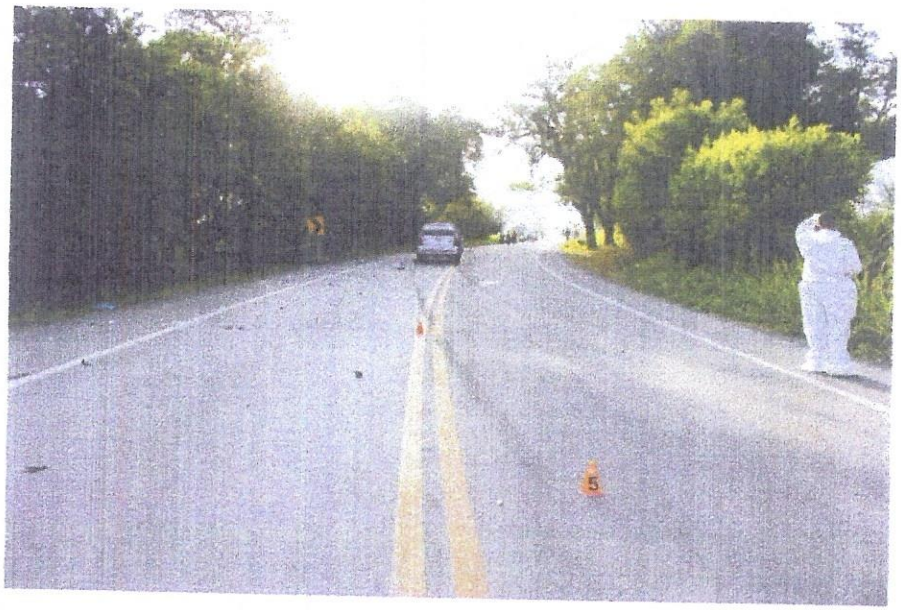

IMAGEN NO. 4 PLANO GENERAL: En esta imagen se observa la **evidencia no. 5** huella de frenado la cual inicia en el carril sentido sur norte.

7	6	5	2	0	6	0	0	0	1	8	0	2	0	1	9	0	1	5	4	6
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

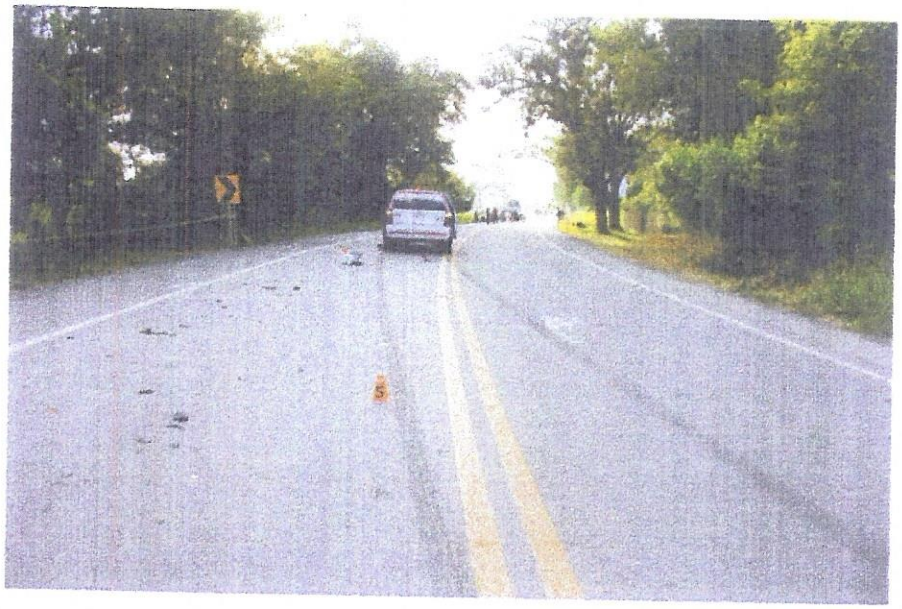

IMAGEN NO. 7 PLANO GENERAL: En esta imagen se observa la continuidad de la evidencia no. 5 huella de frenado dejada por el vehículo camioneta de servicio público.

IMAGENES NO. 8 PLANO GENERAL: En esta imagen se observa las características de la vía, al igual que la evidencia no. 7 pieza del bomper o parachoques delantero dejada por el vehículo camioneta de servicio publico.

7	6	5	2	0	6	0	0	0	1	8	0	2	0	1	9	0	1	5	4	6	
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo					

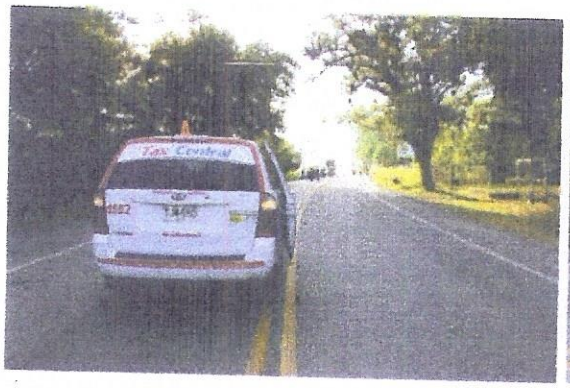

IMAGENES NO. 9 y 10 PLANO GENERAL: En esta imagen se observa la **evidencia no. 3** vehículo camioneta de placas TJW-550, maraca kia, línea carnaval lx, modelo 2013, color blanco azul y rojo, motor no. J3C100957, chasis no. KNAMG811AD6522569 propiedad de Maria Rubi franco, afiliado a la empresa tax-central. En su posición final carril sentido norte sur.

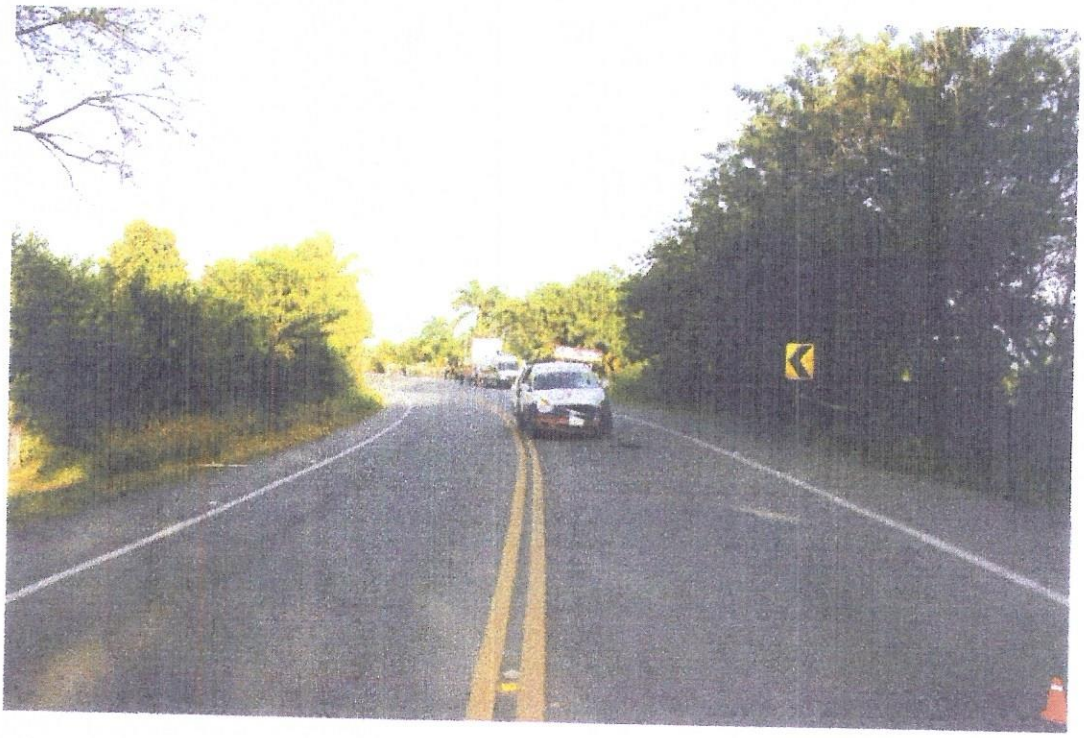

IMAGEN NO. 11 PLANO GENERAL: En esta imagen se observa la **evidencia no. 3** sentido norte sur en su posición final, vehículo camioneta de placas TJW-550, maraca kia, línea carnaval lx, modelo 2013, color blanco azul y rojo, motor no. J3C100957, chasis no. KNAMG811AD6522569 propiedad de Maria Rubi franco, afiliado a la empresa tax-central.

7	6	5	2	0	6	0	0	0	1	8	0	2	0	1	9	0	1	5	4	6
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

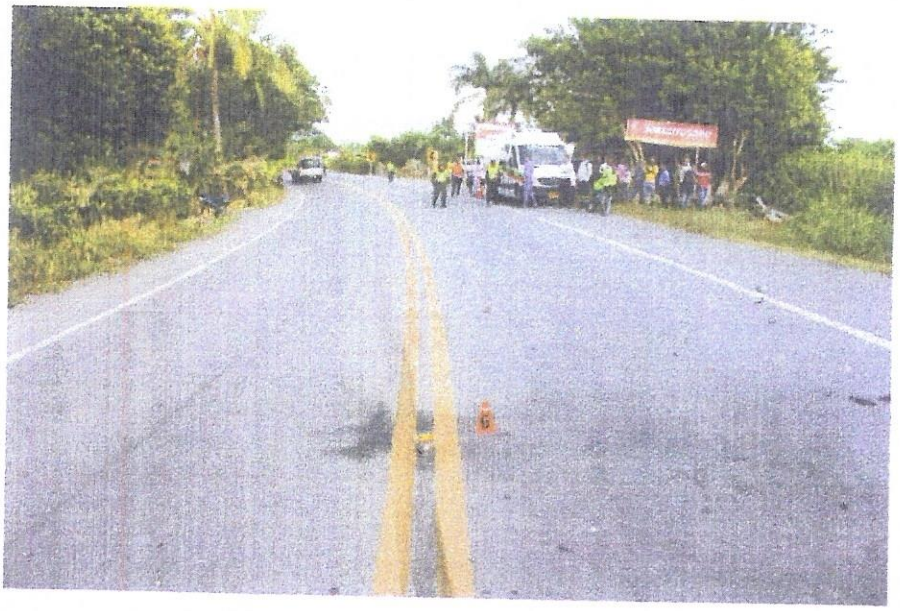

IMAGEN NO. 17 PLANO GENERAL: en esta imagen se observa la **evidencia no. 6** posible punto de impacto sentido norte sur dirección que llevaba el vehículo motocicleta.

IMAGEN NO. 18 PLANO GENERAL: En esta imagen observamos la vía sentido sur norte al costado de la carretera. En esta ubicación se encuentran las evidencias 1 y 2. Sentido vial seria costado derecho sentido norte sur.

7	6	5	2	0	6	0	0	0	1	8	0	2	0	1	9	0	1	5	4	6
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

IMAGENES NO. 14 y 15 PLANO GENERAL: En la imagen No. 14 se observa la **evidencia no. 4** los daños sufridos por el vehículo enumerado como evidencia no 3. En el vértice anterior izquierdo (farola, bomper o parachoques, panorámico) en su posición final. En la imagen no.15 se observa la huella de frenado dejada por la evidencia no. 3

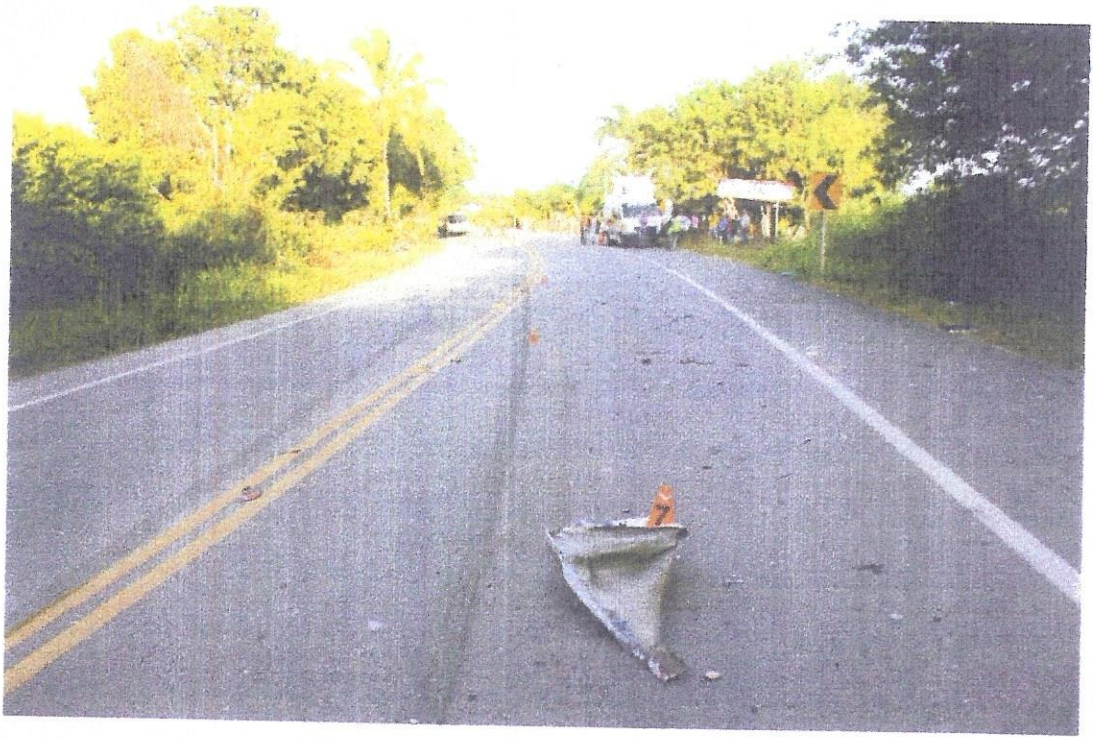

IMAGEN NO. 16 PLANO GENERAL: en esta imagen se observa las características de la via sentido norte sur, las evidencia no. 7 y 6 sentido norte sur, pieza del bomper o parachoques y huella de frenado.

7	6	5	2	0	6	0	0	0	1	8	0	2	0	1	9	0	1	5	4	6
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

IMAGEN NO. 19 PLANO GENERAL: En esta imagen se observa en la zona verde al costado derecho de la vía sentido norte sur la evidencia no. 1 y 2.

IMAGENES NO. 20 y 21 PLANO GENERAL: En esta se observa el lugar donde fue encontrado el cuerpo sin vida de sexo masculino y el vehículo motocicleta, zona verde al costado derecho de la via.

7	6	5	2	0	6	0	0	0	1	8	0	2	0	1	9	0	1	5	4	6
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

IMAGENES NO. 22 y 23 PLANO GENERAL: en esta imagen se observa la **evidencia no. 2** en su posición final, vehículo motocicleta marca Bajaj, línea Discover 125 st, modelo 2015, color azul, de placa OCK-99D, servicio particular, motor no. JEZWDC27131, chasis no. 9FLA37CZ3FCG60234 propiedad de Tovar Brayan Alejandro. (Conductor)

IMAGEN NO. 24 PLANO GENERAL: en esta imagen se observa la posición final del cuerpo enumerado como **evidencia no. 1** un cuerpo sin vida de sexo masculino identificado como BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA, Cedula No. 1.233.888.390 De Bogotá.

7	6	5	2	0	6	0	0	0	1	8	0	2	0	1	9	0	1	5	4	6
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

IMAGEN NO. 25 PLANO GENERAL: en esta imagen se observa la posición final del cuerpo enumerado como **evidencia no. 1** un cuerpo sin vida de sexo masculino identificado como BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA, Cedula No. 1.233.888.390 De Bogotá.

IMAGEN NO. 26 PLANO GENERAL: en esta imagen se observa las características morfológicas del occiso BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA, Cedula No. 1.233.888.390 De Bogotá y la lesión en la región frontal

ENTIDAD	PLACA	GRUPO de PJ	SERVIDOR	FIRMA
POLICÍA NACIONAL	**088402**	**SETRA DEVAL**	**ANDRES F. SEGURA HERRERA**	

REGISTRO CIVIL

25598537

REGISTRO DE NACIMIENTO

970104

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA VEINTIUNA x x x x x x	(4) Municipio: xSANTAFE DE BOGOTA x x x x x x 7863

SECCION GENERICA

INSCRITO	(5) Primer apellido: TOVAR x x x x x x x	(6) Segundo apellido: SIERRA x	(7) Nombre: x BRAYAN ALEJANDROx x	
SEXO	(8) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: MASCULINO x x x		FECHA DE NACIMIENTO (9) Día: 4	(10) Mes: ENERO x x x x (11) Año: 1.997
LUGAR DE NACIMIENTO	(12) País: COLOMBIA x x x x x x	(13) Departamento: CUNDINAMARCA x x	(14) Municipio: SANTAFE DE BOGOTA x	

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(15) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA SAN RAFAEL x	x		(16) Hora: x
	(17) Documento presentado (certificado médico, Cedula de madre, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO x x	(18) Nombre del funcionario que lo expide: x RICARDO BAEZ x x		(19) No. Historia: 10175
MADRE	(20) Apellidos (de soltera): SIERRA MUÑOZ x x	(21) Nombres: x DIANA MILENAx x		(22) Establecimiento educativo: 15
	(23) Identificación (clase y número): T.I. 811215-50210 CAICEDONIA (VALLE)	(24) Nacionalidad: COLOMBIANA x	(25) Profesión: HOGAR x	x
PADRE	(26) Apellidos: TOVAR HUERTASx x	(27) Nombres: x JOSE ALFREDOx x		(28) Establecimiento educativo: 22
	(29) Identificación (clase y número): C.C. 93'341.259 FALAN (TOL) x x x	(30) Nacionalidad: COLOMBIANA x x	(31) Profesión: EMPLEADO x	x
DENUNCIANTE	(32) Identificación (clase y número): C.C. 93'341.259 FALAN (TOL) x x x	(33) Firma (original): JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS x		
	(34) Dirección postal: CARLE 68 C No 20 G-27 x SUR x			
TESTIGO	(35) Identificación (clase y número): x x	(36) Firma (huellgrafía): x		
	(37) Domicilio (Municipio): x	x	(38) Nombre: x	
TESTIGO	(39) Identificación (clase y número): x x	(40) Firma (huellgrafía): x		
	(41) Domicilio (Municipio): x	x	x	
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (42) Día: 14	(43) Mes: ENERO x x x x x x x	(44) Año: 1.997	Firma (original) del funcionario ante quien se inscribe el nacimiento
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL				(45) Nombre del funcionario ante quien se inscribe el nacimiento: Firma DARIO [illegible]

08 AGO 2019

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA

ISAIAS GUZMAN ORTIZ
NOTARIO VEINTIUNO (21) ENCARGADO
RESOLUCIÓN No. 9112 DEL 24 DE JULIO DE 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
ISAIAS GUZMAN ORTIZ
NOTARIO 21 ENCARGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.028.953.075

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 152630804

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria [X] Notaria [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A D B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

~~REGISTRADURIA DE SUBA CAMI SUBA COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D~~

Datos del inscrito

Primer Apellido: TOVAR

Segundo Apellido: NIÑO

Nombre(s): SEBASTIAN FELIPE

Fecha de nacimiento: Año 2015 Mes ABR Día 10

Sexo (en letras): MASCULINO

Grupo sanguíneo: O

Factor RH: NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 53119463-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: NIÑO AGUIRRE LEIDY YOHANA

Documento de Identificación (Clase y número): TI 980113-58977

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: TOVAR SIERRA BRAYAN ALEJANDRO

Documento de Identificación (Clase y número): CC 1.233.888.390

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: TOVAR SIERRA BRAYAN ALEJANDRO

Documento de Identificación (Clase y número): CC 1.233.888.390

Firma: Bradan tovar

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de Inscripción

Año 2015 Mes ABR Día 16

Nombre y firma del funcionario que autoriza: GUILLERMO MARTINEZ MARTINEZ - REG

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma: Bradan tovar

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

16 AGO 2019

NOTARIO(A)(E)

ESPACIO PARA NOTAS

~~16.ABR.2015 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 128 FOLIO 193.~~

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
25378969-0

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FECHA 13 AGO. 2019

Notaría 17 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

COPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 115 DEC, 1260/70 Y ART. 1 DEC,278/72
ART. 13 LEY 1581 DE 2012
ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO
ART.2 DEL DEC,2180/83

LEONEL TORRES NAVAS
REGISTRADOR AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL SUBA-NIZA
BOGOTA D.C., LOCALIDAD 11

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.233.901.076

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56703858

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código E T Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: REGISTRADURIA DE AUXILIAR DE SUBA SEDE 2 TIBABUYES - COLOMBIA - CUND

Datos del inscrito

Primer Apellido: TOVAR
Segundo Apellido: NIÑO
Nombre(s): MISHEL DANIELA
Fecha de nacimiento: Año 2016 Mes SEP Día 01
Sexo (en letras): FEMENINO
Grupo sanguíneo: A
Factor RH: NEGATIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: 13700949-6

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: NIÑO AGUIRRE LEIDY YOHANA
Documento de Identificación (Clase y número): CC 1.032.495.769
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: TOVAR SIERRA BRAYAN ALEJANDRO
Documento de Identificación (Clase y número): CC 1.233.888.390
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: TOVAR SIERRA BRAYAN ALEJANDRO
Documento de Identificación (Clase y número): CC 1.233.888.390
Firma: Brayan tovar

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:
Documento de Identificación (Clase y número):
Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:
Documento de Identificación (Clase y número):
Firma:

Fecha de Inscripción

Año 2016 Mes SEP Día 09

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MAGALI SERRATO CAVIEDES - REGISTR
Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Brayan tovar
Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

09.SEP.2016 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 14 FOLIO 226.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260/70. TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983. SE OMITE SELLO SEGÚN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995.

Notaría 17 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
25341836-2

Fecha Expedición 03 AGO 2019

TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

JOSE ARMANDO BOLIVAR SALGADO
REGISTRADOR AUXILIAR SUBA TIBABUYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1025543325

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 43640524

10 JAN -6 A8:51

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 57 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A 8 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Datos del inscrito

Primer Apellido: TOVAR
Segundo Apellido: MORALES
Nombre(s): CRISTIAN ESTEBAN

Fecha de nacimiento: Año 2009 Mes DIC Día 23
Sexo (en letras): MASCULINO
Grupo sanguíneo: "O"
Factor RH: NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO DR.JOHNNATTAN RINCON RM.80230077
Número certificado de nacido vivo: 52236776-9

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MORALES MONTOYA MARLY VIVIANA
Documento de identificación (Clase y número): C.C.N.53.117.949.BOGOTA.D.C.
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: TOVAR HUERTAS JOSE ALFREDO
Documento de identificación (Clase y número): C.C.N.93.341.259.FALAN.
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: TOVAR HUERTAS JOSE ALFREDO
Documento de identificación (Clase y número): C.C.N.93.341.259.FALAN.
Firma: 93.341 259

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Fecha de inscripción: Año 2009 Mes DIC Día 28

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JOSE NIRIO GUTIERREZ MORALES

Reconocimiento paterno
Firma: 93.341 259

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: JOSE NIRIO GUTIERREZ MORALES

TOMO 146

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1025559527

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 55161572

"55161572"

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 57 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A 3 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA - NOTARIA 57

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
TOVAR	MORALES

Nombre(s)

SAMUEL NICOLAS

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2016 Mes NOV Día 08	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ, D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de Testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	13730781-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MORALES MONTOYA MARLY VIVIANA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 53117949 DE BOGOTÁ, D.C.	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

TOVAR HUERTAS JOSE ALFREDO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 93341259 DE FALAN	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

TOVAR HUERTAS JOSE ALFREDO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 93341259 DE FALAN	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2016 Mes NOV Día 08	NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS TOMO:197, FOLIO:50

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 99-11-04 01236

Indicativo Serial 28999872

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código 7 3 6 3

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA-CUNDINAMARCA-SANTAFE DE BOGOTA

Datos del inscrito

Primer Apellido: TOVAR

Segundo Apellido: SIERRA

Nombre(s): YENSY LORENA

Fecha de nacimiento: Año 1999 Mes 01 Día 04

Sexo (en letras): FEMENINO

Grupo sanguíneo: O

Factor RH: +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA-CUNDINAMARCA-SANTAFE DE BOGOTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO

Número certificado de nacido vivo: A2159703

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: ~~XXXXXXXXXXXXX~~ SIERRA MUÑOZ DIANA MILENA

Documento de identificación (Clase y número): T.I. 811215-50210 CAICEDONIA

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: TOVAR HUERTAS JOSE ALFREDO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 93'341.259 DE FALAN (TOL)

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: TOVAR HUERTAS JOSE ALFREDO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 93'341.259 FALAN (TOL)

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: x

Documento de identificación (Clase y número): x

Firma: x

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: x

Documento de identificación (Clase y número): x

Firma: x

Fecha de inscripción

Año 1999 Mes 011 Día 16

Nombre y firma del funcionario que autoriza: MARIO MONTOYA GOMEZ NOTARIO 21

LEGITIMO [ ] EXTRAMATRIMONIAL [X]

Reconocimiento paterno — Firma

Reconocimiento materno — Firma: 811215 - 50-210

ESPACIO PARA NOTAS

93341259

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

716.72.40

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.115.094.044

TOVAR SIERRA

APELLIDOS

YENSY LORENA

NOMBRES

Yensy lorena Tovar S.

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-NOV-1999

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

07-NOV-2017 BUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-3102200-00969495-F-1115094044-20180116 0059146954A 1 49569375

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 93.341.259
APELLIDOS TOVAR HUERTAS
NOMBRES JOSE ALFREDO
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1974
FALAN
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65
ESTATURA
O-
G.S. RH
M
SEXO
22-JUN-1993 FALAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
INDICE DERECHO

A-1500115-47151474-M-0093341259-20061023 05870 06296A 02 214877585

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.032.495.769

NIÑO AGUIRRE

APELLIDOS

LEIDY YOHANA

NOMBRES

Leidy Niño

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-ENE-1998

LA MESA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59	A-	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

18-ENE-2016 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1500150-00788708-F-1032495769-20160215 0048351520A 1 46389167

Notaría Tercera

ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES No. 2861 / 2019

En la ciudad de Bogotá, el 26 de Agosto de 2019, ante mí MARIA YORLY BERNAL NOTARIA TERCERA (3)(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, Compareció quien dijo ser: LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE, identificada con C.C. 1032495769 de BOGOTA, de estado civil Soltera, ocupación empleado(a), residente y domiciliada en la CALLE 142 C BIS No 138 A 47 con el fin de rendir declaración Juramentada en cumplimiento del DECRETO 1.557 Y 2.282 DE 1989, Y ARTÍCULO 626 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO., quién manifestó:

QUIEN DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:

PRIMERO: el nombre, documento de identidad, edad, ocupación y estado civil antes anotados son como están dichos y escritos.

SEGUNDO: Que estuve CONVIVIENDO EN UNION MARITAL DE HECHO desde el año 15 de junio 2013; con el(la) señor(a) BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRRA quien falleció el 31 de Julio de 2019 y en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.233.888.390 de BOGOTA D.C. que de nuestra unión existen 2 hijos cuyos nombres son SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO DE 4 AÑOS DE EDAD identificado con R.C. NUIP 1028953075 Y MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO DE 2 AÑOS DE EDAD identificada con R.C. NUIP 1233901076 , que aparte de estos hijos nos tenía mas hijos ni legítimos, ni adoptivos, ni extramatrimoniales, ni mas hijos reconocidos, ni por reconocer, por lo tanto no hay nadie con igual o mejor derecho que el que me asiste a mi como su cónyuge y a sus hijos. Igualmente declaro que junto con nuestros hijos dependíamos económicamente de mi compañero BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRRA para todos los gastos. Declaro igualmente que vivimos juntos y de forma permanente desde el 15 de junio de 2013 hasta el día de su fallecimiento el 31 de Julio de 2019 compartiendo techo , lecho y mesa. Así mismo manifiesto que el(la) señor(a) BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRRA no dejo administrador de bienes, ni testamento, ni albacea y no se ha iniciado juicio de sucesión.- Así mismo manifiesto que exonero de toda responsabilidad a la Entidad que corresponda en caso de que aparezcan nuevos beneficiarios que se crean con derecho a reclamar.-.

TERCERO: La presente declaración se autoriza ante la insistencia del compareciente

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, advertida de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

IMPORTANTE: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR.

TARIFA: 13100 IVA 2489 TOTAL: 15589 RESOL. 10672 DEL 23/08/2019

Leidy Niño

LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE
C.C. 1032495769
TEL: 3208127344
DIRECCIÓN: CALLE 142 C BIS No 138 A 47

Yanira Cardenas

MARIA YORLY BERNAL
NOTARIA TERCERA (3)(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL EN CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
NNA: **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO**

Bogotá, D.C., el seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020) compareció ante la suscrita Defensora de Familia, el señor **JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS** identificado con cédula de ciudadanía No.93.341.259 de Falan (Tolima), residente en la CRA 52 f Sur No.24 -50Apto 212, bloque 6, multifamiliares Nariño, Barrio Tunal, localidad de Tunjuelito de Bogotá, correo electrónico:ja.tovar1974@gmail.com, celular; 3105613096, en calidad de abuelo paterno de la niña **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO**, ya que luego de efectuada la correspondiente verificación de garantía de derechos mientras se define de fondo la situación legal del NNA mencionado las profesionales del equipo psicosocial conceptúan a favor de la medida de protección provisional a favor del abuelo paterno de asignar la custodia y cuidado personal provisional de la niña mencionada. Imponiéndosele en consecuencia al abuelo paterno las siguientes obligaciones, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia en relación con la NNA: **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO** a saber:

1. Proteger a la NNA: **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO** contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.
2. Formar, orientar y estimular a la NNA: **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO** en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.
3. Proporcionarle a la NNA: **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO** las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene.
4. Promover a la NNA: **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO** el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre este tema.
5. Incluir a la NNA: **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO** en el sistema de salud y de seguridad social o en su defecto mantenerla afiliada al mismo y llevarla en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos.
6. Asegurarle a la NNA: **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO** el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.
7. Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico en contra de la NNA: **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO** y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerida.
8. Abstenerse de exponer a la NNA: **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO** a situaciones de explotación económica.
9. Respetar las manifestaciones e inclinaciones culturales de la NNA **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO** y estimular sus expresiones artísticas y sus habilidades científicas y tecnológicas.
10. Brindar a la NNA: **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO** las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés.

Powered by CamScanner

11. Prevenirla y mantenerla informada sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.
12. Proporcionar a la NNA: **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO** un trato digno e igualitario con todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarle su participación en los asuntos relacionados en su entorno familiar y social.
13. Brindarle a la NNA: **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO** todos los cuidados necesarios para obtener su desarrollo integral en los aspectos físicos, intelectual, moral, social, académico y de salud.
14. Informar a la Defensoría de Familia cualquier cambio de domicilio o de lugar de habitación.
15. Facilitar al ICBF efectuar seguimiento y brindarle la asesoría que el caso de la NNA: **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO** requiera.
16. Acompañar cumplidamente a la NNA: **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO** para que asista a todas las citaciones de las entidades o profesionales a donde sea remitida por la Defensora de Familia para las correspondientes valoraciones e intervenciones.
17. Ejercer la adecuada protección a la vida e integridad personal de la NNA : **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO**
18. Reportar al despacho titular del caso de manera inmediata cualquier situación que pueda poner en riesgo la vida e integridad personal de la NNA.: **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO**
19. Evitar contacto entre la NNA: **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO** y su presunto agresor.
20. Las demás que se deriven de las anteriores.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones dará lugar a la perdida de la custodia y cuidado personal provisional por parte del abuelo paterno **JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS** identificado con cédula de ciudadanía No.93.341.259 de Falan (Tolima), del NNA: **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO** y el ingreso de la NNA: **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO** a institución de protección sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que haya lugar.
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

El abuelo paterno,

JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS
C.C.No. 93.341.259 de Falan (Tolima),

SANDRA NELLY PULIDO APONTE
Defensora de Familia

Powered by CamScanner

28/feb/22
Enviado por pagina

Aseguradora.
SBS SEGUROS S.A

REFERENCIA: RECLAMACIÓN
VEHÍCULO ASEGURADO: TJW-550.
TERCEROS AFECTADOS: JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS, CRISTIAN ESTEBAN TOVAR MORALES, SAMUEL NICOLAS TOVAR MORALES, MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO, LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE, SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO actuando en familiares del señor BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D).

Cordial saludo, respetada compañía.

YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°88.271.009 de Cúcuta y T.P. N° 262.827 del C.S de la J, actuando en calidad de abogado de las víctimas dentro de la referencia según poder conferido; mediante el presente interpongo **RECLAMACIÓN** formal ante la compañía aseguradora en los términos previstos en el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano, con el fin de afectar la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual que asegura al vehículo de placa TJW550 conforme a lo siguiente:

DEL CONFLICTO A CONCILIAR

Se trata de conciliar el valor de perjuicios y daños de orden inmaterial, morales (objetivos y subjetivos), causados a mis poderdantes a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 31 de julio del 2019 donde lamentablemente falleció su ser querido.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA:

PRIMERO: El día 31 de julio del 2019, el señor Brayan Alejandro Tovar Sierra (Q.E.P.D), se dirigía en calidad de conductor de la motocicleta de placas OCK-99D, por la vía palma seca - el cerrito cuando a la altura del Km 14+350 corregimiento el Rozo y al momento de tomar la curva el señor Jorge Diego Quijuana López conductor del vehículo de servicio público de placas TJW550 invade el carril derecho donde se movilizaba mi poderdante colisionándolo y del mismo impacto y presunto exceso de velocidad conlleva a que el señor Brayan salga expulsado de la vía, ocasionando que se le produzca la muerte de forma instantánea.

SEGUNDO: A raíz de lo sucedido arrimo al lugar de los hechos el agente de tránsito Víctor Murcia Quinceno, quien actuó como primer respondiente de los actos urgentes elaborando el Informe Policial De Accidente De Tránsito; frente a este informe señalo de antemano que la hipótesis reseñada en el IPAT no es una prueba inequívoca en razón al factor determinante del accidente, toda vez que existen otros medios probatorios.

TERCERO: Es menester señalar, que el agente de tránsito en su hipótesis plasma la causal 157 según resolución 11268 del 2018 emanada del Ministerio De Transporte obedece a: "*otras*" sin embargo, el agente de tránsito en la parte de observaciones referencia lo siguiente: "*salirse de la (calzada) carril realizando invasión* " al vehículo No. 1 sin embargo, los daños presentados en el vehículo No. 2 clase automóvil hubiesen sido diferentes a los presentados por este automotor; prueba de ello, se puede evidenciar en la imagen No. 13 del Informe investigador de campo (fotográfico) elaborado por el agente Andrés Segura, ya que los daños ilustrados desvirtúan la hipótesis del agente de tránsito Víctor Murcia Quinceno toda vez que de ser cierta y teniendo en cuenta la presunta reacción del señor Jorge Diego Quijuana conductor del rodante de placas TJW550, los daños presentados en el vehículo No. 2 hubiesen sido en el centro de la parte delantera o mas hacia el lateral izquierdo del automóvil.

IMAGEN NO. 13 PLANO GENERAL: En esta imagen se observa la **evidencia no. 4** los daños sufridos por el vehículo enumerado como evidencia no 3. En el vértice anterior izquierdo (farola, bomper o parachoques, panorámico)

CUARTO: Deseo agregar también, que el agente de tránsito Víctor Murcia Quinceno solo reseña una sola hipótesis en el Informe Policial de Accidente de Transito (IPAT) No. 000949255, pasando por alto en su informe el exceso de velocidad del vehículo No. 2 de placa TJW 550 conducido por el señor Jorge Diego Quijuana ya que dicha hipótesis encajaría por las huellas de frenado dejadas por el vehículo No. 2, las cuales se pueden evidenciar en la imagen No. 07 del Informe investigador de campo (fotográfico) elaborado por el agente Andrés Segura.

Huella de frenado dejada por el vehículo No. 2 de placas TJW550

IMAGEN NO. 7 PLANO GENERAL: En esta imagen se observa la continuidad de la evidencia no. 5 huella de frenado dejada por el vehículo camioneta de servicio público.

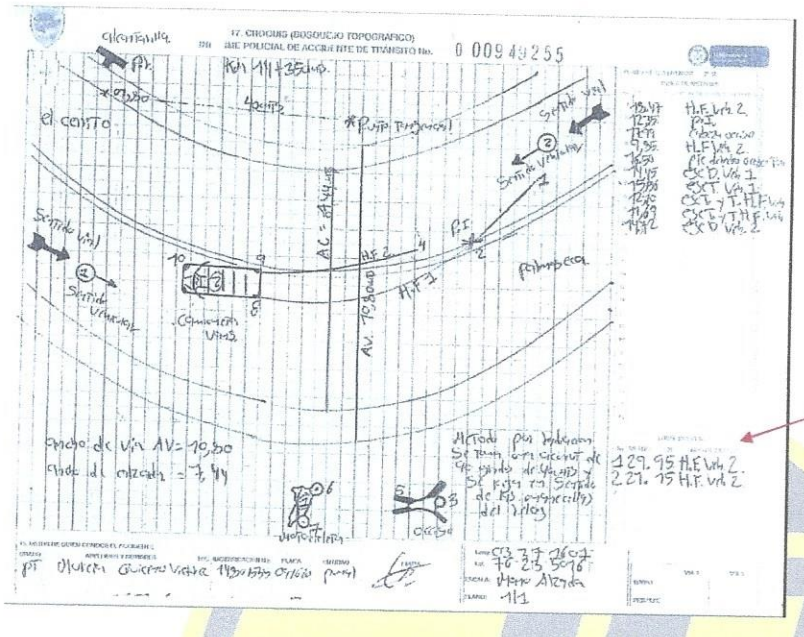

Tabla de medidas tomadas del croquis donde se evidencian las huellas de frenado del vehículo No. 2 de placas TJW550

QUINTO: Es importante señalar que con la muerte del señor BRAYAN ALEJANDRO TOVAR (Q.E.P.D), no solo se afectó la vida de sus seres queridos, con quien mantenía muy buenas relaciones de cariño, afecto, amor y ayuda mutua, quienes como consecuencia del accidente, ha sufrido el padecimiento del estado de salud físico y psicológico propias por las afectación por la pérdida de su ser querido, con irreparables daños de afección, angustia, dolor como son los PETUTUM DOLORIS lo que a su abrigo se admiten como víctimas a los familiares de los fallecidos, ya que por esta causa del hecho dañoso han sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante, donde se vulneran bienes jurídicos de raigambre Constitucional como es la familia, institución básica de la sociedad y principio Constitucional que el Estado debe proteger y amparar, la cual se vio menoscabada por el desarrollo fatídico del accidente de tránsito que devino en la muerte de su ser querido.

PETICIÓN.

Con fundamento en los hechos, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Por perjuicio inmaterial en la modalidad de **DAÑO MORAL SUBJETIVADO** las sumas dinerarias señaladas, teniendo en cuenta, la aflicción moral, congoja trastorno psicológico, desasosiego, temor zozobra, fueros inherentes a las personas afectadas que invaden a la víctimas directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo, que ha padecido como consecuencia del accidente de tránsito, conforme a ello y al grado de afectación directa padecía a mi poderdante, solicito:

AFECTADO	VALOR
JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS (padre)	($72.000.000)[1]
CRISTIAN ESTEBAN TOVAR MORALES (hermano)	($36.000.000)
SAMUEL NICOLAS TOVAR MORALES (hermano)	(36.000.000)
MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO (hija)	($72.000.000)
LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE (compañera permanente)	($72.000.000)
SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO (hijo)	($72.000.000)
TOTAL PRETENSIÓN POR DAÑO MORAL SUBJETIVADO	**$360.000.000**

SEGUNDO: Por perjuicio inmaterial en la modalidad de **DAÑO A LA VIDA RELACIÓN Y ALTERACIÓN GRAVE A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA** a efectos de indemnizar cualquier vulneración de bienes, prerrogativas, derechos inherentes diferentes a los señalados en el daño moral, que incide en forma negativa sobre su vida exterior, aquellas prerrogativas que sobrepasan la esfera de lo corporal del sujeto afectado, tales como la honra, el proyecto de vida, al quedar para siempre su hija e hermana, para realizarse plenamente en su vida, en relación a todos los cambios bruscos y relevantes que este acontecimiento donde han sufrido una situación desfavorable, el cual deberán soportar por el resto de su vida, esfera externa del individuo y no a un sentimiento o afectación subjetiva de la víctima o de terceros que se han visto afectados por el hecho dañoso, las sumas dinerarias:

AFECTADO	VALOR
JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS (padre)	($72.000.000)[2]
CRISTIAN ESTEBAN TOVAR MORALES (hermano)	($36.000.000)
SAMUEL NICOLAS TOVAR MORALES (hermano)	(36.000.000)
MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO (hija)	($72.000.000)
LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE (compañera permanente)	($72.000.000)
SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO (hijo)	($72.000.000)
TOTAL PRETENSIÓN POR DAÑO MORAL SUBJETIVADO	**$360.000.000**

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

ACTIVIDAD PELIGROSA- "En cuanto atañe al tipo de responsabilidad civil, la misma corresponde a la prevista en el artículo 2356 del Código Civil, esto es, la originada por el ejercicio de actividades peligrosas, la cual consagra una presunción de

[1] Sentencia SC5686-2018 Radicación N° 05736 31 89 001 2004 00042 01 M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO. Corte Suprema de Justicia.
[2] Sentencia SC5686-2018 Radicación N° 05736 31 89 001 2004 00042 01 M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO. Corte Suprema de Justicia.

responsabilidad que opera en favor de la víctima de un daño causado producto de una labor riesgosa, aspecto que la releva de probar su existencia de la culpa en el acaecimiento del accidente y, por tanto, para que el autor del mismo sea declarado responsable de su producción, sólo le compete demostrar la conducta o hecho antijurídico, el daño y la relación de causalidad entre éste y el perjuicio"

En significativa sentencia de 14 de marzo de 1938, la Sala de Casación Civil[3] hincó los primeros lineamientos jurisprudenciales sobre los cuales hoy se sustenta la "teoría del riesgo", o "responsabilidad por actividades peligrosas", exponiendo:

> "(...) *[L]a teoría del riesgo, según la cual al que lo crea se le tiene por responsable, mira principalmente a ciertas actividades por los peligros que implican, inevitablemente anexos a ellas y mira a la dificultad, que suele llegar a la imposibilidad, de levantar las respectivas probanzas los damnificados por los hechos ocurridos en razón o con motivo o con ocasión del ejercicio de esas actividades [...]. De ahí que los daños de esa clase se presuman, en esa teoría, causados por el agente respectivo [...] Y de ahí también que tal agente o autor no se exonere de la indemnización, sea en parte en algunas ocasiones, sea en el todo otras veces, sino en cuanto demuestre caso fortuito, fuerza mayor o intervención de elemento extraño.* [...]

"(...)

> *"Porque, a la verdad, no puede menos de hallarse en nuestro citado art. 2356 una presunción de responsabilidad. De donde se sigue que la carga de la prueba no es del damnificado sino del que causó el daño, con sólo poder éste imputarse a su malicia o negligencia.*
>
> *"No es que con esta interpretación se atropelle el concepto informativo de nuestra legislación en general sobre presunción de inocencia, en cuanto aparezca crearse la de negligencia o malicia, sino que simplemente teniendo en cuenta la diferencia esencial de casos, la Corte reconoce que en las actividades caracterizadas por su peligrosidad, de que es ejemplo el uso y manejo de un automóvil, el hecho dañoso lleva en sí aquellos elementos, a tiempo que la manera general de producirse los daños de esta fuente o índole impide dar por provisto al damnificado de los necesarios elementos de prueba.*
>
> *"Entendido, de la manera aquí expuesta nuestro art. 2356 tantas veces citado, se tiene que el autor de un hecho no le basta alegar que no tuvo culpa ni puede con esta alegación poner a esperar que el damnificado se la compruebe, sino que para excepcionar eficazmente ha de destruir la referida presunción demostrando uno al menos de estos factores: caso fortuito, fuerza mayor, intervención de elemento extraño (...)" (se destaca).*
>
> *Con posterioridad al fallo en cita, esta Corte, en diversos momentos de su historia, ha sostenido que la responsabilidad en comento erige una*

[3] G.J. T. XLVI, pág. 211 a 217.

"presunción de culpa"4, después una "presunción de peligrosidad"5, para retomar nuevamente la tesis afirmada ab initio6.

No obstante, en todas las referidas hipótesis, la Sala ha sostenido de manera uniforme y reiterada, que el autor de la citada responsabilidad sólo puede eximirse de ella si prueba la ocurrencia del elemento extraño, esto es, la fuerza mayor, el caso fortuito, y la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, "más no con la demostración de la diligencia exigible, es decir, con la ausencia de culpa"7.

Recientemente, esta Corporación, en sentencia de 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-01, modulada posteriormente en fallos de 26 de agosto de 2010, rad. 2005-00611-01; 16 de diciembre de 2010, rad. 1989-00042-01; 17 de mayo de 2011, rad. 2005-00345-01; 19 de mayo de 2011, rad. 2006-00273-01; 3 de noviembre de 2011, rad. 2000-00001-01; 25 de julio de 2014, rad. 2006-00315; y 15 de septiembre de 2016, SC-12994; expresó:

> *"(...) El fundamento normativo general de la responsabilidad civil por actividades peligrosas, en la constante jurisprudencia de la Sala se ha estructurado en el artículo 2356 del Código Civil por determinadas actividades de cuyos riesgos y peligros dimana la obligación de reparar los daños con tal que puedan imputarse a la conducta de quien las desarrolla y exista una indisociable secuencia causal entre la actividad y el quebranto.*
>
> *"(...)*
>
> *"El régimen de responsabilidad por las actividades peligrosas es singular y está sujeto a directrices específicas en su etiología, ratio y fundamento. Por su virtud, el fundamento y criterio de imputación de la responsabilidad es el riesgo que el ejercicio de una actividad peligrosa comporta por el peligro potencial e inminente de causar un daño a los bienes e intereses*

---

[4] La Corte en sentencia de 18 de mayo de 1938, manteniendo el criterio esbozado, formula un pronunciamiento en principio equivalente al anterior, pero añade un componente particular que limita sus alcances a uno de los elementos de la responsabilidad civil, manifestando que *"(...) el citado artículo 2356 establece una presunción de responsabilidad que origina y da nacimiento a la presunción de culpa extracontractual (...)"* (G.J. XLVI, págs. 515-522).

[5] Posteriormente, esta Sala en fallo de 31 de mayo de 1938, expresó *"(...) a la verdad, no puede menos que hallarse en nuestro citado art. 2356 una presunción de responsabilidad (...) en las actividades características por su peligrosidad (...) [e]sos accidentes no son por lo general fruto de una acción maliciosa y voluntaria, sino regularmente contingencias que suelen presentarse con alguna frecuencia (...) [p]ero quien ejercita actividades de este género es el responsable del daño que por obra de ellas se cause (...) [e]l art. 2356 parte de la base de la imputabilidad de la culpa a quien ejerce una actividad peligrosa, por el solo hecho de ejercerla (...)"* (Sentencia de 31 de mayo de 1938, XLVI, 560-565, reiterada en sentencia de la Sala de Negocios Generales de 17 de junio de 1938, G.J. XLVI, 677-694).

[6] CSJ SC, sentencia de 19 de junio de 1942 (G.J. LI, pág. 188).

[7] CSJ SC 5 de abril de 1962 (G.J. T. XCVIII, págs. 341-344), 13 de febrero y 8 de mayo de 1969, (G.J. T. CXXIX, págs. 112-118 y T. CXXX, págs. 98-107), 17 de abril y 28 de julio de 1970 (G.J. CXXXIV, 36-48 y CXXXV, 54-59), 26 de abril de 1972 (núm. 2352 a 2357 p. 174), 18 de mayo de 1972 (G.J. CXLII, págs. 183-191), 9 de febrero y 18 de marzo de 1976 (G.J. CLII, 26-31 y CLII, 67-75), 30 de abril de 1976 (G.J. CLII, 102-110 y 111 a 131), 27 de julio de 1977 (G.J. CLV, 205-218), 5 de septiembre de 1978 (G.J. CLVIII, 191-200), 16 y 17 de julio de 1985 (G.J. CLXXX, 138-151 y 152-159 respectivamente), 29 de agosto de 1986 (G.J. CLXXXIV,222-238), 25 de febrero y 20 de agosto de 1987 (G.J. CLXXXVIII, 45-52, 136 y s.s.), 26 de mayo de 1989 (G.J. CXCVI, 143 y s.s.), 8 de octubre de 1992 (CCXIX, 518 y s.s.), 19 de abril y 30 de junio de 1993 (G.J. CCXXII, 391 y s.s., 628 y s.s.), 25 de octubre y 15 de diciembre de 1994 (G.J. CCXXXI, págs. 846-901 y 1216-1232), 5 de mayo (rad. 4978) y 25 de octubre de 1999 (G.J. CCLXI, 874-885), 14 de marzo de 2000 (rad. 5177), 7 de septiembre de 2001 (rad. 6171), 23 de octubre de 2001, (rad. 7069), 3 de marzo de 2004 (rad. 7623), 30 de junio de 2005 (rad. 1998-00650-01), 19 de diciembre de 2006 (rad. 2000-00011-01), 2 de mayo de 2007 (rad. 1997-03001-01), 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-01, entre otras.

tutelados por el ordenamiento. La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad; y, el autor de la lesión, la del elemento extraño, o sea, la fuerza mayor o caso fortuito, la participación de un tercero o de la víctima que al actuar como causa única o exclusiva del quebranto, desde luego, rompe el nexo causal y determina que no le es causalmente atribuible, esto es, que no es autor. En contraste, siendo causa concurrente, pervive el deber jurídico de reparar en la medida de su contribución al daño. Desde este punto de vista, tal especie de responsabilidad, por regla general, admite la causa extraña, esto la probanza de un hecho causal ajeno como la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, sin perjuicio de las previsiones normativas; por ejemplo, en el transporte aéreo, la fuerza mayor no es susceptible de desvanecerla (art. 1880 del Código de Comercio), más si el hecho exclusivo de un tercero o de la víctima (Cas. Civ. de 14 de abril de 2008, radicación 230013103002200 1-00082-01) (...)" (se destaca).

En resumen, la jurisprudencia de la Corte en torno de la responsabilidad civil por actividades peligrosas, ha estado orientada por la necesidad de reaccionar de una manera adecuada "(...) ante los daños en condiciones de simetría entre el autor y la víctima, procurando una solución normativa, justa y equitativa (...)"8.

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN– La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó, con base en varios precedentes jurisprudenciales, que el daño a la vida de relación es un perjuicio de naturaleza extrapatrimonial, distinta del perjuicio moral, toda vez que tiene carácter especial y con una entidad jurídica propia.

Lo anterior por cuanto no se refiere propiamente al dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos en su salud o por lesión o ausencia de los seres queridos, sino a la afectación emocional que genera la pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras. Se debe recordar que esta afectación emocional se genera como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo, la salud o en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales y son causados a la víctima, de manera directa o a terceras personas allegadas a la misma.

Del mismo modo, la corporación afirmó que el reconocimiento del daño a la vida de relación, dada su estirpe extrapatrimonial, es propio del prudente arbitrio del juez, acorde con las circunstancias particulares de cada evento.

---

8 Sentencia *ídem.*

Y agregó que desde esa particular óptica su adopción en las instancias solo puede cuestionarse en casación cuando la determinación se separa de los elementos de juicio correspondientes.9

DAÑO AL PROYECTO DE VIDA-RECONOCIDO FRENTE A LAS VÍCTIMAS DEL DERRAME DE PETRÓLEO POR DEVASTACIÓN DEL ENTORNO DE LA POBLACIÓN DE MACHUCA COMO INCLUIDO DENTRO DEL DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN. TASACIÓN EN $50.000.000 MILLONES DE PESOS. (SC5686-2018; 19/12/2018)

DAÑO MORAL-Distinción frente al daño a la vida de relación surge a partir de la sentencia de 13 de mayo de 2008. Reiteración de las sentencias de 20 de enero de 2009, 18 de septiembre de 2009 y 09 de diciembre de 2013. Inclusión del daño a la vida de relación dentro de la cobertura de los daños morales en contrato de seguro de responsabilidad civil. (SC20950-2017; 12/12/2017). Parámetros para su tasación. Sumas orientadoras fijadas vía jurisprudencial. Reiteración de las sentencias de 28 de febrero de 1990, 25 de noviembre de 1992, 13 de mayo de 2008, 20 de enero de 2009 y 09 de diciembre de 2013. (SC12994-2016; 15/09/2016)

Fuente jurisprudencial:
Sentencia CSJ SC de 13 de mayo de 2008, rad. 1997-09327-01.
Sentencia CSJ SC de 20 de enero de 2009, rad. 1993-00215-01.
Sentencia CSJ SC de 28 de enero de 2009, rad. 1993-00215-01.
Sentencia CSJ SC de 9 de diciembre de 2013, rad. 2002-00099-01.

Error de hecho frente a la suma tasada por apartarse del tope máximo reconocido por la jurisprudencia para la época. Reiteración de la sentencia de 29 de septiembre de 2016. **TASACIÓN EN $72.000.000 MILLONES DE PESOS POR EL DAÑO MORAL PROPIO SUFRIDO POR LA MUERTE DE PADRES, HIJOS, ESPOSOS Y COMPAÑEROS PERMANENTES, LA MITAD DE ESE VALOR PARA HERMANOS, ABUELOS Y NIETOS Y LA CUARTA PARTE PARA EL RESTO DE PARIENTES.** Reconocimiento frente a menores de 7 años por estar comprendidos como afectación a los derechos fundamentales de los niños. Se excluyen los efectos de la actividad social no patrimonial que constituyen el daño a la vida de relación. Reiteración de la sentencia de 13 de mayo de 2008. Función de compensación o satisfacción. Para su tasación tiene carácter vinculante el precedente judicial del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria. Prueba de su existencia e intensidad mediante presunciones judiciales o de hombre frente a los perjuicios morales padecidos por familiares cercanos de la víctima. Reiteración de la sentencia de 25 de noviembre de 1992. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente formal:

---

[9] **Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-220362017 (73001310300220090011401), Dic. 19/17**

Artículo 44 de la Constitución Política.
Fuente Jurisprudencial:
Sentencia CSJ SC de 25 de noviembre de 1992, rad. 3382, G.J. CCIX, n°2458, pág. 670.
Auto CSJ AC de 3 de mayo de 1988.
Auto CSJ AC365 de 29 de noviembre de 1994, rad. 4366.
Sentencia CSJ SC035-2008 de 13 de mayo de 2008, rad. 11001-3103-006-1997-09327-01.
Sentencia CSJ SC publicada en G.J. n°. 1926, página 367.
Corte Constitucional, Sentencia C-836 de 2001.
Sentencia CSJ SC15996-2016 de 29 de septiembre de 2016, rad. 11001-31-03-018-2005-00488-01.

Fuente doctrinal:

Ihering, cita de Mazeaud-Tunc, tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual, ediciones jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1961, T I, V I, página 429.

CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL–Por daños a bienes de terceros. Relación que surge entre el asegurador y la víctima. Reiteración de las sentencias de 10 de febrero de 2005. Reembolso del valor protegido en proceso de reclamación de perjuicios derivados de accidente de tránsito que causa lesiones a estudiante universitaria menor de edad. Reiteración de la sentencia de 24 de octubre de 2000. (SC5885-2016; 06/05 /2016)

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA EXTRAORDINARIA–De la acción derivada del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual en cabeza de la víctima, para reclamar la indemnización de perjuicios causados por la colisión de motocicleta con vehículo de servicio público. Aplicación del inciso 3° del artículo 1081 del Código de Comercio. Reiteración de la sentencia de 29 de junio de 2007. (SC5885-2016; 06/05 /2016

ANEXOS.

- Poder para presentar reclamación
- copia de cedula ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito
- Copia simple de la cedula ciudadanía de:
  - JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS (padre).
  - LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE (compañera permanente).
- Tarjeta de identidad
  - CRISTIAN ESTEBAN TOVAR MORALES
- Registro civil de nacimiento del occiso.
- Registro civil de defunción
- Registro civil de nacimiento de
  - CRISTIAN ESTEBAN TOVAR MORALES (hermano).
  - SAMUEL NICOLAS TOVAR MORALES (hermano).
  - MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO (hija).
  - SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO (hijo).
- Informe policial de accidente de tránsito No. 000949255.

- Informe Investigador de campo (fotógrafo) elaborado por el agente Andrés F Segura Herrera (ENVIAR TODO)
- MIRAR QUE MAS DEL EXPEDIENTE NOS SIRVE ANEXAR COMO PRUEBA

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 12 A No. 0A-71 Barrio la Playa. Teléfono: (7) 5717226 Cúcuta - Norte de Santander TEL 313 274 3693. *Correo electrónico:* *notificacionesjudicialesjp@hotmail.com.*

Respetuosamente,

YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ
C.C. 88.271.009 de Cúcuta.
T.P. N° 262.827 del C.S de la J

SBS
A FAIRFAX Company

Bogotá, 02 de marzo de 2022
OBJAC/7063/2021

Doctor:
Yudan Alexis Ochoa Ortiz
Apoderado de la señora Leidy Yohana Niño Aguirre y otros.
Cel. 313 274 3693// 571 72 26
Dirección: Calle 12 A# 0A – 71 Barrio la playa
Cúcuta- Norte de Santander.

REF.	**RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL**
TOMADOR:	TAX CENTRAL S.A.
ASEGURADO:	MARIA GLADIS RUBIO FRANCO
PÓLIZA:	1000277
SINIESTRO:	003-306-1001251
PLACA:	TJW 550

Cordial saludo,

Acusamos recibo de su reclamación en calidad de apoderado de la señora LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE, JOSÉ ALFREDO TOVAR HUERTAS, CRISTIAN ESTEBAN TOVAR MORALES, SAMUEL NICOLAS TOVAR MORALES, MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO por el accidente de tránsito ocurrido el día 31 de julio de 2019 en la vía Palmaseca – El Cerro en el municipio de Palmira, Valle, mediante la cual pretende afectar la póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual para vehículos citada en referencia, relacionada con los daños y perjuicios que le fueron ocasionados a la señora LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE, JOSÉ ALFREDO TOVAR HUERTAS, CRISTIAN ESTEBAN TOVAR MORALES, SAMUEL NICOLAS TOVAR MORALES, MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO, en calidad de familiares del señor BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.) y en representación de sus hijos menores SEBASTIAN FELIPE y MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO.

Al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A suscribió con la empresa TAX CENTRAL S.A. la póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual para Vehículos No. 1000277, amparando el vehículo con placas TJW 550.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

Usted cuenta con la protección del
Defensor del Consumidor Financiero:

Defensor del Consumidor Financiero Principal:
José Guillermo Peña González
Defensor del Consumidor Financiero Suplente:
Cesar Alejandro Pérez Hamilton
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5:30 p.m. jornada continúa
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com
Dirección: Avenida 19 No. 114 – 09, Oficina 502 Bogotá D.C. Colombia
Teléfonos: (601) 213 13 70 - (601) 213 13 22 Bogotá D.C.
Teléfono Celular: 321 924 04 79 - 323 232 29 11
Página Web: http://pgabogados.com/

SBS
A FAIRFAX Company

Si bien está acreditada la ocurrencia del siniestro, y los perjuicios sufridos por sus prohijados, no ocurre lo mismo con la atribución de responsabilidad de nuestro asegurado, puesto que mediante Informe policial de accidente de tránsito Nro. C 000949255 realizado el 31 de julio de 2019, impone la causal de responsabilidad No. 157 al señor BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D.), quien ostentaba la calidad de conductor de la motocicleta de placas OCK 99D por ***"invadir carril contrario"***.

Luego de verificar el bosquejo topográfico (croquis) del informe policial con las posiciones finales de los vehículos involucrados permite inferir que la motocicleta de placas OCK 99D, realizo una maniobra peligrosa al transitar invadiendo el carril por el cual transitaba nuestro vehículo asegurado, siendo esta la causa determinante del accidente de tránsito.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, lamentamos informarle que estamos procediendo a objetar total y formalmente la presente reclamación, ante la ausencia de prueba de la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en nuestra compañía, por lo cual se hace imposible hasta el momento, realizar ofrecimiento alguno a título de indemnización.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud no sin antes ratificar nuestro compromiso de servicio, así mismo le informamos que el contenido de esta comunicación de ninguna manera implica renuncia alguna a cualquier excepción o defensa que tenga SBS Seguros Colombia S.A., la cual se reserva cualquier derecho que pueda valer en su favor y que la misma no implica aceptación de responsabilidad.

Cordialmente,

APODERADO ESPECIALSBS SEGUROS COLOMBIA S.A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

Usted cuenta con la protección del Defensor del Consumidor Financiero:

Defensor del Consumidor Financiero Principal:
José Guillermo Peña González
Defensor del Consumidor Financiero Suplente:
Cesar Alejandro Pérez Hamilton
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5:30 p.m. jornada continúa
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com
Dirección: Avenida 19 No. 114 – 09, Oficina 502 Bogotá D.C. Colombia
Teléfonos: (601) 213 13 70 - (601) 213 13 22 Bogotá D.C.
Teléfono Celular: 321 924 04 79 - 323 232 29 11
Página Web: http://pgabogados.com/

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Solicitud No. 1711761 **Identificación : TJW550**

Expedido el 09 de mayo de 2024 a las 10:32:45 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	42133796	DIANA MILENA LOPEZ LOPEZ	29/05/2013	22/05/2015
C.C.	42065259	MARIA GLADIS RUBIO FRANCO	22/05/2015	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1711761 **Identificación : TJW550**

Expedido el 09 de mayo de 2024 a las 10:32:39 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO			
Nro. Licencia de tránsito	10009570591	Autoridad de tránsito	STRIA TTOyTTE MCPAL GUACARI
Fecha Matrícula	29/05/2013	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN			
Nro. Acta importacion	882013000009075	Fecha Acta importación	25/01/2013

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO			
Nro. Placa	TJW550	Nro. Motor	J3C100957
Nro. Serie		Nro. Chasis	KNAMG811AD6522569
Nro. VIN	KNAMG811AD6522569	Marca	KIA
Linea	CARNIVAL LX	Modelo	2013
Carroceria	WAGON	Color	BLANCO AZUL ROJO
Clase	CAMIONETA	Servicio	PÚBLICO
Cilindraje	2902	Tipo de Combustible	DIESEL
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO
Radio Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS
Nivel Servicio	BASICO		
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA

Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual	SI				

DATOS ACTA DE REMATE			
Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1711761 **Identificación : TJW550**

Expedido el 09 de mayo de 2024 a las 10:32:39 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE	
Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	FINESA S.A. BIC
Fecha de Inscripción	29/05/2013

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
5800005343	04/11/2023	03/11/2024	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	SI
1508005073153001	04/11/2022	03/11/2023	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	02/11/2023	02/11/2024	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CAFE S.A.	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	02/11/2022	02/11/2023	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CAFE S.A.	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	29/05/2013	22/05/2015
PERSONA NATURAL	22/05/2015	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	C000949255	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	31/07/2019	Area	NACIONAL
Nro. Accidente	C1405383	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	09/12/2013	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
221548334	02/11/2023	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CAFE S.
219920706	19/10/2023	APROBADA	Renovación de Tarjeta de Operación,	DIRECCION TERRITORIAL VALLE

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1711761 **Identificación : TJW550**

Expedido el 09 de mayo de 2024 a las 10:32:39 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
198437204	02/11/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CAFE S.
166008990	17/12/2021	APROBADA	Renovación de Tarjeta de Operación,	DIRECCION TERRITORIAL VALLE
163594368	05/11/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	AIRE LIMPIO CARDISEL
126964224	25/05/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	GRUPO CARDISEL
113059240	25/05/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	AIRE LIMPIO CARDISEL
99586339	26/05/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	GRUPO CARDISEL
84925239	27/05/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	GRUPO CARDISEL
69636356	27/05/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	GRUPO CARDISEL
69460755	22/05/2015	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL GUACARI
69489829	22/05/2015	RECHAZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL GUACARI
38157049	29/05/2013	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	STRIA TTOyTTE MCPAL GUACARI

INFORMACIÓN TARJETA DE OPERACIÓN

Empresa Afiliadora	TAX CENTRAL LTDA.	**Modalidad Transporte**	PASAJEROS
Modalidad Servicio	POR CARRETERA	**Radio Acción**	NACIONAL
Fecha Expedición	25/10/2023	**Fecha Vencimiento**	18/12/2025
Nro. Tarjeta Operación	394780	**Estado**	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240506856493998938 **Nro Matrícula: 290-73968**

Impreso el 6 de Mayo de 2024 a las 04:13:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 290 - PEREIRA DEPTO: RISARALDA MUNICIPIO: PEREIRA VEREDA: PEREIRA
FECHA APERTURA: 09-03-1990 RADICACIÓN: 90-2022 CON: ESCRITURA DE: 07-02-1990
CODIGO CATASTRAL: **66001010600000183090290000010 0**COD CATASTRAL ANT: 66001010601830100902
NUPRE: BSY0015TKOF

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240506856493998938 **Nro Matrícula: 290-73968**

Impreso el 6 de Mayo de 2024 a las 04:13:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Tipo Predio: URBANO

1) AV SUR # 20 Y 21 EDIF LAS PALMAS PROPIEDAD HORIZONTAL APTO 405

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

290 - 65216

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-10-1989 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5290 DEL 03-10-1989 NOTARIA 1. DE PEREIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNAN VILLA Y CIA S. EN C.

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-02-1990 Radicación: 902022

Doc: ESCRITURA 659 DEL 07-02-1990 NOTARIA 1. DE PEREIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL (CON LICENCIA DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNAN VILLA VALENCIA, Y CIA S. EN. C. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-09-1990 Radicación: 9010656

Doc: ESCRITURA 4963 DEL 29-08-1990 NOTARIA 1. DE PEREIRA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA UNICAMENTE CON RESPECTO A ESTE PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: HERNAN VILLA Y CIA S. EN C.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-11-1993 Radicación: 9320311

Doc: ESCRITURA 5205 DEL 05-11-1993 NOTARIA 2. DE PEREIRA VALOR ACTO: $24,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNAN VILLA V. Y CIA. S. EN C.

A: SERNA DE VILLA GLORIA INES

A: VILLA SERNA EDUARDO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240506856493998938 **Nro Matrícula: 290-73968**

Impreso el 6 de Mayo de 2024 a las 04:13:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VILLA SERNA HERNANDO

A: VILLA SERNA MAURICIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA ORIP

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-04-2002 Radicación: 2002-8112

Doc: ESCRITURA 1580 DEL 19-04-2002 NOTARIA 4 DE PEREIRA VALOR ACTO: $30,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERNA DE VILLA GLORIA INES

DE: VILLA SERNA EDUARDO

DE: VILLA SERNA HERNANDO

DE: VILLA SERNA MAURICIO

A: SALAZAR DUARTE ALIRIO **CC# 16362354** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-05-2002 Radicación: 2002-10385

Doc: ESCRITURA 2078 DEL 27-05-2002 NOTARIA 4 DE PEREIRA VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO RESPECTO DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR DUARTE ALIRIO CC# 16362354

A: GIRALDO GIRALDO LUZ AMANDA **CC# 24865695**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-09-2002 Radicación: 2002-18661

Doc: ESCRITURA 3044 DEL 14-09-2002 NOTARIA 2 DE PEREIRA VALOR ACTO: $4,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCRIT.2078 DEL 27-05-2002 NOT.4. PEREIRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR DUARTE ALIRIO

A: GIRALDO GIRALDO LUZ AMANDA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-03-2003 Radicación: 2003-4936

Doc: ESCRITURA 372 DEL 28-01-2003 NOTARIA 4 DE PEREIRA VALOR ACTO: $14,000,000

Se cancela anotación No: 6,7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GIRALDO LUZ AMANDA CC# 24865695

A: SALAZAR DUARTE ALIRIO **CC# 16362354**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-04-2003 Radicación: 2003-8851

Doc: ESCRITURA 1666 DEL 21-04-2003 NOTARIA 4 DE PEREIRA VALOR ACTO: $7,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240506856493998938 **Nro Matrícula: 290-73968**

Impreso el 6 de Mayo de 2024 a las 04:13:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR DUARTE ALIRIO CC# 16362354 X

A: GIRALDO GIRALDO LUZ AMANDA **CC# 24865695**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-12-2003 Radicación: 2003-27665

Doc: ESCRITURA 5774 DEL 03-12-2003 NOTARIA 4 DE PEREIRA VALOR ACTO: $7,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GIRALDO LUZ AMANDA CC# 24865695

A: SALAZAR DUARTE ALIRIO **CC# 16362354**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-12-2003 Radicación: 2003-28877

Doc: ESCRITURA 6100 DEL 18-12-2003 NOTARIA 4 DE PEREIRA VALOR ACTO: $33,514,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR DUARTE ALIRIO CC# 16362354

A: MORALES LONDOÑO JORGE ELIECER **CC# 10072947 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 22-07-2009 Radicación: 2009-290-6-13316

Doc: ESCRITURA 3583 DEL 11-07-2009 NOTARIA CUARTA DE PEREIRA VALOR ACTO: $60,000,001

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES LONDOÑO JORGE ELIECER CC# 10072947

A: RUBIO FRANCO MARIA GLADIS **CC# 42065259 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-07-2009 Radicación: 2009-290-6-13316

Doc: ESCRITURA 3583 DEL 11-07-2009 NOTARIA CUARTA DE PEREIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LÌMITE DE CUANTÌA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUBIO FRANCO MARIA GLADIS CC# 42065259

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS **NIT# 8600358275**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240506856493998938 **Nro Matrícula: 290-73968**

Impreso el 6 de Mayo de 2024 a las 04:13:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-290-3-213 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2022 Fecha: 29-03-2022

SE ACTUALIZA/INCLUYE CÓDIGO HOMOLOGADO (NUPRE), CON EL SUMINISTRADO POR AMCO, RES. 087 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA ORIP

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240506717293998939 **Nro Matrícula: 290-55258**

Impreso el 6 de Mayo de 2024 a las 04:13:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 290 - PEREIRA DEPTO: RISARALDA MUNICIPIO: PEREIRA VEREDA: PEREIRA

FECHA APERTURA: 17-02-1986 RADICACIÓN: 86000578 CON: ESCRITURA DE: 23-01-1986

CODIGO CATASTRAL: **66001010600000295001800000000**COD CATASTRAL ANT: 66001010602950018000

NUPRE: BSY0014FPTF

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240506717293998939 **Nro Matrícula: 290-55258**

Impreso el 6 de Mayo de 2024 a las 04:13:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2749 DEL 28-10-1987 NOTARIA 2 DE PEREIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA (ESTE Y OTROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EL POBLADO LIMITADA (SIGLA BAHIA LTDA)

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-11-1987 Radicación: 8712837

Doc: ESCRITURA 2749 DEL 28-10-1987 NOTARIA 2 DE PEREIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 520 ADMINISTRACION ANTICRETICA (EN ESTE Y OTROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EL POBLADO LTDA (SIGLA BAHIA LTDA)

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-05-1988 Radicación: 885505

Doc: ESCRITURA 575 DEL 04-05-1988 ALCALDIA MPAL DE PEREIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EL POBLADO LIMITADA (BAHIA LTDA) **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-08-1988 Radicación: 10582

Doc: ESCRITURA 2238 DEL 24-08-1988 NOTARIA 2 DE PEREIRA VALOR ACTO: $3,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EL POBLADO LIMITADA SIGLA BAHIA LTDA

A: ROLON CASTRO LUIS HERNANDO **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-08-1988 Radicación: 10582

Doc: ESCRITURA 2238 DEL 24-08-1988 NOTARIA 2 DE PEREIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROLON CASTRO LUIS HERNANDO X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-08-1988 Radicación: 10582

Doc: ESCRITURA 2238 DEL 24-08-1988 NOTARIA 2 DE PEREIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 520 ADMINISTRACION ANTICRETICA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240506717293998939 **Nro Matrícula: 290-55258**

Impreso el 6 de Mayo de 2024 a las 04:13:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROLON CASTRO LUIS HERNANDO X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-10-1988 Radicación: 12241

Doc: ESCRITURA 2582 DEL 29-09-1988 NOTARIA 2 DE PEREIRA VALOR ACTO: $600,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA EN SEGUNDO GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROLON LUIS HERNANDO

A: FONDO DE EMPLEADOS DE PRODUCTORA DE GELATINA S.A FEMPROPEL LIMITADA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-11-1989 Radicación: 13978

Doc: ESCRITURA 2893 DEL 26-09-1989 NOTARIA 2 DE PEREIRA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: EL POBLADO LTDA (SIGLA BAHIA LTDA)

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-11-1989 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2893 DEL 26-09-1989 NOTARIA 2 DE PEREIRA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 840 CANCELACION ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: EL POBLADO LTDA (SIGLA BAHIA LTDA)

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-03-1997 Radicación: 1997-5304

Doc: ESCRITURA 983 DEL 25-02-1997 NOT. 4 DE MANIZALES VALOR ACTO: $600,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS DE PRODUCTORA DE GELATINA FEMPROGEL NIT# 800039808

A: ROLON LUIS HERNANDO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-07-1997 Radicación: 1997-12962

Doc: ESCRITURA 2113 DEL 24-06-1997 NOTARIA 2 DE PEREIRA VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240506717293998939 **Nro Matrícula: 290-55258**

Impreso el 6 de Mayo de 2024 a las 04:13:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: ROLON CASTRO LUIS HERNANDO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 01-07-0097 Radicación: 1997-12962

Doc: ESCRITURA 2113 DEL 0097-06-24 01:00:00 NOTARIA 2 DE PEREIRA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0701 CANCELACION ADMINISTRACION ANTICRETICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: ROLON CASTRO LUIS HERNANDO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-07-1997 Radicación: 1997-12960

Doc: ESCRITURA 2132 DEL 25-06-1997 NOTARIA 2 DE PEREIRA VALOR ACTO: $22,354,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROLON CASTRO LUIS HERNANDO CC# 13246538

A: MELO ESCOBAR CONSUELO **CC# 24940248** **X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-07-1997 Radicación: 1997-12960

Doc: ESCRITURA 2132 DEL 25-06-1997 NOTARIA 2 DE PEREIRA VALOR ACTO: $22,354,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO ESCOBAR CONSUELO CC# 24940248 X

A: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-07-1997 Radicación: 1997-12960

Doc: ESCRITURA 2132 DEL 25-06-1997 NOTARIA 2 DE PEREIRA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 381 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MELO ESCOBAR CONSUELO **CC# 24940248** **X**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-08-2004 Radicación: 2004-17444

Doc: ESCRITURA 2397 DEL 28-07-2004 NOTARIA 2 DE PEREIRA VALOR ACTO: $22,354,800

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240506717293998939 **Nro Matrícula: 290-55258**

Impreso el 6 de Mayo de 2024 a las 04:13:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

A: MELO ESCOBAR CONSUELO **CC# 24940248**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 10-08-2004 Radicación: 2004-17445

Doc: ESCRITURA 3436 DEL 08-07-2004 NOTARIA 4 DE PEREIRA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MELO ESCOBAR CONSUELO **CC# 24940248**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 10-08-2004 Radicación: 2004-17447

Doc: ESCRITURA 3437 DEL 08-07-2004 NOTARIA 4 DE PEREIRA VALOR ACTO: $19,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO ESCOBAR CONSUELO CC# 24940248

A: FRANCO DE RUBIO MARIA DEL CARMEN **CC# 24905336** **X**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 16-11-2021 Radicación: 2021-290-6-23509

Doc: ESCRITURA 1784 DEL 03-11-2021 NOTARIA PRIMERA DE PEREIRA VALOR ACTO: $46,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO DE RUBIO MARIA DEL CARMEN CC# 24905336

A: RUBIO FRANCO JOSE WILLIAM	**CC# 10016533**	**X**	**12.5%**
A: RUBIO FRANCO JULIO CÉSAR	**CC# 10095075**	**X**	**12.5%**
A: RUBIO FRANCO LUZ MERY	**CC# 42088617**	**X**	**12.5%**
A: RUBIO FRANCO LUZCELLY	**CC# 42099785**	**X**	**12.5%**
A: RUBIO FRANCO MARIA ALEYDA	**CC# 42054990**	**X**	**12.5%**
A: RUBIO FRANCO MARIA GLADIS	**CC# 42065259**	**X**	**12.5%**
A: RUBIO FRANCO MIRIAM	**CC# 42070142**	**X**	**12.5%**
A: RUBIO FRANCO TIBERIO	**CC# 10093169**	**X**	**12.5%**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240506717293998939 **Nro Matrícula: 290-55258**

Impreso el 6 de Mayo de 2024 a las 04:13:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 13 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-653 Fecha: 14-09-2004
INCLUIDA ESTA ANOTACION, Y ALTERADO ORDEN SEG, RES 205-13-09-2004 ORIIPP VALE. C2004-653.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-290-3-213 Fecha: 14-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2022 Fecha: 29-03-2022
SE ACTUALIZA/INCLUYE CÓDIGO HOMOLOGADO (NUPRE), CON EL SUMINISTRADO POR AMCO, RES. 087 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA ORIP

= = = =

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2024 Hora: 16:33:14
Recibo No. BA24024262
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240242625BBD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
Nit: 860.037.707-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207247
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 3138700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SBSEGUROS.CO

Dirección para notificación judicial: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3138700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

Por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-00136 de: Nancy Lucia Londoño Pulgarin, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

Mediante Oficio No. J4CCP- 0037 del 15 de enero del 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 520013103004-2020-00200-00 de Sandra Lili Ramirez Herrera C.C. No. 66.659.893, Jose Arleyo Mosquera C.C. No. 16.252.031, Walter Mosquera Peralta C.C. No. 14.698.475, Danis Mosquera Peralta C.C. No. 66.764.260 Contra: Nely Ester Jimenez C.C. No. 27.196.471, ASEGURADORA S.B.S. SA., Uriel Mauricio Figueroa Jimenez C.C. No. 18.145.109, TRANSIPIALES SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187334 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 312 del 04 de mayo de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No.

38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 547 del 01 de agosto de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 23 de Agosto de 2022 con el No. 00199145 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro de la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-00098-00 de Amparo Alomia Mantilla C.C. 29.230.885 y otros, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Nit. 860.037.707-9 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 264 del 23 de marzo de 2023, el Juzgado 05 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Marzo de 2023 con el No. 00204097 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal R.C.E. No. 68001-31-03-005-2022-00369-00 de Sally Gabriela Palacio Vélez C.C. 45.447.912, Miller Jesús Serrano Palacio C.C. 1.007.917.845, María Concepción Serrano C.C. 37.580.109, Gloria María Durán Serrano C.C. 37.720.595, Martha Lucia Serrano C.C. 63.497.183, Juan Daniel Pinto Durán C.C. 1.098.796.528, Dayana Fernanda Mármol Sánchez C.C. 1.005.234.145 y María Alejadra Pinto Durán C.C. 1.098.753.925, contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA COPETRAN NIT. 890.200.928-7, Juan Carlos Toledo Herreño C.C. 91.259.924 y César Augusto Rojas Gallardo C.C. 13.816.892.

Mediante Oficio No. 297 del 28 de abril de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206111 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 523563103001-2023-00012-00 de Gladis Magali Álvarez Tulcan en representación de la menor J.A.M.A, contra COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR NIT. 891.200.287-8 y otros.

Mediante Auto del 7 de julio de 2023, el Juzgado 9 Civil Municipal de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 30 de Agosto de 2023 con el No. 00209032 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil contractual No. 54-001-40-03-009-2023-00187-00 de Ciro Alfonso Anaya, Contra: BANCO ITAU CORPBANCA S.A y otros.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2024 Hora: 16:33:14
Recibo No. BA24024262
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240242625BBD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar los siguientes ramos de seguros generales y celebrar contratos de reaseguro en los mismos ramos: Accidentes personales, automóviles, aviación, cumplimiento, crédito, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (casco); perdidas indirectas, robo, responsabilidad civil extracontractual, rotura de maquinaria, rotura de vidrios y cristales, todo riesgo para contratistas, todo riesgo en montaje y transporte y en general, cualesquiera líneas de seguros debidamente autorizados en Colombia, por las autoridades competentes. B) Establecer servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio C) Invertir su capital y reservas en los términos de la Ley. D) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para cumplir estos fines, la sociedad podrá: 1) Otorgar a las personas naturales o jurídicas que tengan negocios de seguros con la sociedad, honorarios o comisiones. Queda terminantemente prohibido hacer rebajas o concesiones de ningún género a individuos o corporaciones cualesquiera, que no sean de carácter general, salvo el pago de honorarios o comisiones reconocidas a los agentes autorizados de las compañías. (art 21 l. 105 de 1927); 2) Comprar y vender inmuebles y administrarlos; 3) Adquirir bienes muebles o inmuebles, preferencialmente en empresas industriales y comerciales e invertir en ellos sus fondos de reserva disponibles, provisión y otros y, enajenar cualquiera de estos bienes que hubiere adquirido. 4) Invertir el capital, reservas o fondos en general, en acciones y bonos de compañías anónimas nacionales, distintas de las de seguros y de capitalización, sin que en las de una sola empresa la inversión exceda del (10%) del capital, las reservas patrimoniales y las reservas técnicas de la compañía inversionista y en acciones de compañías de seguros y sociedades de capitalización. Estas inversiones no podrán afectar en ningún caso el capital mínimo exigido por la Ley, todo conforme al artículo 2° del Decreto 1691 de 1960, (numerales 7° y 8°), salvo las reformas legales que sobrevinieren en el futuro. 5) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros títulos valores o efectos de comercio o aceptarlos en pago,

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2023 con el No. 02980123 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bijan Khosrowshahi	P.P. No. 567232986
Segundo Renglon	Martha Lucia Pava Velez	C.C. No. 39785448
Tercer Renglon	Fabricio Croce Campos	P.P. No. A03819747
Cuarto Renglon	Ricardo Sarmiento Piñeros	C.C. No. 19363207
Quinto Renglon	Fabiana Ines De Nicolo	P.P. No. AAE171735

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Marcelo Lena Bernal	P.P. No. C872924
Segundo Renglon	Luisa Fernanda Maya Echeverry	C.C. No. 42101187
Tercer Renglon	Jean Cloutier	P.P. No. AL892862
Cuarto Renglon	Santiago Lozano Atuesta	C.C. No. 19115178
Quinto Renglon	Andres Mauricio Bernate Rozo	C.C. No. 80089233

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 129 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No. 02976478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

---

documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atuesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el articulo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisoria.

Por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano

---

personal del re prestante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001 artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para conciliar sir limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Piñeros identificado con cédula ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes

---

adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de

---

cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de

---

COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Felipe Arias Ferreira quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional No. 48.259 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Arias Ferreira amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2024 Hora: 16:33:14
Recibo No. BA24024262
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240242625BBD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal Garcia, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal Garcia amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2024 Hora: 16:33:14
Recibo No. BA24024262
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240242625BBD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demando) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS

---

ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, labora penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante Legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará valida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada, Dra. Irma Vásquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para confesar. E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga BS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos

---

o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de a República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciaIes que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

---

interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, labora, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer, a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se

---

entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. Gabriel Jaime Vivas Diez. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) La represente ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) La represente en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2606 del 18 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Agosto de 2022, con el No. 00048043 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Diego Alexander Reyes López, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.778.185 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito

---

responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado ordenadas por los juzgados o para recibir las notificaciones y las citaciones autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. Andrés Orión Álvarez Pérez. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna;

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por

subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública

---

adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante. 5. Que el presente poder especial se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 4649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00042857 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a William Alberto Gonzalez Machete identificado con cedula ciudadanía No. 80.023.808 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial-se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1327 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043711 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fernando Angel Ceballos identificado con cedula ciudadanía No. 80.237.947 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2024 Hora: 16:33:14
Recibo No. BA24024262
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240242625BBD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder especial se otorga por término indefinido contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 3925 del 25 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 2022, con el No. 00048975 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rozo , identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.954.016 de Bogotá , para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, lleve a cabo los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único - Tributario (rut) de la Poderdante en cualquier aspecto que considere conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el rut, y para hacer cualquier otro tipo de cambio, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante

transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de 2012 y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones, y aclaraciones relacionas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios. de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004599 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00668275 del 12 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694007 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706250 del 3 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706607 del 6 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003860 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 36	00711615 del 7 de enero de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2024 Hora: 16:33:14
Recibo No. BA24024262
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240242625BBD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 3113 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01871905 del 26 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2185 del 2 de julio de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01954616 del 8 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3442 del 24 de septiembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02023197 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 2 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02102057 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3790 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02157696 del 16 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2692 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02253277 del 23 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4207 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02283432 del 12 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 409 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02304388 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 15 de marzo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02313590 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 3 de junio de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02577188 del 16 de junio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1124 del 3 de mayo de 2023 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02974922 del 10 de mayo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2024 Hora: 16:33:14
Recibo No. BA24024262
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240242625BBD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO
Matrícula No.:	01092002
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2001
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av Cra 9 # 101 - 67 Piso 7 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210360 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.986.552.683.283
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2024 Hora: 16:33:14
Recibo No. BA24024262
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240242625BBD8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/05/2024 04:37:21 pm

Recibo No. 937280, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824IIXZ1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	TAX CENTRAL S.A.
Nit.:	891400343-0
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	514701-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	13 de julio de 1999
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	26 de marzo de 2024
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 30 NORTE # 2 A - 29 LC 307
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	notificacionestaxcentral@gmail.com
Teléfono comercial 1:	6026616310
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	CLL 30N #2B - 42 LC 278
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificacionestaxcentral@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	6026616310
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica TAX CENTRAL S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 937280, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824IIXZ1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de bienes muebles e inmuebles. Podrá abrir y tener sucursales, agencias, almacenes, depósitos y todo tipo de establecimientos mercantiles. Podrá celebrar toda clase de contratos civiles, laborales, comerciales, etc. Con toda clase de personas naturales o jurídicas, podrá ser parte de otras sociedades que tengan objetos similares y podrá ella misma transformarse, fusionarse, etc., podrá celebrar toda clase de contratos bancarios, tales como cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos a término, aceptaciones, etc. Y en general, podrá realizar todas las actividades comerciales necesarias para el buen desarrollo de su objeto social, sin restricción en cuanto a su naturaleza, ya que las actividades enunciadas anteriormente no son por vía taxativa. La sociedad podrá servir de corresponsal no bancario de Bancolombia o cualquier entidad bancaria nacional o extranjera en las condiciones que pacte comercialmente y solo será responsable de las obligaciones derivadas del contrato comercial para el caso de corresponsal no bancario. La sociedad podrá ser proveedora de redes y servicios de telecomunicaciones conforme a la ley 1341/2009 y normas relativas complementarias o reglamentarias a la prestación de estos servicios.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$650,150,713
No. de acciones:	650,150.713
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$444,995,000
No. de acciones:	444,995
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$444,995,000
No. de acciones:	444,995
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales están a cargo de un gerente, el cual será nombrado por la junta directiva, para periodos de un año, conjuntamente con su suplente, quien lo reemplazará con las mismas facultades, derechos y obligaciones, en sus faltas temporales o absolutas u ocasionales y puede ser removido o reelegido libremente, cuando exista causa para ello. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, nombrado por la junta directiva para períodos de un año, conjuntamente con su suplente cuando así se requiera, quien lo reemplazará con las mismas facultades, derechos y obligaciones, en sus faltas temporales y absolutas u ocasionales y puede ser removido o reelegido libremente cuando así lo estime pertinente la junta directiva; siendo sus funciones y facultades.

Recibo No. 937280, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824IIXZ1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 1678 del 25 de septiembre de 2014, de Notaria Quince de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de enero de 2015 con el No. 56 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
HERNANDO DE JESUS QUINTERO CANO	C.C.8267069
GUSTAVO DE LA CRUZ BUILES UPEGUI	C.C.70036759
NATALIA PAOLA BUILES QUINTERO	C.C.31447984

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIEGO ANTONIO VIVAS JIMENEZ	C.C.16645884
CAROLINA GUTIERREZ ECHAVARRIA	C.C.1113634091
DANIEL BUILES QUINTERO	C.C.1107064496

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 19 del 23 de mayo de 2012, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2012 con el No. 7418 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARIA GLADIS RUBIO FRANCO	C.C.42065259 T.P.93193-T

Por Acta No. 26 del 10 de diciembre de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2015 con el No. 24314 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	VIVIANA ANDREA RODRIGUEZ GARCIA	C.C.38790678 T.P.159195-T

Recibo No. 937280, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824IIXZ1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1731 del 01/12/1978 de Notaria Cuarta de Pereira	4750 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 363 del 10/03/1979 de Notaria Cuarta de Pereira	4752 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 955 del 04/07/1979 de Notaria Cuarta de Pereira	4753 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 944 del 22/07/1980 de Notaria Cuarta de Pereira	4754 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 1015 del 06/08/1980 de Notaria Cuarta de Pereira	4755 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 1259 del 23/10/1981 de Notaria Cuarta de Pereira	4756 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 787 del 25/03/1982 de Notaria Tercera de Pereira	4757 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 1826 del 22/07/1982 de Notaria Tercera de Pereira	4759 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 2172 del 30/08/1982 de Notaria Tercera de Pereira	4760 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 2574 del 08/09/1983 de Notaria Tercera de Pereira	4761 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 3041 del 28/10/1983 de Notaria Tercera de Pereira	4762 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 3042 del 28/10/1983 de Notaria Tercera de Pereira	4764 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 3322 del 29/11/1983 de Notaria Tercera de Pereira	4765 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 3545 del 22/12/1983 de Notaria Tercera de Pereira	4766 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 10 del 04/01/1984 de Notaria Tercera de Pereira	4767 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 247 del 29/01/1985 de Notaria Tercera de Pereira	4768 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 2036 del 23/06/1986 de Notaria Tercera de Pereira	4769 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 427 del 19/02/1988 de Notaria Cuarta de Pereira	4770 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 695 del 19/03/1988 de Notaria Cuarta de Pereira	4771 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 1555 del 30/06/1988 de Notaria Cuarta de Pereira	4773 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 3764 del 30/11/1990 de Notaria Tercera de Pereira	4774 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 1035 del 08/05/1992 de Notaria Cuarta de Pereira	4775 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 214 del 22/01/1998 de Notaria Quinta de Pereira	4778 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 1591 del 29/05/1998 de Notaria Quinta de Pereira	4780 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 590 del 06/04/1999 de Notaria Quinta de Pereira	4785 de 14/07/1999 Libro IX
E.P. 566 del 03/03/2009 de Notaria Veintidos de Cali	3208 de 19/03/2009 Libro IX
E.P. 261 del 15/02/2012 de Notaria Quinta de Cali	1996 de 20/02/2012 Libro IX
E.P. 2283 del 27/08/2012 de Notaria Quinta de Cali	11054 de 14/09/2012 Libro IX
E.P. 3498 del 18/12/2012 de Notaria Quinta de Cali	15229 de 26/12/2012 Libro IX
E.P. 1678 del 25/09/2014 de Notaria Quince de Cali	55 de 06/01/2015 Libro IX
E.P. 2100 del 24/11/2014 de Notaria Quince de Cali	57 de 06/01/2015 Libro IX
E.P. 4826 del 25/11/2016 de Notaria Octava de Cali	17644 de 28/11/2016 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Recibo No. 937280, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824IIXZ1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	TAX CENTRAL S.A.
Matrícula No.:	534341-2
Fecha de matricula:	25 de abril de 2000
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 30 NORTE # 2 A - 29 LC 307
Municipio:	Cali

Nombre:	TAX CENTRAL S.A. AGENCIA CALI
Matrícula No.:	764426-2
Fecha de matricula:	11 de mayo de 2009
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	CL 30 NORTE # 2 A - 29 LC 307
Municipio:	Cali

Nombre:	TAX CENTRAL S.A. AGENCIA CALI
Matrícula No.:	764437-2
Fecha de matricula:	11 de mayo de 2009
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	CL 30 NORTE # 2 A - 29 LC 115
Municipio:	Cali

Nombre:	TAX CENTRAL S.A. AGENCIA CALI
Matrícula No.:	764446-2
Fecha de matricula:	11 de mayo de 2009
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	CL 30 NORTE # 2 A - 29 LC 302
Municipio:	Cali

Recibo No. 937280, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824IIXZ1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LUZ MARINA MUÑOZ VALENCIA Y OTROS
Contra:TAX CENTRAL S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TAX CENTRAL S.A.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0295 del 13 de febrero de 2017
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Buga
Inscripción: 15 de febrero de 2017 No. 327 del libro VIII

Embargo de:LUZ MARINA MUÑOZ VALENCIA Y OTROS
Contra:TAX CENTRAL S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TAX CENTRAL S.A. AGENCIA CALI

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0295 del 13 de febrero de 2017
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Buga
Inscripción: 15 de febrero de 2017 No. 328 del libro VIII

Embargo de:LUZ MARINA MUÑOZ VALENCIA Y OTROS
Contra:TAX CENTRAL S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TAX CENTRAL S.A. AGENCIA CALI

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0199 del 31 de enero de 2017
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Buga
Inscripción: 15 de febrero de 2017 No. 329 del libro VIII

Embargo de:LUZ MARINA MUÑOZ VALENCIA Y OTROS
Contra:TAX CENTRAL S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TAX CENTRAL S.A. AGENCIA CALI

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0199 del 31 de enero de 2017
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Buga
Inscripción: 15 de febrero de 2017 No. 330 del libro VIII

Embargo de:LUZ MARINA MUÑOZ VALENCIA Y OTROS
Contra:TAX CENTRAL S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TAX CENTRAL S.A. AGENCIA CALI

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0199 del 31 de enero de 2017

Recibo No. 937280, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824IIXZ1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE ESE HECHO, LIBERANDO AL FACTOR DE CUALQUIER RECLAMACION POR ESOS CONCEPTOS. TERCERA: SERAN DE CARGA DEL FACTOR, ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES QUE SE LE IMPONEN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES POR ANALOGIA, REMISION Y/O EXPRESO MANDATO LEGAL, A ESTE CONTRATO Y/O A LAS ACTIVIDADES DE QUE SE DESARROLLARA EL FACTOR, LAS SIGUIENTES: 1) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS LEGALES QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE HAYA FIJADO A LA FECHA, O LLEGARE A FIJAR EN EL FUTURO, PARA LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA TANTO DE PASAJEROS COMO DE ENCOMIENDAS QUE ADMINISTRARA. 2) CONTROLAR Y HACER CUMPLIR DIRECTAMENTE LAS FECHAS DE PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION, DESPACHO, PRESTACIONES SOCIALES, CUOTAS DE SEGUROS, ETC, QUE LA PROPONENTE LE FIJE A LOS AFILIADOS Y EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LOS HORARIOS, RUTAS Y FRECUENCIAS Y DESTINOS QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES HAYAN RECONOCIDO A LA PREPONENTE A LA FECHA O LE LLEGAREN A RECONOCER EL FUTURO. 3) INFORMAR POR ESCRITO Y AL MOMENTO DE CONOCER EL HECHO, DE TODA ANOMALIA QUE SE ENCUENTRE LA DOCUMENTACION QUE SOPORTE LA TENENCIA O PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS AFILIADOS A LA PREPONENTE, CON UN CONTROL ESTRICTO DE LA VIGENCIA DEL SOAT, DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, SIN LOS CUALES NO PODRAN SER ENTURNADOS, AL IGUAL QUE TODO ESTADO DE DISOLVENCIA, ILIQUIDEZ, CONCORDATO, CESACION DE PAGOS, QUIEBRA, ETC, DE CUALQUIERA DE LOS AFILIADOS QUE MANEJE. 4) NOTIFICAR POR ESCRITO Y AL MOMENTO DE CONOCER EL HECHO, DE CUALQUIER DEMANDA, DE CUALQUIER CLASE QUE SE INICIARE EN CONTRA DEL PROPONENTE. 5) SELECCIONAR Y CONTRATAR EL PERSONAL NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO DEBA DESARROLLAR EL FACTOR. PARAGRAFO: QUEDA ENTENDIDO QUE NO HABRA NINGUN TIPO DE SUBORDINACION Y/O DEPENDENCIA ENTRE LOS MOTORISTAS Y EMPLEADOS QUE CONTRATE LA PREPONENTE Y EL FACTOR; NI ENTRE LOS EMPLEADOS Y MOTORISTAS QUE CONTRATE EL FACTOR Y LA SOCIEDAD PREPONENTE. 6) HACER EL CORRECTO USO DE TODOS LOS DINEROS QUE POR CONCEPTO DE LA ADMINISTRACION , PRESTACIONES SOCIALES, ETC, RECAUDE EL PREPONENTE, DANDO UN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR. CUARTA: EL FACTOR RECIBIRA COMO CONTRAPRESTACION POR SUS ACTIVIDADES LA SUMA DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, CIENTO VEINTE Y SIETE PESOS M/CTE. ($3.443.127,00) DE DINERO MENSUALMENTE MAS EL IVA LIQUIDADO CONFORME A LA LEY Y EQUIVALENTE A QUINIENTOS CINCUENTA MIL, NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($550.900,00) PARA UNA SUMA TOTAL DE: TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, VEINTE Y OCHO PESOS. ($3.994.028.00) DEDUCIDOS DE LOS VALORES TOTALES QUE LA ACTIVIDAD DEL PREPONENTE GENERE Y CAUSE, DESPUES DE HABER APLICADO A LOS INGRESOS LOS DIFERENTES GASTOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO NORMAL POR DICHA ADMINISTRACION, TALES COMO: ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS PUBLICOS, NOMINA, SUELDOS, SALARIOS, HONORARIOS, IMPUESTOS, PAGOS PARAFISCALES, RETENCIONES, IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, GASTOS DE CONSERVACION, ETC. NECESARIOS Y REQUERIDOS PARA LA BUENA MARCHA DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EL PREPONENTE DELEGA EL FACTOR. ESTOS VALORES SE INCREMENTARAN EN EL EQUIVALENTE AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.) QUE FIJE EL DANE ANUALMENTE. QUINTA: EL TERMINO DE DURACION DE ESTE CONTRATO SE PACTA EN (1) ANO, CONTADO A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE MAYO DEL ANO DOS MIL TRES (2.003), TERMINO QUE PODRA SER PRORROGADO POR PERIODOS IGUALES, POR EL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES. PARAGRAFO: ESTE CONTRATO PODRA SER CEDIDO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA LO CUAL BASTARA LA NOTIFICACION ESCRITA HECHA POR AQUELLA PARTE QUE CEDA EL CONTRATO, A LA OTRA PARTE, CON UN TERMINO NO MENOR DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS A LA FECHA EN QUE CEDERA EL CONTRATO A LA OTRA PARTE; EN ESTE EVENTO LA OTRA PARTE ESTARA EN LA OBLIGACION DE ACEPTAR LA CESION. SEXTA: NO OBSTANTE EL TERMINO ANTERIOR, ESTE CONTRATO PODRA SER TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES O UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LAS PARTES CONTRATANTES, EN LOS SIGUIENTES CASOS: 1) EN CASO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES CONTRATANTES ENTRE EN CESACION DE PAGOS,

Recibo No. 937280, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824IIXZ1F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Ana M. Lengua B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.020.825.491**

MUÑOZ VILLAMIZAR

APELLIDOS

SANTIAGO

NOMBRES

FIRMA

Escaneado con CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-ABR-1997**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

13-MAY-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1500150-00716205-M-1020825491-20150619 0044527455A 1 42148930

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
SANTIAGO

APELLIDOS:
MUÑOZ VILLAMIZAR

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
DE LA SABANA

FECHA DE GRADO
24/11/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1020825491

FECHA DE EXPEDICIÓN
05/04/2021

TARJETA N°
357156

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA - REPARTO
E.S.D.

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA DE **LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE** CONTRA **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, MARIA GLADIS RUBIO FRANCO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., TAX CENTRAL S.A.**

LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.495.769 de Bogotá D.C., obrando en nombre propio y en representación de mi menor hijo **SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO** y en calidad de compañera permanente de **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D)** víctima fatal del accidente de tránsito ocurrido el día 31 de julio del 2019, cuando se dirigía como conductor de la motocicleta de placas OCK-99D sobre la vía que conduce de Palma seca – El cerrito a la altura del Km 14+350 corregimiento el Rozo, en Palmira- Valle del Cauca, cuando de manera repentina es colisionado por el vehículo de servicio público de placas TJW550, conducido por el señor **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ**, quien pierde el control al intentar maniobrar en la curva y termina invadiendo el carril por donde se movilizaba el señor **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D**, quien fallece de manera instantánea a raíz del fuerte golpe, solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código de General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad de demandar judicialmente a **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 10.015.001**, MARIA GLADIS RUBIO FRANCO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.065.259, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. No. 860.037.707-9, **TAX CENTRAL S.A.,** identificado con NIT No. 891.400.343-0, a efectos de que se hagan las declaraciones y condenas a que se refiere la parte petitoria de la demanda Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada junto con el presente escrito; por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

HECHOS

1. El día 31 de julio de 2019, el señor **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D)** se movilizaba en calidad de conductor de la motocicleta de placas QPC-54C, por la vía Palma seca – El Cerrito a la altura del Km 14+350 corregimiento el Rozo en Palmira, Valle del Cauca, cuando de manera repentina es colisionado por el vehículo de servicio público de placas TJW550, conducido por el señor **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ**, quien pierde el control al intentar maniobrar en la curva y termina invadiendo el carril por donde se movilizaba el señor **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D**, quien fallece de manera instantánea a raíz del fuerte golpe.

2. Teniendo en cuenta que el vehículo causante del siniestro para la fecha del 31 de julio del 2019, se identifica con la placa **TJW-550**, de propiedad de **MARIA GLADIS RUBIO FRANCO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.065.259, que según la marca y modelo del vehículo (Camioneta) este se distingue con las siguientes características: Placa TJW-550, línea CARNIVAL LX, carrocería WAGON cilindraje 2902, marca KIA, modelo 2013, color BLANCO AZUL ROJO, servicio: Publico, Modalidad de servicio: PASAJEROS, tipo de combustible DIESEL.

3. Para obtener el pago de indemnización a través de demanda verbal Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de donde se solicitará en la demanda adjunta medidas cautelares de INSCRIPCION DE

LA DEMANDA del establecimiento **TAX CENTRAL S.A.** identificado con NIT No. 8.91.400.343-0.

4. Así también es procedente INSCRIPCION DE DEMANDA, sobre el establecimiento de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,** identificada con NIT. No. 860.037.707-9.

5. También es procedente INSCRIPCION DE DEMANDA sobre el bien inmueble que es propiedad de **MARIA GLADIS RUBIO FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.065.259, ubicado en la AV. SUR CRAS 20 Y 21 EDIF. LAS PALMAS PROP. HORIZONTAL APTO 405, el cual cuenta con número de matrícula 290-73968, encontrándose registrado en la Oficina de Registros Públicos de Pereira.

6. También es procedente INSCRIPCION DE DEMANDA sobre el bien inmueble un que es propiedad de **MARIA GLADIS RUBIO FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.065.259, ubicado en la LOTE 18 MANZANA 6 POBLADO II ETAPA, el cual cuenta con número de matrícula 290-55258, encontrándose registrado en la Oficina de Registros Públicos de Pereira.

7. Señor Juez manifiesto bajo gravedad de juramento que no cuento con los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos que representan el presente proceso judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia simple cedula de ciudadanía de LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE
2. Copia simple de los registros civiles del menor SEBASTIAN FELIPE TOVAR NIÑO

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en la demanda adjunta.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de la vecindad de la peticionaria, y del lugar de cumplimiento de los acontecimientos del accidente de tránsito mencionado anteriormente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 46A sur No. 26-50 Barrio Claret, Bogotá D.C.
Email: leidyniag69@hotmail.com

Atentamente,

Leidy Niño

LEIDY YOHANA NIÑO AGUIRRE
C.C. No. 1.032.495.769 de Bogotá D.C.

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA - REPARTO
E.S.D.

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA DE **JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS** CONTRA **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, MARIA GLADIS RUBIO FRANCO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., TAX CENTRAL S.A.**

JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.341.259 de Falan, obrando en nombre propio y en representación de mi menor hijos **CRISTIAN ESTEBAN TOVAR MORALES, SAMUEL NICOLAS TOVAR MORALES** y mi nieta **MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO** y en calidad de padre de **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D)** víctima fatal del accidente de tránsito ocurrido el día 31 de julio del 2019, cuando se dirigía como conductor de la motocicleta de placas OCK-99D sobre la vía que conduce de Palma seca – El cerrito a la altura del Km 14+350 corregimiento el Rozo, en Palmira- Valle del Cauca, cuando de manera repentina es colisionado por el vehículo de servicio público de placas TJW550, conducido por el señor **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ**, quien pierde el control al intentar maniobrar en la curva y termina invadiendo el carril por donde se movilizaba el señor **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D**, quien fallece de manera instantánea a raíz del fuerte golpe, solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código de General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad de demandar judicialmente a **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 10.015.001**, MARIA GLADIS RUBIO FRANCO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.065.259, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. No. 860.037.707-9, **TAX CENTRAL S.A.,** identificado con NIT No. 891.400.343-0, a efectos de que se hagan las declaraciones y condenas a que se refiere la parte petitoria de la demanda Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada junto con el presente escrito; por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

HECHOS

1. El día 31 de julio de 2019, el señor **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D)** se movilizaba en calidad de conductor de la motocicleta de placas QPC-54C, por la vía Palma seca – El Cerrito a la altura del Km 14+350 corregimiento el Rozo en Palmira, Valle del Cauca, cuando de manera repentina es colisionado por el vehículo de servicio público de placas TJW550, conducido por el señor **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ**, quien pierde el control al intentar maniobrar en la curva y termina invadiendo el carril por donde se movilizaba el señor **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D**, quien fallece de manera instantánea a raíz del fuerte golpe.

2. Teniendo en cuenta que el vehículo causante del siniestro para la fecha del 31 de julio del 2019, se identifica con la placa **TJW-550**, de propiedad de **MARIA GLADIS RUBIO FRANCO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.065.259, que según la marca y modelo del vehículo (Camioneta) este se distingue con las siguientes características: Placa TJW-550, línea CARNIVAL LX, carrocería WAGON cilindraje 2902, marca KIA, modelo 2013, color BLANCO AZUL ROJO, servicio: Publico, Modalidad de servicio: PASAJEROS, tipo de combustible DIESEL.

3. Para obtener el pago de indemnización a través de demanda verbal Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de donde se solicitará en la demanda adjunta medidas cautelares de INSCRIPCION DE

LA DEMANDA del establecimiento **TAX CENTRAL S.A.** identificado con NIT No. 8.91.400.343-0.

4. Así también es procedente INSCRIPCION DE DEMANDA, sobre el establecimiento de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,** identificada con NIT. No. 860.037.707-9.

5. También es procedente INSCRIPCION DE DEMANDA sobre el bien inmueble un que es propiedad de **MARIA GLADIS RUBIO FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.065.259, ubicado en la AV. SUR CRAS 20 Y 21 EDIF. LAS PALMAS PROP. HORIZONTAL APTO 405, el cual cuenta con número de matrícula 290-73968, encontrándose registrado en la Oficina de Registros Públicos de Pereira.

6. También es procedente INSCRIPCION DE DEMANDA sobre el bien inmueble un que es propiedad de **MARIA GLADIS RUBIO FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.065.259, ubicado en la LOTE 18 MANZANA 6 POBLADO II ETAPA, el cual cuenta con número de matrícula 290-55258, encontrándose registrado en la Oficina de Registros Públicos de Pereira.

7. Señor Juez manifiesto bajo gravedad de juramento que no cuento con los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos que representan el presente proceso judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia simple cedula de ciudadanía de JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS
2. Copia simple de los registros civiles de los menores CRISTIAN ESTEBAN TOVAR MORALES, MISHEL DANIELA TOVAR NIÑO.
3. Copia simple del SISBEN.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en la demanda adjunta.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de la vecindad de la peticionaria, y del lugar de cumplimiento de los acontecimientos del accidente de tránsito mencionado anteriormente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 46A sur No. 26-50 Barrio Claret, Bogotá D.C.
Email: josealtohu59hotmail.com

Atentamente,

JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS
C.C. No. 93.341.259 de Falan.

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA - REPARTO
E.S.D.

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA DE **YENSY LORENA TOVAR SIERRA** CONTRA **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ, MARIA GLADIS RUBIO FRANCO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., TAX CENTRAL S.A.**

YENSY LORENA TOVAR SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.094.044 de Buga., obrando en nombre propio y en calidad de hermana de **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D)** víctima fatal del accidente de tránsito ocurrido el día 31 de julio del 2019, cuando se dirigía como conductor de la motocicleta de placas OCK-99D sobre la vía que conduce de Palma seca – El cerrito a la altura del Km 14+350 corregimiento el Rozo, en Palmira- Valle del Cauca, cuando de manera repentina es colisionado por el vehículo de servicio público de placas TJW550, conducido por el señor **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ**, quien pierde el control al intentar maniobrar en la curva y termina invadiendo el carril por donde se movilizaba el señor **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D**, quien fallece de manera instantánea a raíz del fuerte golpe, solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código de General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad de demandar judicialmente a **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 10.015.001**, MARIA GLADIS RUBIO FRANCO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.065.259, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. No. 860.037.707-9, **TAX CENTRAL S.A.,** identificado con NIT No. 891.400.343-0, a efectos de que se hagan las declaraciones y condenas a que se refiere la parte petitoria de la demanda Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada junto con el presente escrito; por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

HECHOS

1. El día 31 de julio de 2019, el señor **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D)** se movilizaba en calidad de conductor de la motocicleta de placas QPC-54C, por la vía Palma seca – El Cerrito a la altura del Km 14+350 corregimiento el Rozo en Palmira, Valle del Cauca, cuando de manera repentina es colisionado por el vehículo de servicio público de placas TJW550, conducido por el señor **JORGE DIEGO QUIJANO LOPEZ**, quien pierde el control al intentar maniobrar en la curva y termina invadiendo el carril por donde se movilizaba el señor **BRAYAN ALEJANDRO TOVAR SIERRA (Q.E.P.D**, quien fallece de manera instantánea a raíz del fuerte golpe.

2. Teniendo en cuenta que el vehículo causante del siniestro para la fecha del 31 de julio del 2019, se identifica con la placa **TJW-550**, de propiedad de **MARIA GLADIS RUBIO FRANCO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.065.259, que según la marca y modelo del vehículo (Camioneta) este se distingue con las siguientes características: Placa TJW-550, línea CARNIVAL LX, carrocería WAGON cilindraje 2902, marca KIA, modelo 2013, color BLANCO AZUL ROJO, servicio: Publico, Modalidad de servicio: PASAJEROS, tipo de combustible DIESEL.

3. Para obtener el pago de indemnización a través de demanda verbal Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de donde se solicitará en la demanda adjunta medidas cautelares de INSCRIPCION DE

LA DEMANDA del establecimiento **TAX CENTRAL S.A.** identificado con NIT No. 8.91.400.343-0.

4. Así también es procedente INSCRIPCION DE DEMANDA, sobre el establecimiento de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,** identificada con NIT. No. 860.037.707-9.

5. También es procedente INSCRIPCION DE DEMANDA sobre el bien inmueble un que es propiedad de **MARIA GLADIS RUBIO FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.065.259, ubicado en la AV. SUR CRAS 20 Y 21 EDIF. LAS PALMAS PROP. HORIZONTAL APTO 405, el cual cuenta con número de matrícula 290-73968, encontrándose registrado en la Oficina de Registros Públicos de Pereira.

6. También es procedente INSCRIPCION DE DEMANDA sobre el bien inmueble un que es propiedad de **MARIA GLADIS RUBIO FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.065.259, ubicado en la LOTE 18 MANZANA 6 POBLADO II ETAPA, el cual cuenta con número de matrícula 290-55258, encontrándose registrado en la Oficina de Registros Públicos de Pereira.

7. Señor Juez manifiesto bajo gravedad de juramento que no cuento con los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos que representan el presente proceso judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia simple cedula de ciudadanía de YENSY LORENA TOVAR SIERRA.
2. Copia simple del ADRES.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en la demanda adjunta.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de la vecindad de la peticionaria, y del lugar de cumplimiento de los acontecimientos del accidente de tránsito mencionado anteriormente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 46A sur No. 26-50 Barrio Claret, Bogotá D.C.
Email: yensyloto@hotmail.com

Atentamente,

Yensy Lorena Tovar S.

YENSY LORENA TOVAR SIERRA
C.C. No. 93.341.259 de Falan.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES Salud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1032495769
NOMBRES	LEIDY YOHANA
APELLIDOS	NIÑO AGUIRRE
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/11/2019	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	05/09/2024 12:12:47	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Sisbén
Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales

Registro válido

Fecha de consulta: 09/05/2024

Ficha: 76318014507800000599

C18

Vulnerable

DATOS PERSONALES

Nombres: YENSY LORENA

Apellidos: TOVAR SIERRA

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 1115094044

Municipio: Guacarí

Departamento: Valle del Cauca

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente: 29/10/2018

Última actualización ciudadano: 31/10/2018

Última actualización via registros administrativos: 25/11/2023

***Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente**

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador: QUINCY ARLES CARDENAS SAAVEDRA

Dirección: Calle 4 No 8 - 16

Teléfono: 2358006 - 3113669756

Correo Electrónico: sisben@guacari-valle.gov.co

¡Hemos actualizado tu información! Este proceso se realiza en los siguientes casos:

1. Por validación de información en otros registros administrativos.
2. Cuando exista nueva información reportada por Registro Social de Hogares (RSH) en fechas superiores a la última actualización de tu encuesta.

Para actualizar tu ficha utilizamos información de las siguientes entidades:

- DPS - Departamento para la prosperidad social
- MinEducación - Ministerio de Educación
- ICFES - Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación
- ICETEX

- Minsalud - Ministerio de Salud
- RNEC - Registraduría Nacional del Estado Civil
- Migración Colombia

- ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
- ANT - Agencia Nacional de Tierras
- FINAGRO - Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario
- ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- UARIV - Unidad para las Víctimas
- DNP- Departamento Nacional de Planeación

* Actualización según literal D del Artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, y el Artículo 22 del Decreto 1377 de 2013.

Sisbén
Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales

Registro válido

Fecha de consulta: 09/05/2024

Ficha: 11001402616100009033

C18

Vulnerable

DATOS PERSONALES

Nombres: JOSE ALFREDO

Apellidos: TOVAR HUERTAS

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 93341259

Municipio: Bogotá

Departamento: Bogotá

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente: 15/08/2019

Última actualización ciudadano: 23/08/2019

Última actualización via registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador: DANIELA PEREZ OTAVO

Dirección: Carrera 30 No 25 - 90 Edificio CAD Piso 13

Teléfono: Línea 195 Opción 9 - 4

Correo Electrónico: servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co